

**1ª Modificación Puntual del
Plan General de Ordenación Urbana
del municipio de Albiztur**

Documento Ambiental Estratégico

Julio 2021



ÍNDICE

1.	Introducción.....	4
2.	Objetivos y criterios de la planificación.....	6
3.	Alcance y contenido de la planificación y alternativas.....	8
3.1.	Alcance y contenido de la planificación	8
3.2.	Alternativas.....	15
4.	Desarrollo previsible del Plan	16
5.	Caracterización de la situación del medio ambiente en el ámbito territorial afectado por el Plan	17
5.1.	Localización y ámbito de estudio	17
5.2.	Clima	19
5.3.	Calidad del aire	19
5.4.	Orografía y pendientes.....	19
5.5.	Geología y geomorfología	19
5.6.	Edafología y capacidad agrológica.....	20
5.7.	Hidrología	20
5.8.	Hidrogeología	22
5.9.	Vegetación y usos del suelo.....	22
5.10.	Fauna	24
5.11.	Áreas de interés naturalístico y espacios protegidos.....	26
5.12.	Montes de Utilidad Pública	33
5.13.	Red de corredores ecológicos	33
5.14.	Paisaje.....	34
5.15.	Patrimonio cultural.....	35
5.16.	Riesgos ambientales	36
5.17.	Movilidad.....	44
5.18.	Socioeconomía	44
6.	Efectos ambientales previsibles. Identificación y valoración.	45
6.1.	Afección a la vegetación (fase de obras).....	46
6.2.	Afección a la fauna (fase de obras)	47
6.3.	Afección sobre el paisaje (fase de obras y fase de explotación)	47
6.4.	Afección sobre el patrimonio arquitectónico y arqueológico (fase de obras).....	48
6.5.	Riesgo de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos (fase de obras)	48
6.6.	Ruido y contaminación atmosférica (fase de obras).....	48
6.7.	Ruido (fase de explotación).....	49
6.8.	Generación de residuos y excedentes de excavación (fase de obras)	49
6.9.	Generación de residuos (Fase de explotación)	49
6.10.	Consumo de recursos (Fase de obras y explotación)	49
6.11.	Incidencia sobre el cambio climático (fase de obras y explotación)	50
6.12.	Sostenibilidad energética	51
7.	Determinaciones de Planes Sectoriales y Territoriales con incidencia en la modificación del plan general	52
7.1.	Directrices de Ordenación Territorial (DOT).....	52
7.2.	Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosaldea	53
7.3.	Planes Territoriales Sectoriales (PTS)	54
7.4.	Otros Planes y Programas.....	55
8.	Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.....	57

9. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas	62
10. Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias tomando en consideración el cambio climático	64
10.1. Recomendaciones para la redacción de los Proyectos de edificación	64
10.2. Recomendaciones para la fase de ejecución.....	67
11. Medidas propuestas para el seguimiento ambiental del Plan	70

ANEXOS

Anexo I. Planos

Planos del Documento Ambiental Estratégico		
Nº	Título	Escala
Plano 1	Condicionantes ambientales	1:3.500

Planos de la 1ª Modificación puntual del PGOU		
Nº	Título	Escala
	Plan General de Ordenación urbana. Albiztur. Anexo ECIA. 2. Usos y vegetación en el territorio. 2017.11	1:2.500/1:15.000
	Plan General de Ordenación urbana. Albiztur (1ª Modificación). Anexo ECIA. 2. Usos y vegetación en el territorio. 2021.07	1:2.500/1:15.000
	Plan General de Ordenación urbana. Albiztur. Normas Particulares. AU1 Erdigunea_1 Gráfico_2	1:1.250
	Plan General de Ordenación urbana. Documento para la Aprobación Inicial (1ª Modificación). Albiztur. Normas Particulares. AU1 Erdigunea_1 Gráfico_2	1:1.250
	Plan General de Ordenación urbana. Normas Particulares. AU2 Erdigunea_2 Gráfico_2	1:1.250
	Plan General de Ordenación urbana. Documento para la Aprobación Inicial (1ª Modificación). Albiztur. Normas Particulares. AU2 Erdigunea_2 Gráfico_2	1:1.250

Anexo II. Estudio de sostenibilidad energética

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2017, acordó aprobar definitivamente el «Plan General de Ordenación Urbana de Albiztur», Texto Refundido redactado en diciembre de 2016. En dicho acuerdo se ordenaba asimismo al Ayuntamiento de Albiztur realizar la corrección de los errores y contradicciones detectados en el plan. Mediante Orden del Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio de fecha 20 de abril de 2018 se procedió a la publicación en el BOG nº 95 de 18 de mayo de 2018 de la normativa urbanística contenida en el «Plan General de Ordenación Urbana de Albiztur», documentación conformada por el texto refundido redactado en diciembre de 2016 y la corrección de errores y contradicciones.

La 1ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Albiztur (en adelante, Modificación del PGOU) la promueve el Ayuntamiento de Albiztur.

La Modificación del PGOU tiene por objeto modificar aspectos del planeamiento urbanístico identificados por el gobierno municipal desde la aprobación del Plan General en 2018.

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece dos procedimientos tanto para la Evaluación ambiental estratégica de planes y programas (en adelante EAE) como para la Evaluación de impacto ambiental de proyectos (en adelante EIA), el ordinario y el simplificado.

Hay que tener en cuenta que el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental regulado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, es equivalente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y que en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco el ámbito de aplicación del procedimiento ordinario ha quedado ampliado.

Sobre la base de la citada normativa, se ha considerado que la Modificación puntual del PGOU de Albiztur se encuentra sometida a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada (ver apartado 8 *Motivación de aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada*).

En todo caso, se debe tener en cuenta que el órgano ambiental, en su informe ambiental estratégico con el que culmina el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, podría concluir que la Modificación Puntual objeto de este estudio deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente documento constituye el documento ambiental estratégico y responde al contenido marcado por el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Este documento, acompañado de la

solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el borrador de la Modificación puntual del PGOU de Albiztur y la documentación exigida por la legislación sectorial, servirá para que el órgano sustantivo solicite al órgano ambiental (Dirección de Medio Ambiente y Obras hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa) el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

La redacción del mismo ha corrido a cargo del equipo de Ekolur Asesoría Ambiental SLL, constituido por los siguientes técnicos: Ángela Oscoz Prim (Licenciada en Farmacia y Máster en Evaluación y Corrección de Impactos Ambientales), Alexandra Egunez Zalakain (Graduada en Biología y Máster en Biodiversidad, Funcionamiento y Gestión de Ecosistemas) y Tomás Aranburu Calafel (Diplomado en Ingeniería Técnica Agrícola y Experto en Estudios y Ordenación Territoriales). El número del documento nacional de identidad de los autores se adjunta en un documento independiente como información complementaria y confidencial.

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA PLANIFICACIÓN

La 1ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el que se introducirán una serie de modificaciones, fundamentalmente en el articulado de la Normativa General, se acomete conforme a lo establecido en los artículos 103 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y 33. 1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y con los límites y las condiciones fijadas en los artículos 105 y 35 de los citados textos Legales, respectivamente.

La modificación afecta fundamentalmente a una serie de preceptos del documento Normativa General del PGOU, con su reflejo correspondiente en el Plano nº AU1 ERDIGUNEA_1 GRÁFICO_2 y Plano AU2 ERDIGUNEA_2 GRÁFICO_2. Por otro lado, incluye la corrección de un error contenido en el Plano nº 2 “Usos y vegetación en el territorio” del ECIA anexo al PGOU y de un error en la superficie total en la zona f.20:

- Modificaciones en la Normativa del PGOU:
 - Modificar la superficie mínima de vivienda, sin modificar la edificabilidad, y eliminar el límite máximo en el número de viviendas del municipio. (*Artículo 12.B.b Régimen general de edificación, uso, y dominio de las (sub) zonas de uso pormenorizado: "a.10 Parcela Residencial de Asentamientos Antiguos"*)
 - Sustituir el cómputo de la superficie de los espacios abiertos de las edificaciones (balcones, terrazas, porches y vuelos en general), que se establecía en el 50%, por un nuevo criterio en virtud del cual dichos elementos no computarán, a efectos urbanísticos, edificabilidad física alguna (*Artículo 46 Criterios de cómputo de la edificabilidad física*).
 - Dar mayor flexibilidad a aquellas intervenciones previstas en las A.U.I. Erdigunea 1 y A.U.I Erdigunea 2, a través de Actuaciones Dotacionales, en las que no se prevé un incremento de la edificabilidad respecto a la ahora existente, pero se permite modificar el área de movimiento de las nuevas edificaciones previstas (*Artículo 52 "a.20 Parcela Residencial de Bajo Desarrollo": Condiciones generales de regulación de la forma de la edificación*).
- Corrección de errata en Normas Particulares del ámbito Urbanístico “A.U.3. Industrialdea B”, en relación con la superficie total de la zona f.20 que se encuentra mal recogida en el PGOU vigente.
- Corrección del del Plano 2 del Anexo ECIA “Uso y vegetación en el territorio” para recoger correctamente la calificación vigente del edificio Santa Marina Eskola (uso residencial).
- Modificación del área de movimiento de la parcela a.20.(1)_21 en el Plano AU1 Erdigunea_1 Gráfico 2 de las normas particulares sin aumentar la edificabilidad de la parcela.
- Modificación del área de movimiento de la parcela a.20.(2)_01 en el Plano AU2 Erdigunea_2 Gráfico 2 de las normas particulares sin aumentar la edificabilidad de la parcela.

Según el artículo 102 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, la modificación del planeamiento general podrá ser parcial, cuando justificadamente se circunscriba a una parte del territorio ordenado por el planeamiento general o a una parte de sus determinaciones, o de ambas a la vez.

Según el artículo 91 de la citada Ley 2/2006, de 30 de junio, la aprobación o adopción definitiva de los Planes Generales, y, en consecuencia, de sus modificaciones, corresponde a las diputaciones forales en el caso de municipios con una población inferior a 7.000 habitantes, por lo que en el caso que nos ocupa el **órgano sustantivo es la Diputación Foral de Gipuzkoa.**

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el órgano promotor es el órgano de la administración pública competente, de conformidad con lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, para iniciar el procedimiento de formulación y/o aprobación de un plan o programa, y que, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Según el artículo 90 de la citada Ley 2/2006, de 30 de junio, la formulación de los Planes Generales y, por tanto, también de sus modificaciones, corresponde a los ayuntamientos. Por tanto, en el caso que nos ocupa **el órgano promotor es el Ayuntamiento de Albiztur.**

La 1ª Modificación Puntual del PGOU es promovida por el Ayuntamiento de Albiztur.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS

3.1. Alcance y contenido de la planificación

En este apartado 3.1. se describe de forma breve el contenido del documento “1ª Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Albiztur”, de julio 2021, redactado por el abogado Aitor Gabilondo y el arquitecto Yoseba Maroto Carbajo.

3.1.1. Consideraciones generales

La modificación del PGOU será aprobada por una Administración pública (Diputación Foral de Gipuzkoa) y su elaboración y aprobación viene exigida por una disposición legal (Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo). Además, la modificación del PGOU está relacionada con la ordenación del territorio urbano.

La Modificación del PGOU establece el marco para proyectos de edificación en suelos clasificados como suelo urbano y/o urbanizable y para proyectos de obras en edificios ya existentes.

3.1.2. Descripción de la propuesta

La Modificación del PGOU incluye las siguientes propuestas y actuaciones:

1. Modificación del Artículo 12.- *Régimen general de edificación, uso, y dominio de las (sub) zonas de uso pormenorizado: "a.10 Parcela Residencial de Asentamientos Antiguos"*.

Actualmente este artículo en su epígrafe B.b) establece el número posible de viviendas por edificio, sin embargo, dadas las necesidades actuales del mercado, estas condiciones se consideran ahora una limitación, tanto en lo que se refiere al tamaño de la vivienda, como en lo referido al límite máximo en el número de viviendas. En consecuencia, se propone la siguiente modificación:

Redacción **actual** en el PGOU del epígrafe b) Número de viviendas: “Con independencia del número de viviendas que en la actualidad soporte cada edificación, el número posible de viviendas por edificio será **el que resulte de dividir la superficie total construida por 125 m².(t), hasta un máximo de 3 viviendas.**”.

Redacción **propuesta** por la modificación para el epígrafe b) Número de viviendas: “Con independencia del número de viviendas que en la actualidad soporte cada edificación, el número posible de viviendas por edificio será **el que resulte de dividir la superficie total construida por 80 m².(t), sin límite alguno en el número de viviendas resultantes.**”.

2. Modificación del Artículo 46.- *Criterios de cómputo de la edificabilidad física.*

El Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco, como consecuencia de la crisis generada por la pandemia de COVID-19, trabaja en la elaboración de un Decreto mediante el cual se establecerán

las nuevas condiciones técnicas y de dimensionamiento de las viviendas, entre las cuales figura la posibilidad de que la edificabilidad de los espacios abiertos de las edificaciones, tales como balcones, terrazas, porches y vuelos en general, dejen de computar a efectos urbanísticos. En consonancia con dichas previsiones se propone modificar el artículo 46, sustituyendo el cómputo de la superficie de dichos elementos al 50%, y estableciendo un nuevo criterio en virtud del cual dichos elementos no computarán, a efectos urbanísticos, edificabilidad física alguna.

Redacción actual del artículo 46 en el PGOU:

Computarán con carácter general como edificabilidad física o bruta de una edificación los espacios siguientes:

- *Los espacios cubiertos y cerrados, situados tanto sobre como bajo rasante, con más de 1.80 m. de altura libre. Computará la parte de los mismos que supere dicha altura.*
- *Los elementos macizos de la edificación.*
- *Los patios y los conductos de instalaciones de $\varphi < 1.50$ m.*
- *Los huecos de ascensores.*
- *Los balcones, terrazas y solanas de todo tipo, correspondientes a la nueva edificación, cuando dispongan de cubrimiento y no estén sometidos a servidumbres de uso público, así como los porches en planta baja. Se computará el 50% de su superficie, a excepción de las parcelas a.10, a.20 y a.30 que estén consolidadas a la entrada en vigor del presente P.G.O.U. en las que no computará como edificabilidad los porches, pudiendo implantarse un máximo de uno por edificio.*

En las bajocubiertas computarán los espacios y elementos anteriormente señalados, que se destinen de forma predominante e independiente a los usos característicos o admisibles de la parcela; o, que, destinándose a usos auxiliares de los anteriores -instalaciones de servicio o trasteros- no constituyan con los locales ocupados por aquellos una unidad registral indivisible.

Por el contrario, no computarán como parte de la citada edificabilidad los espacios y elementos siguientes:

- *Los espacios cubiertos y cerrados con menos de 1,80 m. de altura.*
- *Los patios y conductos de instalaciones de $\varphi > 1.50$ m.*

(...)

Redacción propuesta del artículo 46 en la modificación del PGOU:

Computarán con carácter general como edificabilidad física o bruta de una edificación los espacios siguientes:

- *Los espacios cubiertos y cerrados, situados tanto sobre como bajo rasante, con más de 1.80 m. de altura libre. Computará la parte de los mismos que supere dicha altura.*

- *Los elementos macizos de la edificación.*
- *Los patios y los conductos de instalaciones de $\varphi < 1.50$ m.*
- *Los huecos de ascensores.*

En las bajocubiertas computarán los espacios y elementos anteriormente señalados, que se destinen de forma predominante e independiente a los usos característicos o admisibles de la parcela; o, que, destinándose a usos auxiliares de los anteriores -instalaciones de servicio o trasteros- no constituyan con los locales ocupados por aquellos una unidad registral indivisible.

Por el contrario, no computarán como parte de la citada edificabilidad los espacios y elementos siguientes:

- *Los espacios cubiertos y cerrados con menos de 1,80 m. de altura.*
- *Los patios y conductos de instalaciones de $\varphi > 1.50$ m.*
- ***Los balcones, terrazas y solanas de todo tipo, correspondientes a la nueva edificación y rehabilitación de las actuales, cuando dispongan de cubrimiento y no estén sometidos a servidumbres de uso público, con carácter general. En todo caso, en las parcelas a.10, a.20 y a.30 que estén consolidadas a la entrada en vigor del presente P.G.O.U. en las que no computará como edificabilidad los porches, se podrá implantar un máximo de uno por edificio.***

(....)

3. Modificación del Artículo 52.- "a.20 Parcela Residencial de Bajo Desarrollo": Condiciones generales de regulación de la forma de la edificación.

La modificación pretende dar una mayor flexibilidad a aquellas intervenciones previstas en las A.U.I. Erdigunea 1 y A.U.I Erdigunea 2, a través de Actuaciones Dotacionales, en las que no se prevé un incremento de la edificabilidad respecto a la ahora existente. La nueva regulación de estas intervenciones prevé, por un lado, modificar el Área de movimiento de las nuevas edificaciones previstas, lo cual tendrá su reflejo en la Documentación Gráfica que deba ser modificada; así como regular la posibilidad de que la nueva edificabilidad pueda ser distribuida en una edificación principal y otra auxiliar, estableciendo, por otra parte, las condiciones de ordenación de este nuevo régimen.

A tales efectos, se procede a incluir un *nuevo Apartado 10* al artículo vigente que regula las condiciones de área de movimiento y distribución de la edificabilidad en Actuaciones de Dotación y queda redactado como sigue:

10. Area de movimiento y condiciones de las edificaciones en Actuaciones de Dotación.

El Area de movimiento de las nuevas edificaciones deberá guardar una distancia mínima con los linderos de la parcela de 5 m.

La edificabilidad podrá ser repartida en dos edificaciones diferentes con las siguientes proporciones: Un mínimo del 85% para la edificación principal y un 15% para la edificación auxiliar.

La distancia entre los dos edificios será de un mínimo de 15 m respecto a las alineaciones exteriores de fachada.

El perfil edificatorio del edificio auxiliar será de PB.

La altura máxima del edificio auxiliar será de 3,5 m respecto al alero. El saliente máximo del alero sobre la superficie de fachada será de 1 m.

La cubierta tendrá una pendiente máxima del 30%. Siendo la cubrición de la cubierta de teja o similar.

El ayuntamiento podrá exigir la adopción de medidas que tiendan a minimizar el desfavorable impacto que pueda conllevar la instalación del edificio auxiliar. Pudiendo incluso modificar las dimensiones exigidas por este apartado, pero nunca excediendo de la superficie máxima permitida.

El ayuntamiento, debido a la integración con el entorno municipal, podrá exigir la utilización de determinados materiales de acabado exterior o estructura, y concretar colores formas que se adapten mejor al entorno.

Quedarán garantizadas las condiciones higiénico-sanitarias y, especialmente, el sistema de depuración de vertidos y de saneamiento; la dotación de abastecimiento de agua; el suministro de electricidad y alumbrado exterior; el acceso; otros servicios que se estimen necesarios.

En el edificio anexo, en todo caso no se autoriza la implantación de usos residenciales en las mismas.

4. Modificación de la errata en las Normas Particulares. 3. Norma Particular del ámbito Urbanístico "A.U.3. Industrialdea B" IV. Régimen Urbanístico Pormenorizado. 1. Condiciones de delimitación de la zonificación pormenorizada, y de determinación de las tipologías de (sub)zonas pormenorizadas ordenadas. Concretamente en la tabla donde se definen las subzonas o parcelas de uso, se corrige la cantidad total de la zona f.20 sustituyendo los 2.094 m² por 2.904 m² (resultado de la suma de las dos subzonas f.20_(3)_01 (2.055 m²) y f.20_(3)_02 (849 m²)).
5. Corrección de errores del Plano 2 del Anexo ECIA "Uso y vegetación en el territorio" del PGOU en relación con el antiguo edificio de Santa Marina Eskola: El edificio de Santa Marina se grafiará como residencial en lugar de equipamiento, de forma que se actualice el uso actual vigente del edificio.

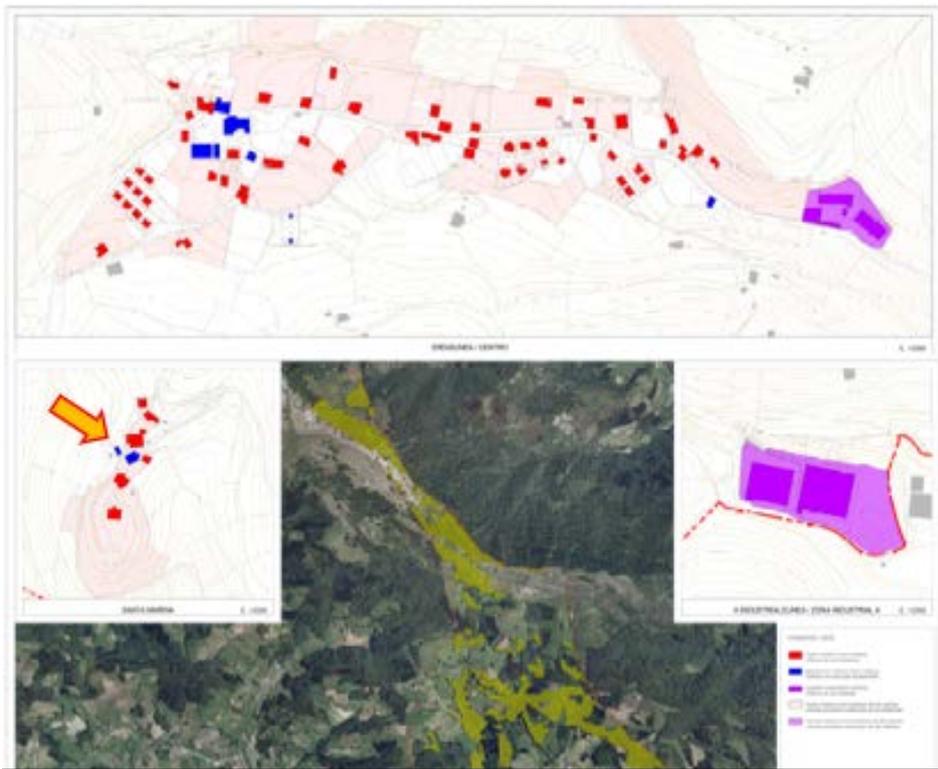


Figura 1. Imagen del Plano 2 del Anexo ECIA del PGOU Vigente: Edificio Santa Marina Eskola (señalado con flecha naranja) cartografiado como edificio con usos para equipamiento (azul)

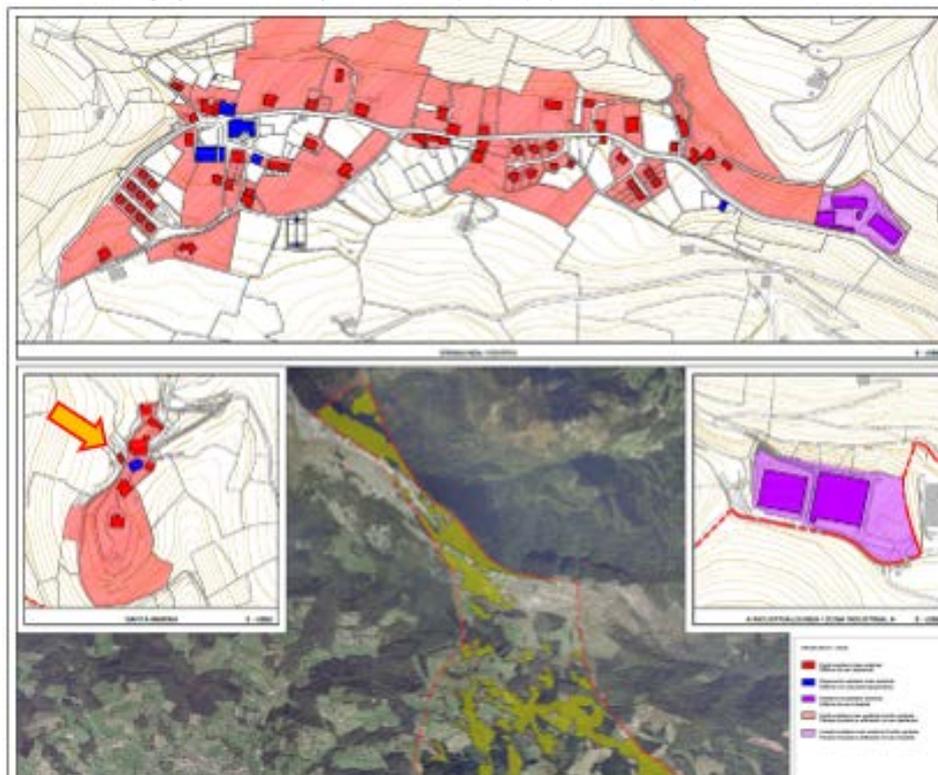


Figura 2. Imagen del Plano 2 del Anexo ECIA del PGOU modificado: Edificio Santa Marina Eskola (señalado con flecha naranja) cartografiado como edificio con uso residencial (rojo)

6. Modificación en el Plano de las Normas Particulares, en relación con el área de movimiento de la parcela residencial a.20.(1)_21

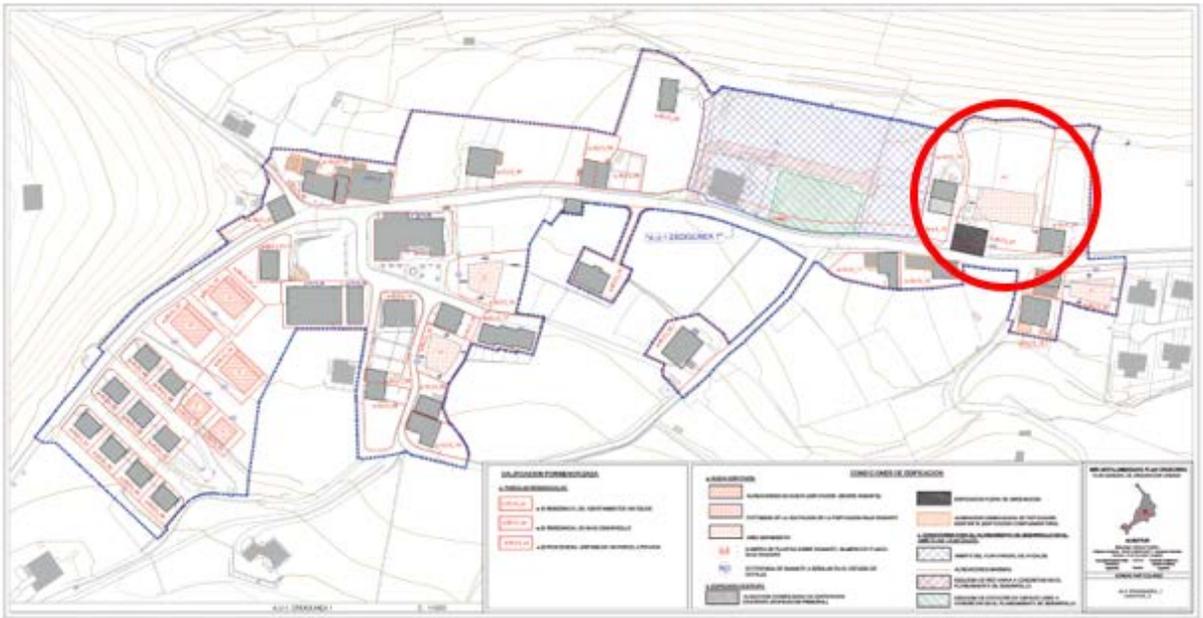


Figura 3. Plano AU1 Erdigunea_1 Gráfico 2 de las normas particulares vigentes. Parcela a.20.(1)_21 con círculo rojo

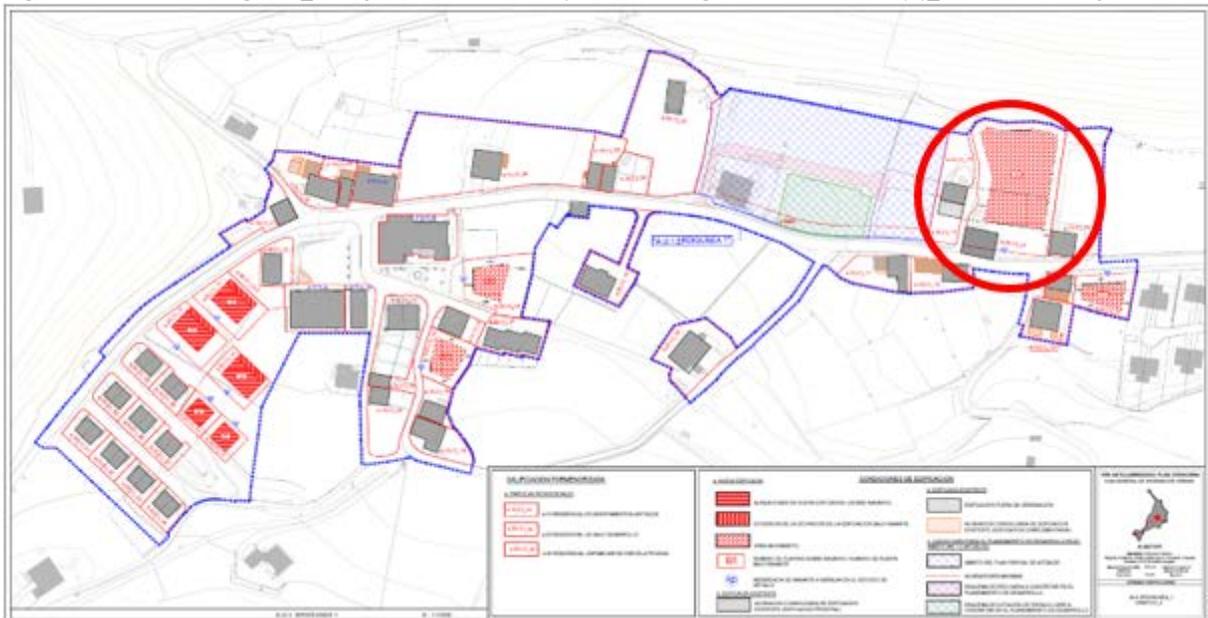


Figura 4. Plano AU1 Erdigunea_1 Gráfico 2 de las normas particulares modificadas. Parcela a.20.(1)_21 con círculo rojo

7. Modificación en el Plano de las Normas Particulares, en relación con el área de movimiento de la parcela residencial a.20.(2)_01

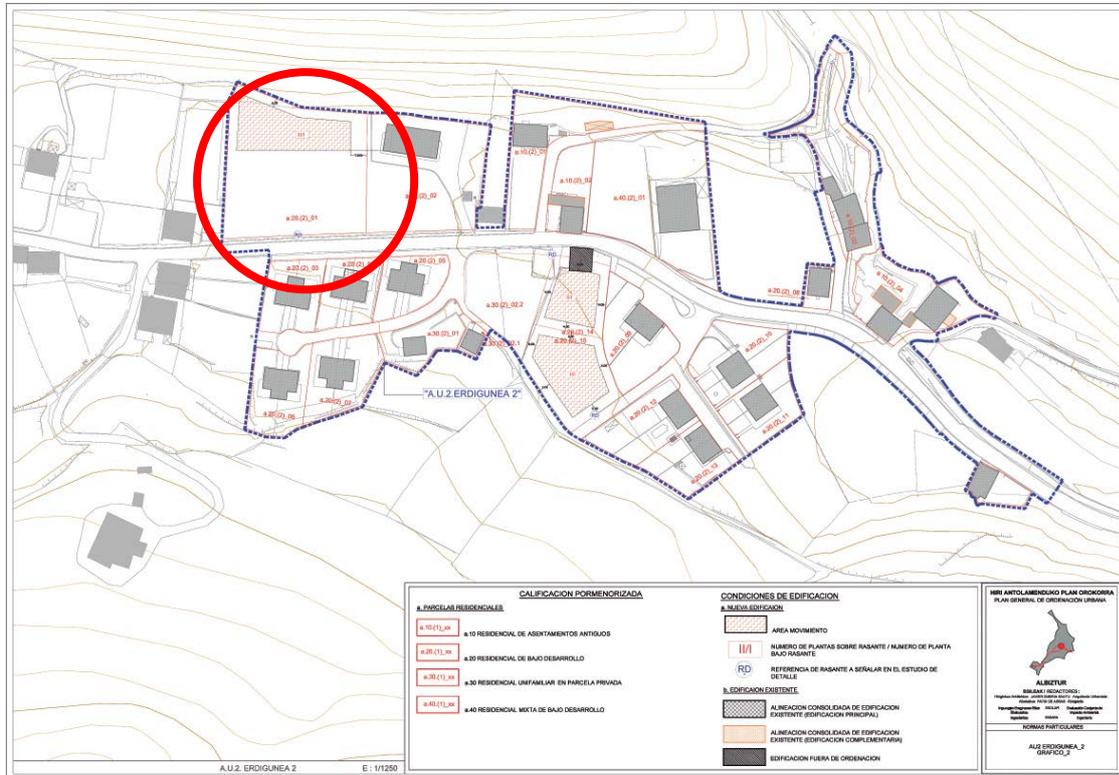


Figura 5. Plano AU2 Erdigunea_2 Gráfico 2 de las normas particulares vigentes. Señalada Parcela a.20.(2)_01 con círculo rojo

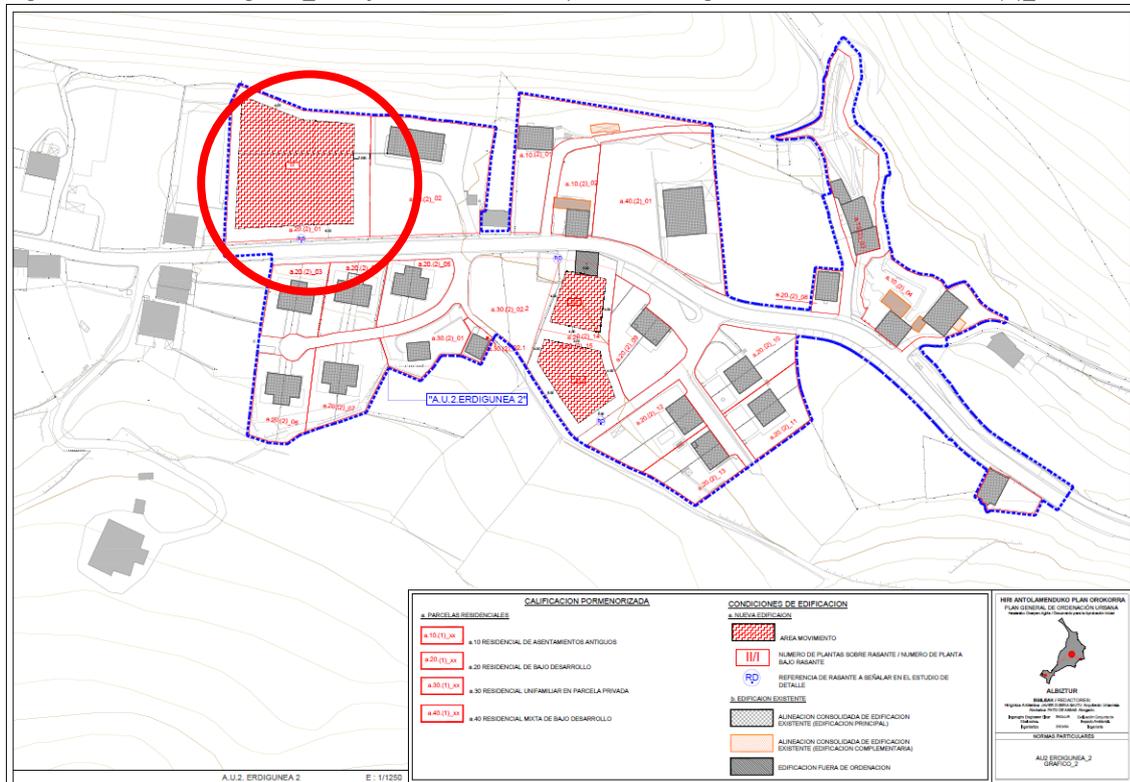


Figura 6. Plano AU2 Erdigunea_2 Gráfico 2 de las normas particulares modificadas. Parcela a.20.(2)_01 en círculo rojo

3.2. Alternativas

3.2.1. Alternativa “Cero”

La alternativa “cero” supone la no modificación del PGOU de Albiztur, y en consecuencia la consolidación de la normativa urbanística del planeamiento vigente. El principal problema de la alternativa “cero” es que las determinaciones urbanísticas previstas no responden a las necesidades actuales del municipio.

3.2.2. Alternativa de ubicación

No se plantean alternativas de ubicación puesto que las propuestas se centran en modificar la normativa general del PGOU con los siguientes objetivos: permitir responder a las necesidades del mercado (reducción de la superficie mínima de vivienda, sin modificar la edificabilidad, y eliminación del límite máximo en el número de viviendas); dar respuesta a las nuevas necesidades planteadas por la pandemia de COVID (eliminación del cómputo en la edificabilidad de los espacios abiertos de las edificaciones) y flexibilizar las intervenciones previstas en las A.U.I. Erdigunea 1 y A.U.I Erdigunea 2 (modificación del área de movimiento de las nuevas edificaciones previstas).

3.2.3. Alternativa 1

La alternativa 1 es la descrita en el apartado 3.1 de este documento.

3.2.4. Valoración de las alternativas

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la alternativa “cero” supone la no modificación del PGOU de Albiztur, y en consecuencia la consolidación de la normativa urbanística del planeamiento vigente, por lo que no se respondería a las nuevas necesidades de mercado, ni a las planteadas, en relación con la necesidad de espacios abiertos en las edificaciones, tras la pandemia.

La alternativa 1 supone la adecuación de los diversos preceptos de la normativa urbanística del PGOU sin generar efectos ambientales destacables y permitiendo un desarrollo más sostenible puesto que se disminuye la superficie mínima de la vivienda, aumentando el número de viviendas en el municipio, sin aumentar la edificabilidad, es decir, evitando así los efectos derivados de una mayor ocupación del suelo (ver apartado 6).

Por otra parte, la alternativa 1 supondrá una afección ambiental durante las obras muy similar a la derivada de los desarrollos propuestos en el PGOU, tratándose, en general, de impactos de carácter temporal, reversible, recuperable y de escasa magnitud.

Teniendo en cuenta que la modificación del PGOU (Alternativa 1) tiene como objetivo adaptar el planeamiento vigente a las necesidades actuales del municipio, desde el punto de vista urbanístico, y siempre que se tengan como marco los criterios de desarrollo sostenible, se considera que los impactos previsibles con el desarrollo de la misma son asumibles y proporcionados respecto al beneficio que generan.

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Una vez aprobada definitivamente la 1ª Modificación puntual del PGOU de Albiztur se desarrollarán los correspondientes proyectos de edificación y/u obras previamente a la solicitud de las correspondientes licencias. En ningún caso se derivan de la modificación del PGOU proyectos de urbanización.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO POR EL PLAN

5.1. Localización y ámbito de estudio

El ámbito de trabajo es el término municipal de Albiztur. El término municipal de Albiztur ocupa una extensión de 12,9 km². Limita al norte con Errezil, Larraul y Alkiza; al este con Tolosa; al sur con Legorreta; y al oeste con Bidegoian y Beizama. Albiztur se encuentra en la zona media de la cuenca del río Oria.

El término municipal tiene una forma alargada en dirección N-S, con una zona central de mayor amplitud. El terreno se encuentra configurado por montañas en la zona norte y sur, y un valle estrecho entre laderas, en el centro del término.

Si bien una de las correcciones incluidas en la modificación (superficie total f.20) afecta a suelo urbano de uso industrial, la mayor parte de las propuestas de modificación de las determinaciones de la normativa del PGOU afectan principalmente al suelo urbano y urbanizable de uso residencial. Concretamente la modificación relativa al tamaño mínimo de vivienda y al límite máximo en el número de viviendas del municipio afecta a las parcelas tipo a.10 "Parcela residencial de asentamientos antiguos". La flexibilización en el área de movimiento en actuaciones dotacionales afecta a dos parcelas urbanas, una situada en el A.U.I. Erdigunea 1 y otra en el A.U.I Erdigunea 2. La modificación relativa al cómputo de edificabilidad física de los espacios abiertos de las edificaciones (balcones, terrazas, porches y vuelos en general) afectará tanto a edificaciones nuevas como a edificaciones rehabilitadas del término municipal, pero se considera que sus afecciones ambientales serán inapreciables y no significativas.

Por todo ello, el ámbito de estudio se centrará en los Ámbitos urbanísticos A.U.1 Erdigunea 1 y A.U.2 Erdigunea 2 donde las modificaciones propuestas pueden tener una mayor incidencia (ver Figura 7 y Figura 8).

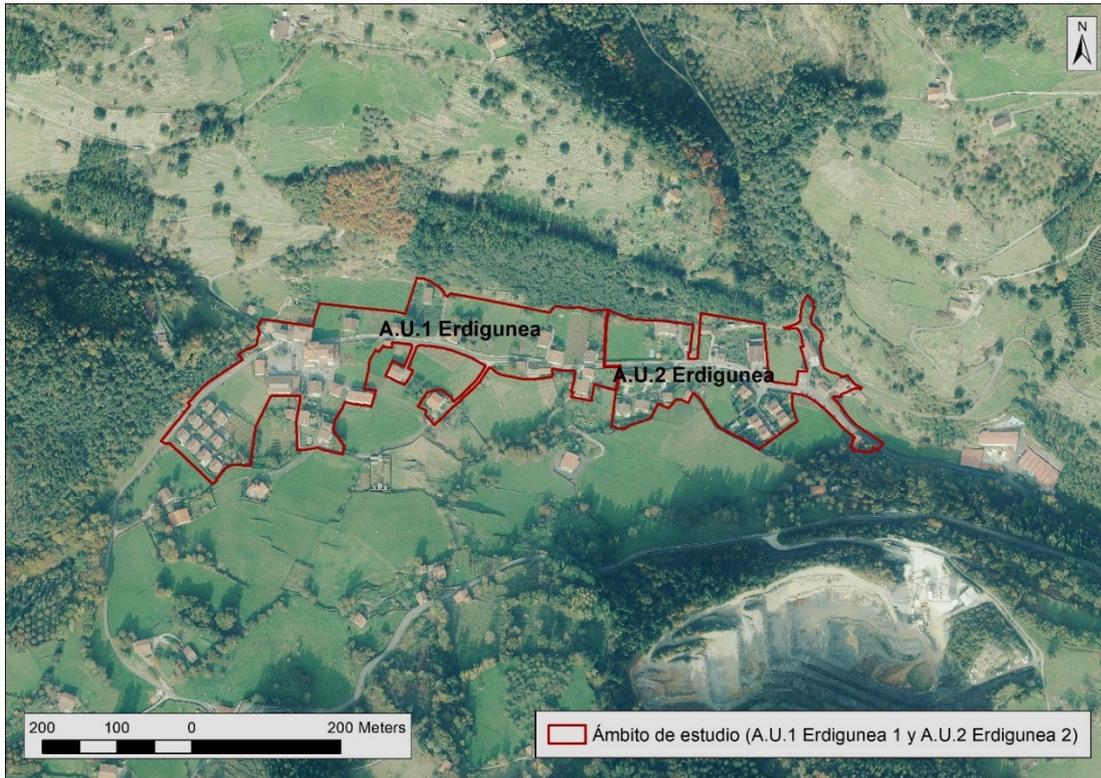


Figura 7. Ámbito de estudio: Ámbitos urbanísticos A.U.1 Erdigunea 1 y A.U.2 Erdigunea 2. Elaboración Ekolur.

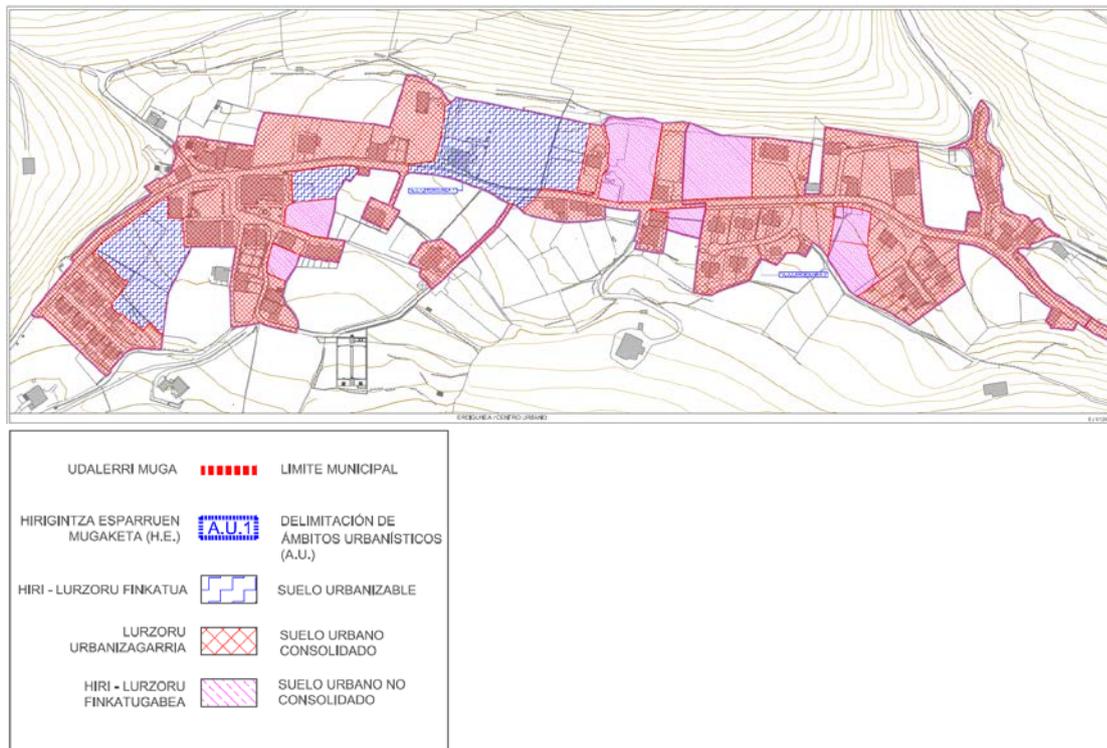


Figura 8. Imagen parcial del Plano II.1.4 Ordenación Estructural. Clasificación del suelo. Delimitación de ámbitos urbanos del PGOU vigente en la que se muestra la delimitación y clasificación de los ámbitos urbanísticos de uso residencial (A.U.1 Erdigunea 1 y A.U.2 Erdigunea 2).

5.2. Clima

El municipio de Albiztur presenta un clima de tipo templado oceánico, caracterizado por temperaturas suaves, humedad relativa elevada, nubosidad frecuente y lluvias abundantes repartidas de forma regular durante todo el año. Las precipitaciones medias anuales se encuentran comprendidas en torno a 1.110 mm, siendo la época otoño-invierno la más lluviosa. Las oscilaciones térmicas entre la noche y el día, o entre el verano y el invierno, son poco acusadas. Destaca una cierta moderación de las temperaturas, que se expresa fundamentalmente en la suavidad de los inviernos y los veranos frescos. La temperatura no presenta grandes oscilaciones y la media anual se sitúa en torno a los 13,9°C.

5.3. Calidad del aire

La red de vigilancia de la calidad del aire de la CAPV divide el territorio de la CAPV en 8 unidades. La mayoría de los contaminantes (SO₂, NO₂, PM₁₀, PM_{2,5}, CO y O₃) se miden en todas las zonas del territorio y en el caso del benceno, los metales pesados y benzo(a)pireno las estaciones de medida son menos ya que la evaluación se hace de forma global para toda la CAPV.

El municipio de Albiztur y por tanto las áreas objeto de la modificación del PGOU se incluyen en la unidad 'Goierri' (ES1606), con un área de 917,9 km² y una población de 143.388 habitantes. La zonificación específica para el ozono incluye el ámbito de estudio en la zona Valles Cantábricos, con un área de 3.721,44 km² y 878.218 habitantes.

Según los datos del informe correspondiente al año 2018, los datos de los contaminantes SO₂, NO₂, PM₁₀, PM_{2,5} muestran un nivel muy bueno. El CO muestra valores inferiores al límite establecido en la normativa para este contaminante, y se ha cumplido el valor objetivo para el contaminante O₃.

Según señala Eustat en el 'Índice de calidad del aire e indicador de sostenibilidad en el ámbito Goierri, durante el año 2018 la calidad del aire fue muy buena durante 143 días, buena durante 219, mejorable durante 3, y mala o muy mala ningún día. Por ello, la unidad Goierri muestra un indicador de sostenibilidad del 100%.

5.4. Orografía y pendientes

La cota superior del municipio la marca el entorno de la cima de Ernio (1.075 m), en el extremo noroeste del municipio. La cota inferior corresponde a la vega del arroyo Albiztur en su límite con el término municipal de Tolosa, a una cota aproximada de 165 m.

La parte central del término municipal de Albiztur, donde se ubica el centro urbano, coincide con el valle de Salubita o Albiztur, que presenta pendientes entre el 10 y el 20%, siendo la zona más llana del municipio y por tanto la más propicia para los usos agroganaderos y los desarrollos urbanísticos.

5.5. Geología y geomorfología

En Albiztur afloran diversas formaciones litológicas, según los datos recogidos del Mapa Geológico del País Vasco (EVE, Escala 1:200.000). El ámbito urbano se asienta sobre relleno de depresiones kársticas,

se trata de una zona de depósitos residuales pertenecientes al cuaternario que presenta permeabilidad media por porosidad. Están constituidos por mezclas de gravas, arenas, limos y arcillas con predominio de materiales gruesos en la base. Pueden alcanzar potencias de varias decenas de metros.

En los ámbitos de estudio no se han identificado 'Lugares de Interés Geológico' (LIG).

5.6. Edafología y capacidad agrológica

De acuerdo con el Mapa de Clases Agrológicas de Gipuzkoa (1990, DFG), el casco urbano de Albiztur se localiza sobre suelos de capacidad de uso muy alta que corresponden a la clase IIIes del y se localizan en la llanura aluvial del arroyo Albiztur.

5.7. Hidrología

5.7.1. Red hidrográfica

Por el T.M. de Albiztur discurre la regata Salubita, también denominada Albiztur. Esta regata es afluente del río Oria en su margen izquierda y tiene una cuenca de 28 km². Su cabecera se sitúa al este de Santutxu y desemboca en el río Oria al Sur de Tolosa. Por la margen izquierda, aguas abajo del centro urbano, recibe e a los arroyos Igaran y Zelaitxiki.

La regata Salubita tiene 5.145 m desde su nacimiento hasta la confluencia con el Oria, en Tolosa. Entre las características más relevantes de esta regata hay que mencionar su accidentada orografía, puesto que el río discurre por un valle muy estrecho donde salva una elevada pendiente, y la escasa implantación de aglomeraciones urbanas y actividades industriales en sus márgenes. El único núcleo urbano importante de la cuenca es el de Albiztur, bajo el cual el cauce se encuentra soterrado en una longitud de unos 800 m.

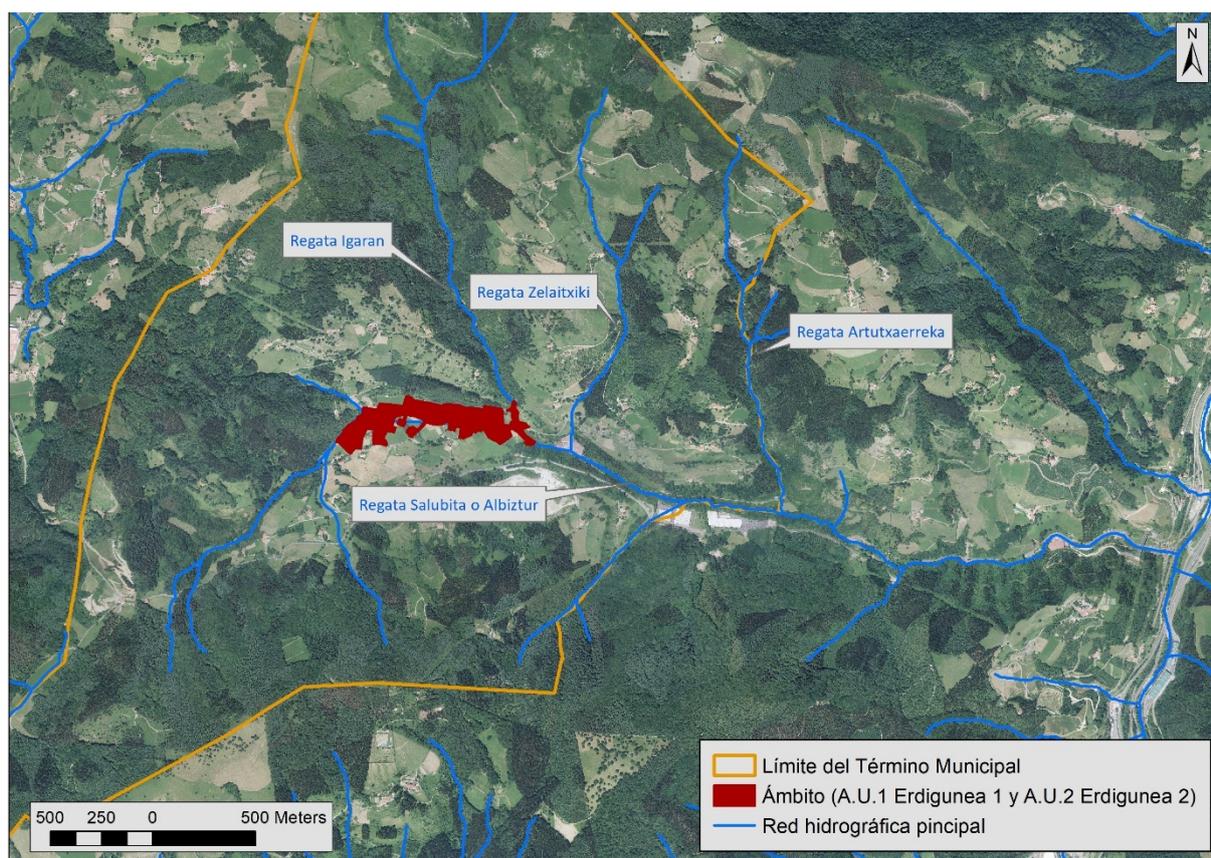


Figura 9. Hidrología superficial del entorno de las áreas objeto de la modificación del PGOU de Albiztur. Fuente: Geoeskadi. Elaboración: Ekolur.

5.7.2. Calidad de las aguas superficiales

La regata Salubita constituye la masa de agua “Río Salubita” (código de masa ES022MAR002650).

La Agencia Vasca del Agua (URA) realiza anualmente el diagnóstico del estado químico¹ y biológico² de las masas de agua, entre las que se encuentra la regata Salubita. En la masa de agua se localiza la estación de muestreo OSA045, situada justo aguas arriba de su desembocadura en el río Oria.

Tabla 1. Estación de muestreo de la calidad de las aguas de los ríos de la CAPV en el entorno de las áreas de estudio en la masa de agua Río Salubita

Código estación	Nombre estación	Nombre masa	UH	UTM X ETRS89	UTM Y ETRS89
OSA045	Auzotxikia (Salubita) (TOLOSA)	Salubita	Oria	573857	4774969

¹ Red de seguimiento del estado químico de los ríos de la CAPV. Campaña 2019. UTE Laboratorios Tecnológicos de Levante – Ekolur Asesoría Ambiental Labaqua. URA agencia vasca del agua.

² Red de seguimiento del estado biológico de los ríos de la CAPV. Campaña 2019. UTE ANBIOTEK-CIMERA. URA agencia vasca del agua.

De acuerdo con los últimos informes disponibles (año 2019) la masa de agua presenta un estado químico bueno y un estado ecológico bueno, siendo el estado global bueno.

El río Salubita, OSA045, tiene una comunidad piscícola sin especies introducidas ni trasladadas, de la que están ausentes las loinas y en la que aparece alguna trucha más que en otros tributarios.

5.7.3. Registro de Zonas Protegidas (Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental)³

El registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental (RZP) incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de protección en aplicación de la normativa comunitaria y otras normativas.

En el ámbito de estudio no se detectan elementos incluidos en el RZP.

5.8. Hidrogeología

De conformidad con la Revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica Cantábrico Oriental (ciclo 2015-2021), el ámbito de estudio se asienta sobre la masa de agua subterránea 'Gatzume -Tolosa' (ES017MSBT017.003) con un estado global bueno y se considera Zona de interés hidrogeológico.

5.9. Vegetación y usos del suelo

De acuerdo con el mapa de vegetación de interés incluido en el PGOU de Albiztur (Anexo ECIA Plano 2 Usos y vegetación en el territorio), en el término municipal destacan las siguientes unidades de vegetación:

- Vegetación de roquedos y gleras
- Praderas montanas
- Robledal acidófilo y robledal – bosque mixto de frondosas
- Encinar cantábrico
- Hayedo
- Aliseda cantábrica

De acuerdo al citado mapa, en el ámbito de estudio no se cartografían masas de vegetación de interés (Ver Figura 10). En el ámbito dominan las formaciones herbáceas y las zonas urbanizadas con arbolado disperso.

³ Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro.



LURRALDEKO LANDAREEDIA / VEGETACIÓN DEL TERRITORIO.



Garrantzidun lurralde landaredia.
Vegetación de interés en el Territorio.

Figura 10. Vegetación de interés en el ámbito de estudio. Fuente: Mapa Nº2 Usos y vegetación del territorio del Anexo 2 ECIA del PGOU.

De acuerdo con la cartografía de hábitats de interés comunitario de la CAPV, el ámbito de estudio coincide con los siguientes hábitats:

- 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) (65.822,23 m²).
- 6210 Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (parajes con importantes orquídeas) (12.306,21 m²).
- 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (4.332,92 m²).

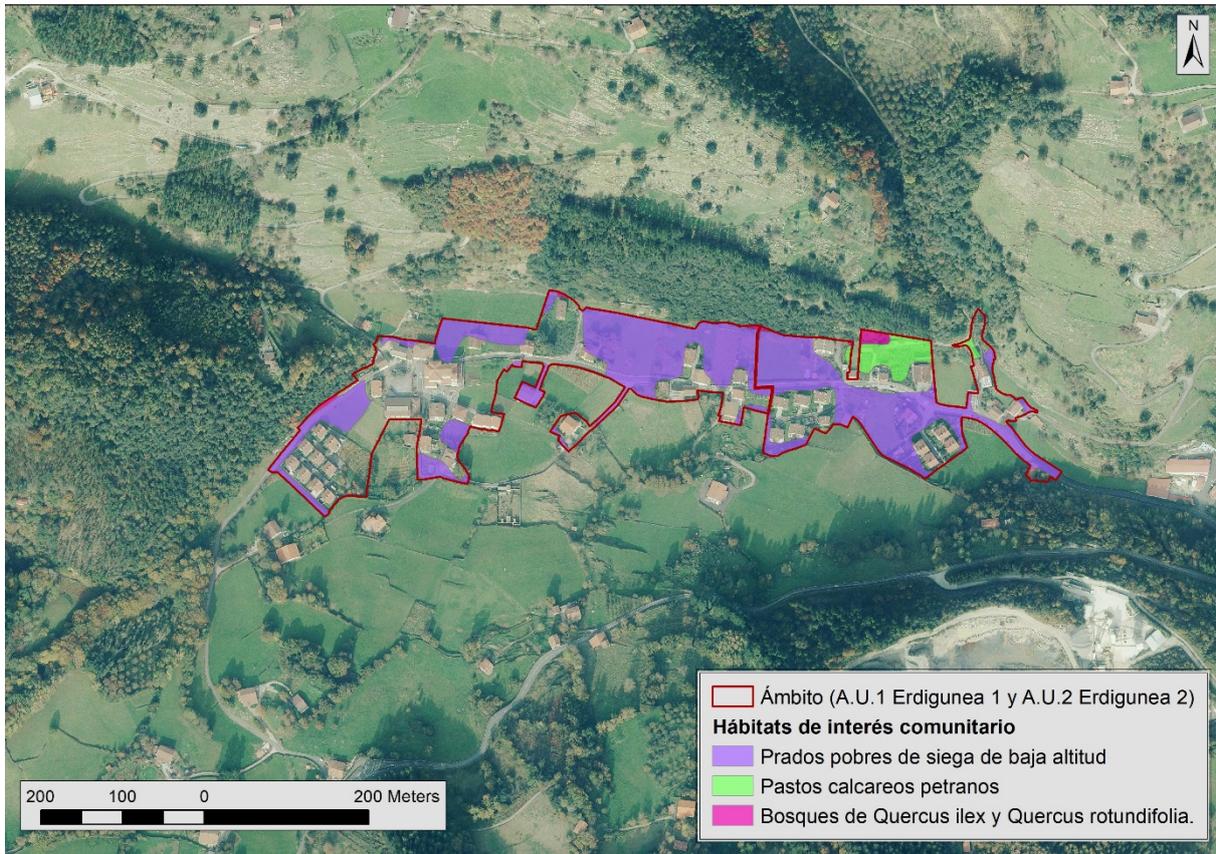


Figura 11. Hábitats de Interés Comunitario. Fuente Geoeuskadi, Elaboración Ekolur.

5.10. Fauna

Para la elaboración de este apartado se ha utilizado como referencia la información del ISA del PGOU, para el que se consideraron el Estudio de los Vertebrados de la C.A.P.V. (Sociedad de Ciencias Aranzadi, 1985), el Atlas de los vertebrados continentales de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa (Gobierno Vasco, 1985) y el estudio Vertebrados Continentales. Situación actual en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Gobierno Vasco, 1998). Se completó la información con publicaciones específicas, en particular el Atlas de las Aves Nidificantes de Gipuzkoa (Munibe nº52, 2001) y otros estudios específicos.

Para la determinación de las especies presentes se utilizó la cuadrícula 30T WN 77 del Estudio de los Vertebrados de la C.A.P.V, que incluye el área objeto de estudio.

Reptiles

Dentro de la clase de los reptiles se encuentra una especie catalogada de interés especial, la culebra de esculapio, *Elaphe longissima*. Se trata de una especie higrófila, que habita en ambientes húmedos. Está presente desde el nivel del mar hasta cotas de 500 m. También se puede encontrar esta especie en la campiña, el robledal atlántico y los bosques mixtos frescos, prefiriendo los lugares con abundante vegetación.

Aves

Dentro de esta clase se han encontrado 6 especies catalogadas de interés especial.

- Gavilán. (*Accipiter nisus*): El Atlas de Aves nidificantes establece esta especie como nidificante segura en la cuadrícula de estudio.
- Martín pescador (*Alcedo atthis*): En la cuadrícula 77 se han observado ejemplares de esta especie en Lizartza, en el río Araxes. Se considera esta especie como nidificante posible en la cuadrícula de estudio.
- Torcecuello (*Jynx torquilla*): El Atlas de aves nidificantes considera como nidificante probable a esta especie en el entrono de Albiztur.
- Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*): Se considera esta especie como nidificante segura. En la cuadrícula 30 TWN 77 se observó en la piscifactoría de Albiztur.
- Cuervo (*Corvus corax*): Se cataloga a esta especie como nidificante segura en la cuadrícula de estudio, cría en la cantera de Altzo.

Mamíferos

Se han encontrado 5 especies catalogadas, 1 en peligro de extinción, 2 vulnerables y 2 de interés especial:

En peligro de extinción:

- Visón europeo (*Mustela lutreola*): En Albiztur no se han encontrado citas de esta especie, pero sí en cursos de agua cercanos.

Vulnerables:

- Lirón gris (*Glis glis*): es una especie muy ligada al bosque caducifolio, principalmente a hayedos y robledales.
- Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*).

De interés especial:

- Murciélago pequeño (*Rhinolophus hipposideros*): No se descarta su presencia en el municipio de Albiztur.
- Gato montés (*Felis sylvestris*): No se descarta su presencia en zonas de bosques caducifolios.

En el término municipal de Albiztur existen varios hábitats de gran importancia para la fauna, que pasamos a indicar:

- Red fluvial: en especial el río Albiztur, afluentes y la zona de Santa Marina. Mencionar que el río Albiztur a su paso por el casco urbano se encuentra soterrado.

- Bosques caducifolios naturales: que albergan varias especies forestales de Aves y Mamíferos de mucho interés
- Roquedos y afloramientos rocosos de Ernio – Pastos Montanos: por la presencia de una comunidad de Aves muy especializada y que incluye especies amenazadas
- Zona de Campiña: de menor interés que las anteriores, pero que alberga una comunidad rica y que incluye varias especies recogidas en el CVEA.

Tal y como se ha mencionado previamente, el ámbito de estudio se corresponde con zonas antropizadas (núcleo urbano de Albiztur), carente de vegetación de interés. El núcleo urbano se enmarca en una campiña dominada por pastos y pequeños cultivos y no presenta vegetación de interés. En el ámbito de estudio no se localizan Áreas de Interés Especial de especies amenazadas.

5.11. Áreas de interés naturalístico y espacios protegidos

El artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define como espacios naturales protegidos a aquellos espacios (...) que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:

- a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.
- b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

La Ley 42/2007 establece un sistema de espacios protegidos divididos en 3 categorías:

- Espacios Naturales Protegidos
- Espacios Protegidos Red Natura 2000
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece en su artículo 13 que los espacios naturales protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Parque natural.
- b) Biotopo protegido.
- c) Árbol singular.
- d) Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria (LIC), zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) y c).

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tendrán la consideración de **áreas protegidas por instrumentos internacionales** todos aquellos espacios naturales que sean

formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

- a) Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- d) Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- e) Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- f) Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- g) Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

A estos espacios se unen las reservas naturales fluviales que constituyen una figura de protección que tiene como objetivo preservar aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana y en muy buen estado ecológico.

En el término Municipal se localiza un abeto Douglas, ejemplar catalogado como árbol singular⁴, se localiza en el extremo sureste del municipio y no coincide con el ámbito de estudio.

En el ámbito de estudio no coincide con ningún espacio protegido. Al norte del término municipal se localiza la ZEC Hernio-Gazume (ES2120008) donde se localizan algunas bordas.

⁴ DECRETO 265/1995, de 16 de mayo, por el que se declaran Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

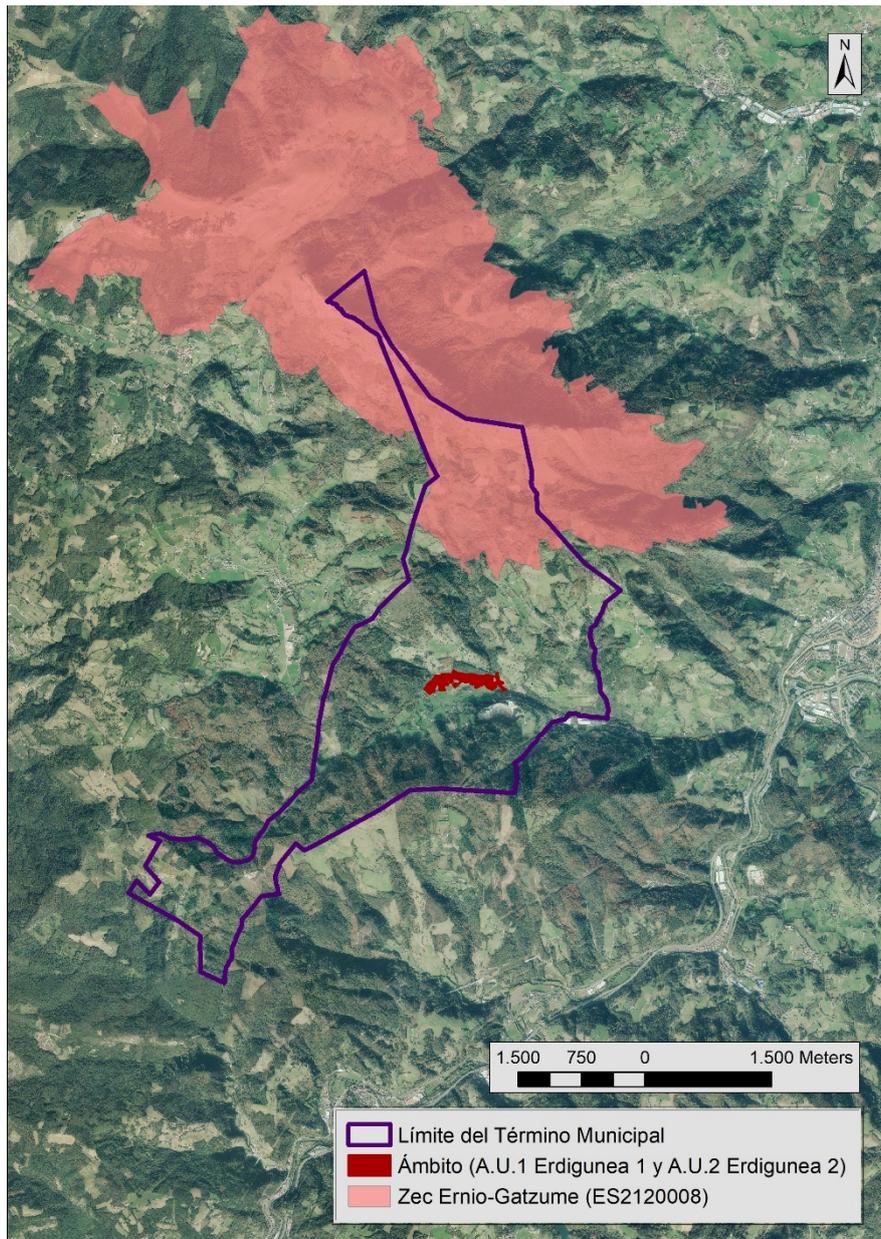


Figura 12. ZEC Ernio Gatzume ((ES2120008). Fuente Geoeskadi. Elaboración Ekolur.

La extensión de la ZEC Ernio-Gatzume se reparte entre nueve términos municipales que confluyen en él: Errezil (35%), Aleiza (24%), Albiztur (10%), Larraul (7%), Asteasu (7%), Hernialde (6%), Tolosa (5%), Aia (3%) y Bidegoian (2%).

El término municipal de Albiztur contiene 222 Ha en su extremo norte que pertenecen a la ZEC de Ernio-Gatzume.

Ernio-Gatzume es un macizo calcáreo en el que destacan tanto las cimas rocosas del cordal de Ernio-Gatzume como el desarrollo de cavidades en el subsuelo. Presenta fundamentalmente bosques caducifolios aunque el uso ganadero ha originado amplias superficies abiertas de pastos y matorral; entre los bosques predominan los hayedos y de éstos hay que destacar los acidófilos. Alberga rodales de árboles trasmochos de alto interés ecológico.

Los hábitats naturales y seminaturales, entre los que no se consideran las plantaciones forestales, ocupan más del 83% de la superficie de la ZEC, siendo mayoritariamente hayedos, pero también pastizales, áreas de bosque mixto y robledales. Algunos de estos hábitats están considerados hábitats de interés comunitario, ocupando entre todos ellos más del 41% de la superficie de la ZEC. Sólo la aliseda, con presencia escasa y no significativa, es un hábitat de interés comunitario prioritario.

La clasificación de suelo no urbanizable incluye la ZEC Ernio Gatzume, que en la zonificación global figura como Rural de Protección Especial (D10).

El *Documento de Objetivos y Medidas de Conservación para la Designación de la Zona Especial Conservación Ernio-Gatzume (ES2120008)* aprobado mediante el *Decreto 219/2012, de 16 de octubre*, incluye como los elementos clave u objeto de gestión los hábitats naturales y las especies silvestres que han motivado la designación de Ernio – Gatzume como ZEC o tienen interés para la conservación de la Biodiversidad del País Vasco; y siendo así, requieren del establecimiento de medidas activas para mantenerlos o que alcancen un estado favorable de conservación. Los hábitats incluidos como elementos clave son: Cuevas y cavidades kársticas, Bosque mixto con predominio de roble común, Hayedos acidófilos atlánticos, Hayedos basófilos atlánticos, Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos, Pastos ácidos montanos y Prados pobres de siega de baja altitud. Respecto a la fauna se incluyen como elementos clave las siguientes especies: *Lucanus cervus*, *Rosalia alpina*, *Cerambyx cerdo*, *Limoniscus violaceus*, *Osmoderma eremita*, *Elona quimperiana*, Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Alimoche común (*Neophron percnopterus*), Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), Murc. grande herrad. (*Rhinolophus ferrumequinum*), Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), Orejudo dorado (*Plecotus auritus*), Orejudo gris (*Plecotus austriacus*).

El documento propone, para cada elemento clave, una serie de medidas para alcanzar determinados objetivos, se resumen a continuación, aquellas que pueden tener relación directa con los criterios del plan general.

Para proteger adecuadamente las **cuevas y cavidades kársticas** de la ZEC se debe poner en marcha un régimen preventivo y un sistema de alerta temprana, además, cualquier actividad que pueda afectar a las entradas de las cavidades subterráneas, en particular las forestales y las de mejora de instalaciones ganaderas, incluya medidas paliativas y de minimización de impactos.

Respecto a los **bosques** (Bosque mixto con predominio de roble común, Hayedos acidófilos atlánticos, Hayedos basófilos atlánticos), para alcanzar un alto grado de naturalidad y de complejidad estructural de los bosques naturales y disminuir el grado de fragmentación de los robledales de la ZEC, se deberá

garantizar la conservación de los rodales de caducifolios de especial interés y se incrementará la superficie de robledales en al menos 30 hectáreas, reduciendo la fragmentación de las manchas existentes y mejorándose la estructura y composición de los bosques autóctonos. En las Zonas de Protección Estricta (ZPE) creadas en bosques con presencia relevante de trasmochos, solamente se podrán llevar a cabo acciones de mantenimiento y restauración de trasmochos o aquellas compatibles con su conservación. Se evitará la eliminación de árboles caducifolios autóctonos de interés (senescentes, trasmochos, sobremaduros, de gran tamaño, ramosos, de especies secundarias, con nidos de pícidos...), incluso en terrenos particulares, promoviendo, si es el caso, acuerdos de conservación. Si por motivos de fuerza mayor debidamente justificados tuviera que ser abatido alguno de estos ejemplares, se compensará la pérdida con la selección, lo más cerca posible, de árboles que puedan llegar a cumplir, en el menor tiempo posible, la misma función ecológica, de manera que se mantenga la cantidad neta del activo natural dentro de la ZEC. Cualquier plan o proyecto que pueda afectar apreciablemente a los bosques deberá someterse a la adecuada evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000, en los términos establecidos en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y demás legislación aplicable, por el órgano ambiental que resulte competente, siendo éste orgánicamente independiente respecto del promotor o redactor del proyecto.

En cuanto a los **pastizales** (Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos, Pastos ácidos montanos y Prados pobres de siega de baja altitud) se establecen una serie de medidas para mantener una representación suficiente de prados de siega y pastos montanos en mosaicos heterogéneos con manchas reducidas e irregulares en distintos estadios evolutivos.

Para mantener la presencia de **Aves necrófagas** (Buitre leonado y Alimoche común) se protegerán los puntos de nidificación y se conservará la superficie de alimentación y campeo actualmente existentes. Además, se indica que los usos y aprovechamientos que se autoricen en el interior de la ZEC y en sus alrededores, deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de las poblaciones de las especies clave o en régimen de protección especial y con carácter general no estarán permitidas las actuaciones o actividades que alteren las áreas de nidificación o campeo, disminuyendo su capacidad para proporcionar recursos tróficos, o deteriorando cualquier elemento indispensable para completar su ciclo vital, ni aquellas que incrementen las molestias, modifique las condiciones favorables para los desplazamientos e incremente los riesgos de mortandad no natural. Por último, los usos que se lleven a cabo en el entorno de las áreas de cría deberán incluir las condiciones necesarias para evitar que perjudiquen a la reproducción de ambas especies.

Para proteger los quirópteros son de aplicación todas las medidas relativas a la protección de las cavidades y a la extensión de los bosques y a la mejora de su naturalidad, estructura y complejidad.

Además, se definen las distintas zonas en función de su estado actual y del tipo e intensidad de gestión que se propone en cada caso:

- Zonas de evolución natural (ZEN): Se trata de áreas de alto valor ecológico en las que se desarrollan procesos funcionales claves para la integridad ecológica del lugar, que albergan

hábitats naturales o son hábitats de especies singulares o muy amenazadas que necesitan del menor grado de intervención posible. En estas zonas podrán plantearse excepcionalmente actuaciones de baja intensidad que sean necesarias para acelerar la evolución de los hábitats o de sus especies asociadas hacia un estado más favorable de conservación y frenar las amenazas que pongan en peligro su propia continuidad e integridad ecológica.

- Zonas de Protección Estricta (ZPE): Son enclaves de dimensiones generalmente muy reducidas, que albergan elementos naturales o culturales de valor destacado o excepcional por su rareza, cualidades representativas o estéticas, por su importancia cultural o por ser significativos para la conservación de la flora y fauna silvestre y el desarrollo de su ciclo biológico, en especial aquellos que sirvan de refugio, cría, alimentación, o desplazamiento. Necesitan de una protección estricta y del control de las actividades que se realizan en su entorno.
- Zonas de Restauración Ecológica (ZRE): Se trata de zonas degradadas cuyos valores ecológicos, hábitats naturales y especies presentes sufren alteraciones o deterioro evidente, en las que se proponen actuaciones para recuperar su funcionalidad, garantizar la supervivencia de los valores que alberga y mejorar su estado de conservación. Se incluyen como zonas de restauración ecológica las áreas con arbolado trasmochado detectadas, las zonas de restauración de setos y las áreas actualmente ocupadas por setos y plantaciones.
- Zonas de aprovechamiento extensivo de los recursos naturales (ZAE): Son aquellas zonas que albergan sistemas naturales poco modificados o seminaturales, imprescindibles para garantizar el buen estado de conservación de las especies de flora y fauna que han motivado la designación del lugar, su integridad ecológica y la provisión de bienes y servicios ambientales, al mismo tiempo que proporcionan un flujo sostenible de productos naturales y servicios que satisfacen o colaboran al desarrollo socioeconómico de las comunidades locales. Todos los aprovechamientos que se lleven a cabo en estas zonas deberán supeditarse al mantenimiento en un estado favorable de conservación de los hábitats y del mosaico que conforman, así como de las especies clave y en régimen especial de protección, quedando excluida toda actividad susceptible de modificar o deteriorar el estado de conservación de dichos hábitats o especies.
- Zonas de aprovechamiento intensivo de los recursos (ZAI): Son zonas que albergan actividades productivas que no están directamente relacionadas con la conservación de los hábitats y cuya presencia en el interior del lugar no pone en peligro su integridad ecológica y la presencia de

hábitats naturales y especies de valor para la conservación, gracias a una eficiente integración ambiental en los procesos productivos. De no ser así, deberán tender a reconvertirse en áreas de restauración ecológica o a otros usos compatibles con la conservación del lugar.

- Zonas de uso público (ZUP): Incluyen espacios con equipamientos de uso público destinados a acoger o regular actividades relacionadas con el uso recreativo, la interpretación y educación ambiental y que comportan afluencia y frecuentación de visitantes. También se incluyen los accesos a los espacios mencionados y las pistas y senderos balizados.

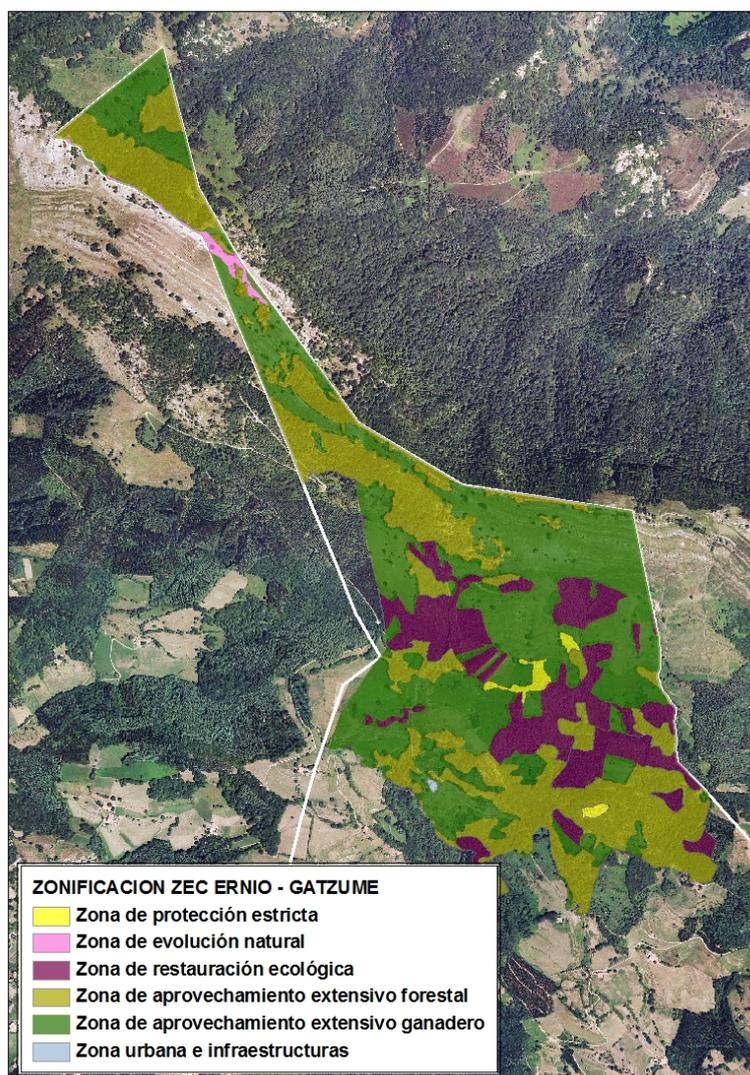


Figura 13. Figura 5. Zonificación de la ZEC Ernio – Gatzume en el Término Municipal de Albiztur. Elaboración: Ekolur, SLL.
Fuente: Geoeuskadi. Infraestructura de Datos Espaciales. Gobierno Vasco.

5.12. Montes de Utilidad Pública

El ámbito de estudio no forma parte de ningún Monte de Utilidad Pública o Monte Protector o Monte de Libre Disposición, regulados por la *Norma Foral 7/2006, de Montes de Gipuzkoa*, y recogidos en el Catálogo de montes de Utilidad Pública de Gipuzkoa.

5.13. Red de corredores ecológicos

El establecimiento de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005)⁵ tiene como objetivo principal fomentar la conexión y la coherencia ecológica de la Red Natura 2000. Sus objetivos generales son la delimitación de una Red que permita la movilidad de la fauna sensible a la fragmentación del hábitat a escala regional entre los espacios de la Red Natura 2000, y proponer un régimen de uso y medidas de gestión de los elementos que forman la Red de Corredores.

En el entorno del ámbito de estudio existen varios elementos de la Red de corredores ecológicos (ver Figura 13). Concretamente, el corredor que une los espacios núcleo de Ernio-Gatzume, Aralar e Izarraitz, y rodea el casco urbano de Albiztur por el Oeste, y su área de amortiguación.

⁵ Gurrutxaga, M. 2005. Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Eusko Jaurlaritza, IKT S.A.

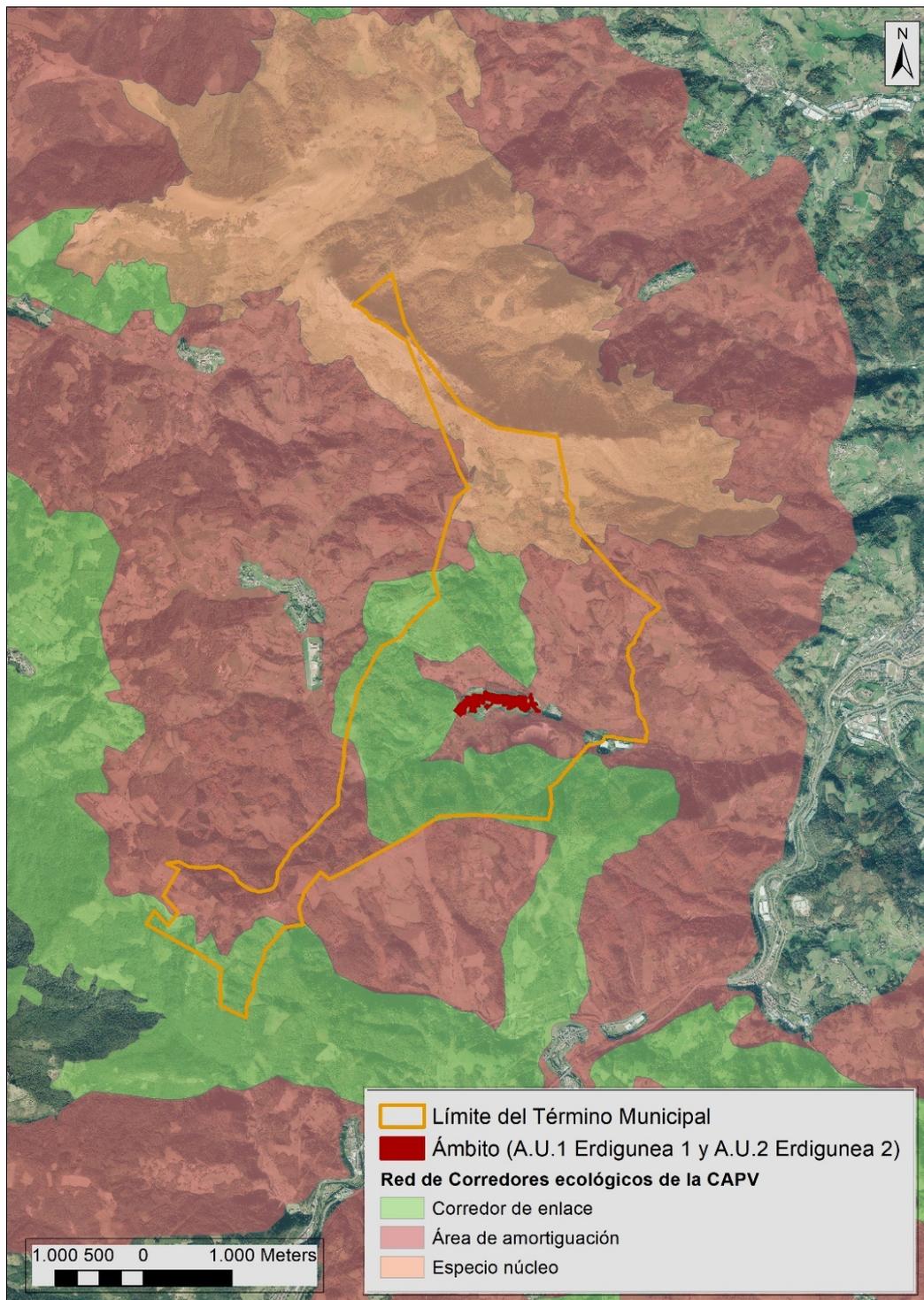


Figura 14. Elementos de la red de corredores ecológicos en el entorno de las áreas objeto de la modificación del PGOU de Albiztur. Fuente: Geoeuskadi. Elaboración: Ekolur.

5.14. Paisaje

El ámbito de estudio está constituido por el núcleo rural del municipio de Albiztur, cuyo paisaje se caracteriza por ser un mosaico agrario-forestal donde las edificaciones, de alto valor cultural

constituyen elementos claves que dotan de carácter rural al núcleo urbano, y que contribuyen a su calidad estética.

El Anteproyecto del ‘Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV’ (Gobierno Vasco, 2005) realizó una primera caracterización de las cuencas visuales de la CAPV, según usos del suelo y presencia de infraestructuras, así como en función de los impactos visuales (tanto positivos como negativos) que alberga cada una de estas cuencas y su cotidianidad, referida al hecho de que los paisajes resulten visibles o muy visibles desde los núcleos de población y de actividad económica y desde las vías de comunicación.

Las áreas afectadas por la Modificación del PGOU pertenecen a la cuenca visual de Albiztur (Cód. 017), que cuenta con una extensión de 1.257 ha y se caracteriza por una calidad alta, lo cual se debe, en gran medida, al significado cultural que se le confiere al mosaico agrario-forestal que conforma el municipio de Albiztur y sus alrededores y el valor estético-cultural de gran parte de las edificaciones que constituyen el núcleo urbano de Albiztur, todo ello sin olvidar el alto valor paisajístico que le confiere a la cuenca la presencia de la ZEC de Ernio-Gatzume. Los paisajes catalogados como singulares y sobresalientes según el “Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV” ocupan un total de unas 1.041 ha del término municipal de Albiztur, suponiendo casi el 81% del mismo.

El estudio de valoración de la cuenca, elaborado por el Catálogo citado, la sitúa en la zona geográfica atlántica y caracteriza su paisaje como cotidiano, con predominio del paisaje forestal (48,2%), seguido por la componente rural (34,6%), otros paisajes (15,7%), paisajes naturales (9,3%), paisaje urbano (1,6%), y aguas (0,0%).

5.15. Patrimonio cultural

El PGOU de Albiztur cuenta con un catálogo que tiene su reflejo cartográfico en el “Plano VI_1 Elementos Catalogados” (ver Figura 14).

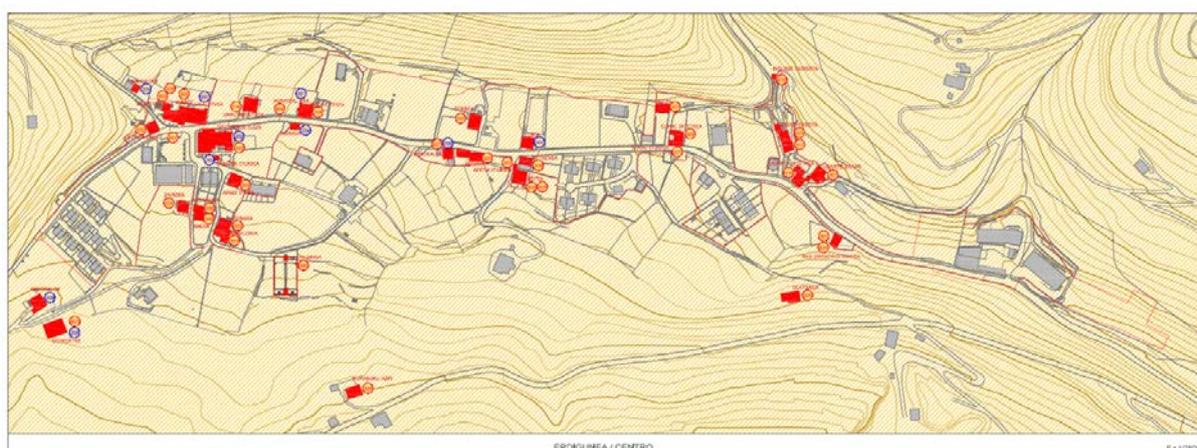


Figura 15. Imagen del plano VI_1 Catálogo Elementos Catalogados” del PGOU de Albiztur.

Además de los bienes de interés municipal, destacan los siguientes:

- Conjunto Monumental Declarado (Camino de Santiago): Santa Marina haundi (Protección Especial), Ospital zaharra y Santa Marina de Arginsain (Protección Media), calzada del caserío Larrazabal y otros elementos de arquitectura menor afectos al conjunto monumental (Burnigurutze).
- Monumento Declarado: Urrutume (Protección Especial).
- Zona Arqueológica Calificada: Castro de Intxur (A)
- Zonas arqueológicas propuestas para declarar Monumentos/Conjuntos monumentales: cueva de Beondegi (A), Fortaleza Medieval Mendikute y Jasokunde eliza (A).
- Zonas de Presunción arqueológica:

ZONAS ARQUEOLÓGICAS DECLARADAS DE PRESUNCION ARQUEOLOGICA			
601	GOKOETXE	Ergoena	(A)
602	ELIZALDE	Erdigunea	(A)
603	ARRETXEA	Erdigunea	(A)
604	HOSPITAL ZAR	Erdigunea	(A)
605	CASERIO IRARZABAL	Aitzkorri Txiki	(A)
606	ATXISAETA	Aitzkorri Txiki	(A)
607	GOROSTIDI	Aitzkorri Haundi	(A)
608	LARRAÑAGA (GOIKOA)	Santa Marina	(A)
609	LARRETA	Aitzkorri Haundi	(A)
610	ARTUTXA	Olateaga	(A)
611	ARANTZABE-SALETXE	Olateaga	(A)
612	OLATEAGA GOIKOA	Olateaga	(A)
613	ZALAKAIN	Urreta	(A)
614	URRETA HAUNDI	Urreta	(A)
615	URRETA BITARTE	Urreta	(A)
616	URRUTUME	Urreta	(A)
617	IRISARRI	Aitzkorri Haundi	(A)
618	CASERIO AGIRALDE	Aitzkorri Haundi	(A)
619	MOLINO TXIMISTA	Erdigunea	(D)
620	GOKO ERROTA	Erdigunea	(D)
621	MOLINO PINZA (hoy caserío)	Urreta	(D)
622	IRAZUSTA BEKOA	Ergoena	(A)
623	IRAZUSTA GOIKOA	Ergoena	(A)
624	ERMITA SAN GREGORIO	Erdigunea	(A)
625	OLATZAGA	Ergoena	(A)
626	BETIA	Erdigunea	(A)
627	ERREKALDE	Erdigunea	(A)
628	AGERRE HAUNDI	Ergoena	(A)
629	PAGADI	Ergoena	(A)
630	ERMITA DE SANTA ANA	Santa Marina	(E)
631	SANTA MARINA HAUNDI	Santa Marina	(A)
632	SANTA MARINA ERMITA	Santa Marina	(B)
633	CUEVA DE AITZETA	Aitzkorri Haundi	(A)
634	CUEVA DE BEONDEGI II	Aitzkorri Txiki	(A)
635	CUEVA DE BEONDEGI III	Aitzkorri Txiki	(A)
636	CUEVA DE KOBALDE	Ergoena	(C)

5.16. Riesgos ambientales

5.16.1. Riesgo de erosión

El mapa de erosión de suelos de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Escala 1:25.000) evalúa la erosión hídrica laminar. El modelo aplicado para predecir los niveles de erosión hídrica laminar o en regueros es la Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo, tanto en su versión original de 1978, modelo USLE, como en su versión revisada de 1997, modelo RUSLE.

Según el citado modelo, el ámbito de estudio se corresponde con zonas no susceptibles al proceso erosivo y zonas con niveles de erosión muy bajos y pérdidas de suelo tolerables.

Por su parte, el PTS agroforestal no cartografía áreas erosionables en el ámbito de estudio, a excepción de una pequeña zona en el extremo suroeste del ámbito A.U.1 Erdigunea 1, en todo caso esta área se encuentra actualmente urbanizada y la modificación del PGOU no supone cambios en el uso del suelo que puedan incidir en el riesgo de erosión.

5.16.2. Suelos potencialmente contaminados

El *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes*, aprobado por *Decreto 165/2008 de 30 de septiembre* y a los trabajos de actualización de dicho inventario cuya información se encuentra disponible en Geoeuskadi (última actualización 2016), identifica un emplazamientos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes en las áreas objeto de modificación, concretamente al suroeste del ámbito A.U.1 Erdigunea 1. Sin embargo, la parcela se localiza en una zona ya urbanizada en la que la Modificación del PGOU no va a suponer cambio alguno.

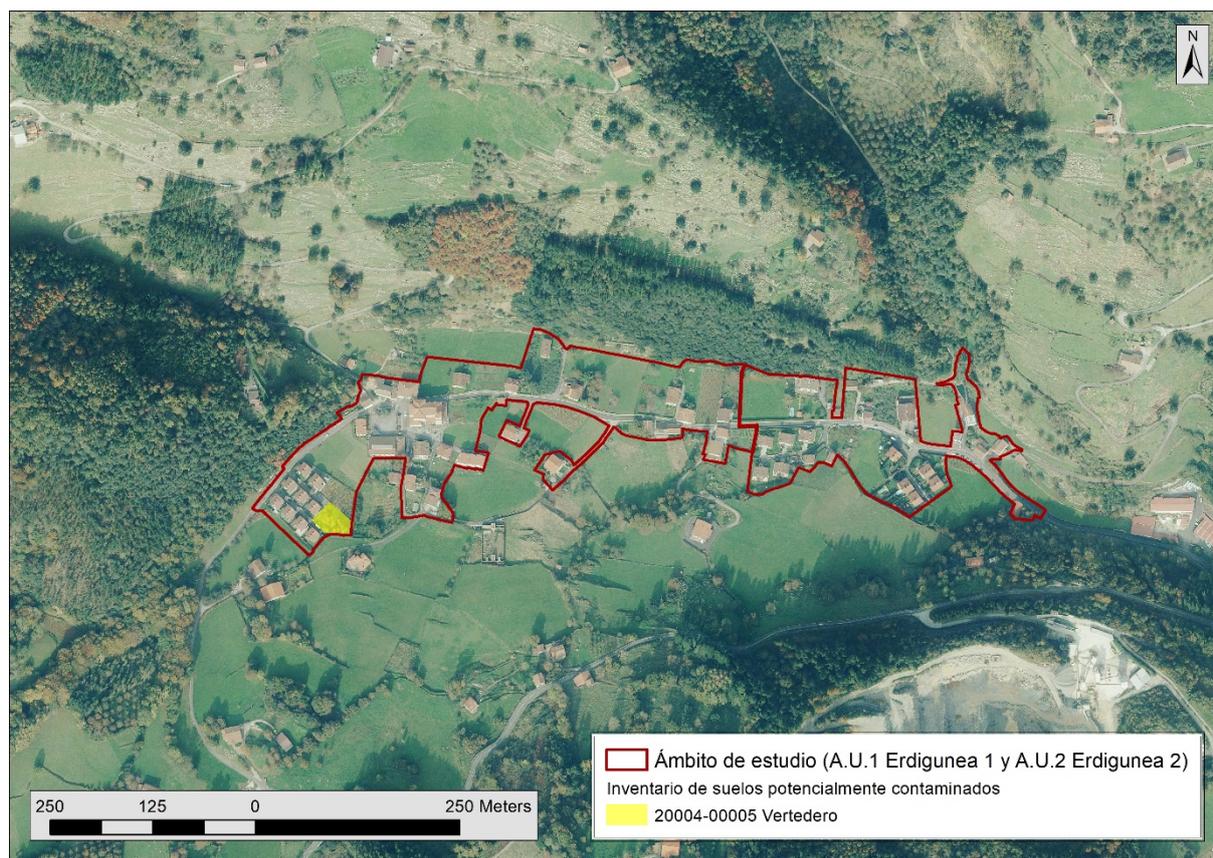


Figura 16. Parcela incluida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes. Fuente Geoeuskadi, Elaboración Ekolur.

5.16.3. Inundabilidad

Según la cartografía de inundabilidad de la CAPV (Goeuskadi)⁶, el núcleo urbano de Albiztur no se incluye dentro de ninguna de las Áreas con Riesgo Potencial significativo de inundación (ARPSI) y no se ve afectada por áreas inundables para periodos de retorno de 10, 100 y 500 años, ni por zonas de zonas de flujo preferente.

5.16.4. Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos

Atendiendo al Mapa de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de la Comunidad Autónoma del País Vasco a escala 1:25.000, el ámbito de estudio se localiza, prácticamente en su totalidad sobre zonas de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. Además, dos pequeñas zonas al sur del ámbito se localizan sobre zonas de muy alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.

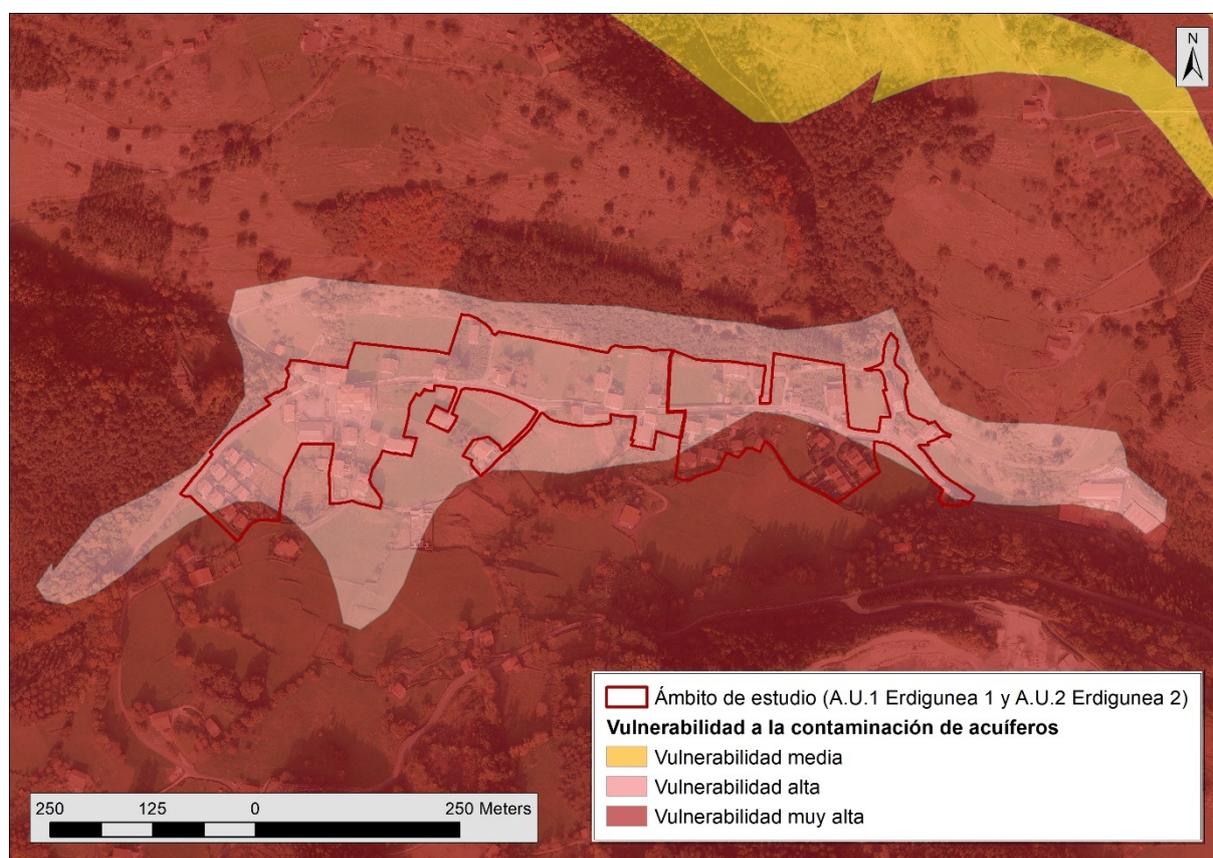


Figura 17. Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. Fuente Goeuskadi, Elaboración Ekolur.

⁶ Agencia Vasca del Agua. Goeuskadi.

5.16.5. Riesgo sísmico

Según el Plan de Emergencia ante el Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado en Consejo de Gobierno el 30 de octubre de 2007, históricamente, la sismicidad del País Vasco se puede considerar como baja, tanto debido al número de sismos registrados en su territorio como a sus características, todos ellos de magnitudes e intensidades que se pueden considerar como poco importantes. Así, no se incluye ninguna zona en el País Vasco con intensidades adaptada para la evaluación del riesgo sísmico iguales o superiores a VII, por lo que, según estos cálculos, no existen municipios obligados a realizar Plan de Emergencia Sísmico.

Las áreas objeto de modificación se sitúan en una zona de intensidad V-VI, con lo cual están exentas de realizar un Plan de Emergencia Sísmico, ya que es improbable la ocurrencia de un sismo con capacidad para destruir edificaciones.

5.16.6. Riesgo de incendio

El riesgo de incendios forestales está condicionado fundamentalmente por el tipo de vegetación que existe en el área y en sus alrededores. Por lo tanto, para su valoración se tienen en cuenta las unidades de vegetación existentes, así como la combustibilidad intrínseca de los tipos de vegetación.

Según el mapa de Riesgo incendio forestal de Gobierno Vasco, disponible en el visor de Geoeuskadi, prácticamente la totalidad de los terrenos del ámbito se localizan en áreas que se clasifican como de riesgo bajo. El riesgo bajo se corresponde a asentamientos urbanos, con ausencia de vegetación o presencia de vegetación ruderal nitrófila, es decir, a las zonas con uso residencial existente en el ámbito de estudio. La vegetación arbolada situada al norte núcleo urbano presenta un riesgo medio.

5.16.7. Riesgos tecnológicos

5.16.7.1. Riesgo de accidentes en el Transporte de mercancías peligrosas por carretera y FFCC

Dentro del marco que establecen el Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2003) y el Reglamento de Transporte por Ferrocarril (RID 2003), se publicó a nivel estatal, el 1 de marzo de 1996 el Real Decreto 387/1996 por el que se aprueba la 'Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril'. En el ámbito del País Vasco enmarcado en el contexto del mencionado Real Decreto, se elaboraron en 1998 los 'Mapas de Flujo del Transporte de Mercancías Peligrosas en la Comunidad Autónoma del País Vasco', y su actualización en el 2005.

El estudio de los 'Mapas de Flujo del Transporte de mercancías Peligrosas en la CAPV' del año 2005, se centra en los flujos de mercancías peligrosas efectuados por carretera y ferrocarril que transcurren total o parcialmente dentro de los límites administrativos de la CAPV. A partir de los flujos de mercancías peligrosas se ha calculado el riesgo que suponen tanto para la población como para el medio natural.

El riesgo asociado al transporte de mercancías peligrosas por la carretera GI-2634 que discurre al sur de Albiztur presenta un nivel bajo, y por su cercanía, el ámbito de estudio se incluye dentro de las bandas de afección de 200 y 600 m de la misma.

El ámbito de estudio no coincide con bandas de afección de ninguna línea de ferrocarril.

5.16.7.2. SEVESO III

El Real Decreto 840/2015 traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2012/18/UE (Directiva SEVESO III), relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Este Real Decreto tiene por objeto la prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como la limitación de sus consecuencias sobre la salud humana, los bienes y el medio ambiente.

En lo referente a esta norma, no se han identificado industrias asociadas a actividades industriales potencialmente peligrosas en el entorno del ámbito de estudio.

5.16.8. Ruido

Según el Mapa de Ruidos de la Comunidad Autónoma Vasca, realizado por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente en el año 2000, la carretera GI-2634, genera niveles sonoros (a 10 metros de la vía) de entre 60 y 65 dB (A).

En cuanto al nivel sonoro de la industria, el mencionado mapa de ruidos realizó un estudio del impacto acústico generado por la industria. Dicho estudio incorporó el término municipal de Albiztur, realizándose mediciones del nivel de ruido nocturno en los límites de las áreas industriales. El Mapa de ruidos de la CAPV determinó que no se detectaban impactos acústicos significativos en el municipio de Albiztur debido a la actividad industrial.

Ambos niveles sonoros se encuentran dentro de los objetivos de calidad acústica establecidos en la Tabla A del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, referentes a las áreas urbanizadas existentes:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO		
	Ld en dB(A)	Le en dB(A)	Ln en dB(A)
Áreas de uso residencial (a)	65	65	55
Áreas de uso industrial (b)	75	75	65

Las infraestructuras de transporte incluidas en los Mapas Estratégicos de ruido de la DFG (aprobados mediante Orden foral 362_c/2008, de 3 de noviembre de 2008) no contemplan ninguna carretera que discurra por el término municipal de Albiztur, por lo que no se dispone de datos más actuales que los proporcionados por el Mapa de ruidos de la CAPV.

El PGOU incluye como condicionante superpuesto el CS10. Zonas acústicas, su objetivo es el de determinar criterios de intervención relacionados con dicha materia con el fin complementario de, por

un lado, compatibilizar, en lo posible, los usos y actividades generadores de ruido ambiental con el legítimo derecho a disfrutar de un ambiente sosegado y tranquilo, y, por otro, determinar medidas para, entre otros extremos, eliminar y/o minimizar el ruido asociado, en particular, a las infraestructuras viarias de transporte, u otras actividades generadoras de impactos acústicos (cantera, industriales, etc.).

Atendiendo a las actividades y usos del suelo de Albiztur, y a los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica, establecidos en el anexo III del *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la zonificación acústica del plan general de ordenación urbana planteada es la siguiente:

- a) ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial,
- b) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial,
- f) ámbitos/sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) ámbito/sector del territorio definido en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora de la materia y los espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica.

En el Plan general se incluyen los objetivos de calidad acústica que debe cumplir cada tipo de zona según el *Decreto 213/2012, de 16 de octubre*.

Tabla 2. Tabla A de la parte I del Anexo I del D 213/2012. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d en dB(A)	L _e en dB(A)	L _n en dB(A)
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación	60	60	50
A	Ámbitos/Sectores del territorio con	65	65	55
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto	70	70	65
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de	73	73	63
B	Ámbitos/Sectores del territorio con	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos	(1)	(1)	(1)

(1): serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden.

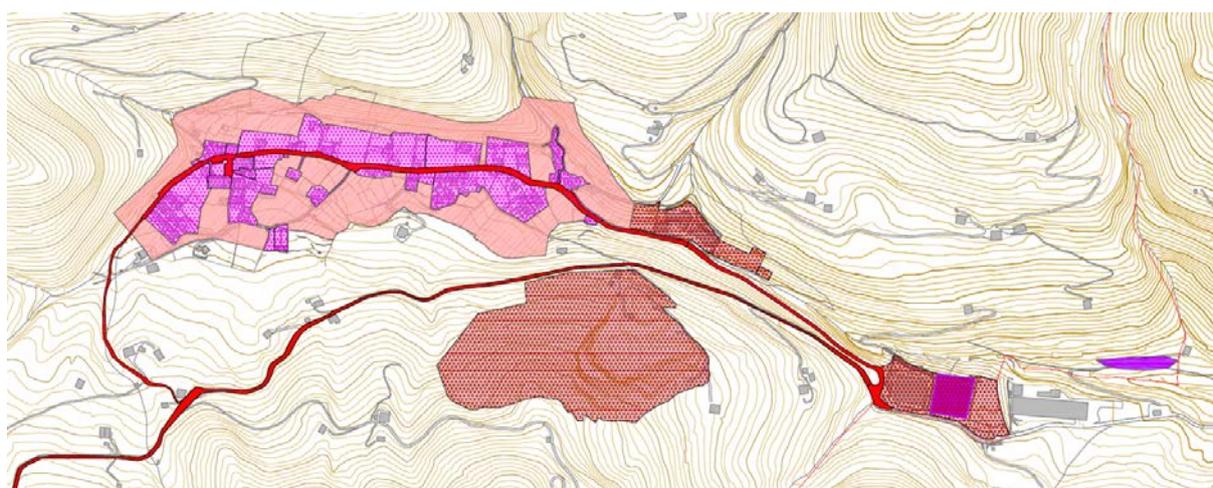
Nota: objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana

Tabla 3. Tabla B de la parte I del Anexo I del D 213/2012. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio ⁽²⁾	Tipo recinto	L _d en dB(A)	L _e en dB(A)	L _n en dB(A)
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo Cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de Lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla B, se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes del conjunto de focos emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

(2) Uso del edificio entendido como utilización real del mismo, en el sentido, de que si no se utiliza en alguna de las franjas horarias referidas no se aplica el objetivo de calidad acústica asociado a la misma.
Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables en el interior están referenciados a una altura de entre 1.2 m y 1.5 m.



CS.7 ZONAS ACÚSTICAS
CS.7 EREMU AKUSTIKOAK

-  ÁMBITOS DEL TERRITORIO CON PROCEDIMIENTO DE SUELO DE USO RESIDENCIAL
-  ÁMBITOS DEL TERRITORIO CON PROCEDIMIENTO DE SUELO DE USO INDUSTRIAL
-  ÁMBITOS DEL TERRITORIO AFECTADOS A SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE
-  ÁMBITOS DEL TERRITORIO DEFINIDO EN LOS ESPACIOS NATURALES DECLARADOS PROTEGIDOS.

Figura 18. Zonas acústicas. Imagen del Plano IV_3 Condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística (C.S.4, C.S.5, CS.6, C.S.7 y C.S.8)

5.16.9. Cambio climático

Ihobe ha publicado en enero de 2019 el documento *“Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático”*. En el estudio se identifican y seleccionan un número limitado de cadenas de impacto prioritarias sobre las que acotar y enfocar la evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo de los municipios de la CAPV. Mediante estas cadenas de impacto es posible recoger las relaciones causa-efecto entre una determinada amenaza climática (actual o futura) y un determinado sector, ámbito o receptor.

Teniendo en cuenta la información correspondiente al contexto climático de la CAPV y los posibles impactos que puedan ocasionar sobre algunos de sus principales sectores, la evaluación se ha llevado a cabo considerando las cadenas *“Impacto por olas de calor sobre la salud humana”*, *“Impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano”*, *“Impacto por inundaciones por subida del nivel del mar sobre el medio urbano”*, e *“Impacto por aumento de los periodos de mayor sequía sobre las actividades económicas, con especial interés en el medio agrario”*.

Se han seleccionado los tipos de datos que pueden caracterizar mejor los distintos componentes de la vulnerabilidad y el riesgo para cada una de las cadenas de impacto seleccionadas, es decir, la amenaza o peligro, la exposición, la sensibilidad y la capacidad de respuesta/ capacidad adaptativa. En este análisis se valoran los riesgos en dos escenarios diferentes (RCP 4.5 y RCP 8.5), definidos en función de la emisión de gases de efecto invernadero, siendo el más desfavorable el RCP 8.5.

En concreto, el término municipal de Albiztur está expuesto al riesgo de tres cadenas de impactos.

- En relación con el impacto por olas de calor, en el periodo 2011-2040, tanto en el escenario RCP 4.5. como en el escenario RCP 8.5, se produciría un incremento del riesgo del 7% con respecto al riesgo del periodo de referencia 1971-2000. En el periodo 2071-2100 este incremento sería aún mayor, 18% en el escenario RCP 4.5 y 23% en el escenario RCP 8.5.
- En relación con el impacto por aumento de la sequía sobre actividades económicas (especialmente medio agrario), en el periodo 2011-2040, y según el escenario RCP 4.5, se produciría un incremento del riesgo de un 1,5% con respecto al riesgo del periodo de referencia 1971-2000, y en el escenario RCP 8.5, sería 0,2%. Por su parte, en el periodo 2071- 2100 este incremento sería más acusado, 2,83%, en el escenario RCP 4.5, y 6,44% en el escenario RCP 8.5.

Teniendo en cuenta la posición relativa que presenta Albiztur con respecto al conjunto de municipios de la CAPV, cabe destacar que el impacto por olas de calor sobre la salud humana se sitúa en el decil muy alto para todos los escenarios.

Tabla 4. Riesgo del municipio de Albiztur ante las cadenas de impacto que pueden surgir por el cambio climático. Fuente: Geoeuskadi. Elaboración: Ekolur.

Cadena de impacto	Índices	Riesgo				
		Periodo de referencia 1971-2000	Periodo 2011-2040		Periodo 2071-2100	
			RCP 4.5	RCP 8.5	RCP 4.5	RCP 8.5
Impacto por olas de calor sobre la salud humana	Valores normalizados (1-2)	1,2582	1,3507	1,3482	1,4870	1,5493
	Posición relativa en relación con los demás municipios de la CAPV (deciles 1-10)	9	8	9	8	8
Impacto por aumento de la sequía sobre actividades económicas (esp. medio agrario)	Valores normalizados (1-2)	1,3711	1,3922	1,3738	1,4100	1,4595
	Posición relativa en relación con los demás municipios de la CAPV (deciles 1-10)	3	3	3	3	3

Teniendo en cuenta que el ámbito de estudio es el casco urbano de Albiztur, se considera que la población puede estar sometida al impacto por olas de calor y, por tanto, este riesgo debe tenerse en cuenta en el diseño de las edificaciones.

5.17. Movilidad

El acceso motorizado al núcleo urbano de Albiztur es desde la GI-2634 que une Tolosa y Elgoibar, a través de Azpeitia y Azkoitia.

El servicio público de autobús presenta una parada en el casco urbano de Albiztur, situada junto a la iglesia. La parada da servicio a las líneas TO05 Tolosa-Albiztur-Bidania-Goitz, UK02 Azkoitia-Azpeitia-Errezil-Bidegoian-Albiztur-Tolosa y UK04 Albiztur-Beizama-Azpeitia.

El PTS de vías ciclistas no incluye ningún itinerario que discurra por el término municipal de Albiztur.

5.18. Socioeconomía

De acuerdo con el Instituto Vasco de Estadística Eustat (www.eustat.eus), el término municipal de Albiztur ocupa una superficie de 1.271 ha y presentaba en 2020 una población de 293 habitantes, lo que supone 23,05 hab/km². Los puestos de empleo en el municipio eran 128 y la tasa de paro del 3,4%.

Según datos de 2018, el PIB per cápita en el año 2018 era de 38.117€. La principal actividad económica es la industrial que presenta un valor agregado bruto (VAP) de 55,9%, seguido de los servicios que se corresponden con el 29,4%. El sector de la construcción y el sector primario pertenecen al 3,4% y 3,2% de la actividad económica del municipio respectivamente.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN.

En este apartado se identifican los impactos potenciales más significativos derivados del desarrollo de la Modificación Puntual del PGOU de Albiztur considerando también el cambio climático.

La Modificación del PGOU dará lugar a las siguientes actuaciones que pueden ocasionar algún impacto:

- Movimiento de tierras.
- Eliminación de vegetación
- Construcción de edificios.
- Derribo de la edificación en desuso.

Teniendo en cuenta las actuaciones derivadas de la Modificación del PGOU (apartado 3.1.2) y los valores y riesgos del medio (apartado 5) descritos anteriormente, se indican a continuación los impactos potenciales más significativos derivados del desarrollo de la Modificación. Hay que tener en cuenta que se identifican los potenciales impactos producidos por la modificación, es decir, aquellos que se consideran nuevos o de diferente magnitud en relación con los generados por el PGOU vigente.

No se consideran impactos potenciales como la afección a la capacidad agrológica, montes de utilidad pública y red de corredores ecológicos porque la modificación del PGOU no supone un aumento de la edificabilidad, ni una mayor ocupación de suelo. Además, ninguno de estos valores o elementos se localizan en el ámbito de estudio (suelo urbano y urbanizable). Asimismo, se considera que el ámbito no presenta riesgos ambientales apreciables en relación con los riesgos de erosión, riesgos sísmicos, riesgos de incendio o riesgos tecnológicos. Por otro lado, no se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado.

Dado que la modificación no supone aumento de la edificabilidad con respecto al PGOU vigente, se descartan los impactos derivados de una ocupación de suelo mayor a la prevista en el mismo. Teniendo en cuenta que la regata Salubita se encuentra soterrada bajo el casco urbano de Albiztur, se descartan afecciones a las aguas superficiales.

Asimismo, se descarta la afección a espacios naturales protegidos, concretamente a la ZEC Hernio-Gazume (ES2120008), ya que las actuaciones derivadas de la modificación del PGOU, se desarrollarán fundamentalmente en el casco urbano de Albiztur, situados 1 km al sur del límite de la ZEC. Como se ha comentado anteriormente, las actuaciones derivadas de la modificación relativa al cómputo de edificabilidad física de balcones, terrazas, porches y vuelos en general afectará tanto a edificaciones nuevas como a edificaciones rehabilitadas del término municipal, pero se considera que sus afecciones ambientales serán inapreciables y no significativas. Por todo ello se concluye que ni la Modificación, ni sus proyectos de desarrollo (proyectos de edificación y de obras) afectarán directa o indirectamente de forma apreciable a espacios de la Red Natura 2000 en los términos establecidos por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

También se descarta que la modificación del PGOU suponga afecciones al patrimonio ya que no se altera la protección de los elementos catalogados otorgada por el PGOU vigente.

La flexibilización o ampliación del área de movimiento en actuaciones de dotación, concretamente en las parcelas residencial a.20.(1)_21 y a.20.(2)_01, podrá suponer la afección a distintos tipos de vegetación o usos del suelo y en consecuencia a la fauna y al paisaje urbano. La modificación de los criterios de la edificabilidad física también podrá dar lugar a pequeños cambios en el paisaje urbano.

Dada la alta y muy alta vulnerabilidad de acuíferos en el ámbito de estudio, las obras derivadas de la modificación del PGOU pueden suponer un aumento del riesgo de contaminación de acuíferos.

Asimismo, teniendo en cuenta que la Modificación del PGOU, si bien no aumenta la edificabilidad, permitirá la construcción de un mayor número de viviendas, lo que puede suponer que se generen impactos de diferente magnitud, con respecto a los ya generados por el PGOU vigente, relativos al ruido, la contaminación atmosférica, la generación de residuos y de excedentes de excavación, el consumo de recursos, el consumo energético, la incidencia sobre el cambio climático y la sostenibilidad energética.

Tabla 5. Matriz de identificación de impactos.

Impacto	Fase de obras	Fase de Explotación
Afección a la vegetación	X	
Afección a la fauna	X	
Afección sobre el paisaje	X	X
Afección al patrimonio cultural	X	
Riesgo de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos	X	
Ruido y contaminación atmosférica	X	
Ruido en fase de explotación		X
Generación de residuos y excedentes de excavación	X	
Generación de residuos		X
Consumo de recursos		X
Consumo energético		X
Incidencia sobre el cambio climático	X	X
Sostenibilidad energética		X

6.1. Afección a la vegetación (fase de obras)

Las parcelas en las que se flexibiliza el área de movimiento en actuaciones de dotación coinciden, de acuerdo con la información de geoeuskadi, con el hábitat de interés comunitario “prados pobres de siega de baja altitud (6510)”. La zona de la parcela a.20.(1)_21 a la que se amplía el área de movimiento para las actuaciones de dotación es de similares características al área delimitada en el PGOU vigente y se encuentra ocupada por una zona dedicada al cultivo y por una pradera. Lo mismo ocurre con la parcela a.20.(2)_01, ya que tanto el área de movimiento delimitada en el PGOU vigente, como la nueva delimitación, afectan a una pradera. Además, la Modificación del PGOU no altera la edificabilidad del

resto de ámbitos establecida en el PGOU vigente. En consecuencia, se considera que el impacto de la Modificación del PGOU es similar al ya valorado en el PGOU vigente que se consideró un impacto negativo, irreversible y recuperable compatible.

En todo caso, dado que se mantiene la edificabilidad de las citadas parcelas y que las superficies afectadas por la ampliación del área del movimiento presentan las mismas características que el área delimitada por el PGOU vigente, se considera que la afección a la vegetación por el desarrollo de la Modificación del PGOU es de escasa magnitud.

6.2. Afección a la fauna (fase de obras)

Las actuaciones derivadas de la Modificación del PGOU se desarrollarán en un suelo urbano y urbanizable con predominio de praderas y huertas, por lo que se limita notablemente la posible presencia de fauna de interés. Además, el desarrollo de la modificación no afectará de forma directa a la regata Saubita, que en este tramo se encuentra soterrada.

El término de Albiztur se inscribe dentro de la zona de distribución de diversas especies de reptiles, aves y mamíferos. El Atlas de vertebrados de Euskadi cita la presencia del visón europeo (*Mustela lutreola*) en la cuadrícula UTM a la que pertenece el término municipal de Albiztur, aunque la ausencia de cursos de agua que discurran por el ámbito de estudio hace muy poco probable su presencia en la zona.

En este sentido, cabe esperar la presencia de la fauna típica de los ambientes humanizados, donde dominan las especies que toleran la cercanía humana, muy comunes en Gipuzkoa. Por ello, se considera que el efecto de la Modificación del GOU de Albiztur no supondrá un efecto significativo sobre la fauna y la conectividad ecológica del término municipal. Los efectos residuales de la Modificación sobre la fauna se consideran desdeñables. Cabe destacar que las actuaciones derivadas de la modificación no comprometen la condición del núcleo urbano como posible conector ecológico de fauna, ya que no contempla la eliminación de la totalidad de la cubierta vegetal de la zona, manteniendo muchos de los prados y huertas del ámbito de estudio, que pueden favorecer la conectividad de la fauna en algunas ocasiones.

El desarrollo de la Modificación del PGOU podrá generar molestias a la fauna durante el desarrollo de las obras que se deriven de la misma, en todo caso, la afección será temporal, recuperable, reversible, y de escasa magnitud.

En fase de explotación se descartan impactos sobre la fauna.

6.3. Afección sobre el paisaje (fase de obras y fase de explotación)

Durante el desarrollo de las obras derivadas de la Modificación del PGOU se causará cierto impacto negativo debido al desbroce de vegetación, movimiento de tierras o adecuación del terreno, presencia de maquinaria y de instalaciones auxiliares de obra. Esta afección será de signo negativo, temporal, reversible y compatible, por desarrollarse en un contexto de paisaje urbano.

En fase de explotación, las actuaciones previstas en la Modificación del PGOU quedarán integradas en la trama urbana del municipio, destacando la escasa incidencia sobre un paisaje dominado por el uso residencial de baja densidad, enmarcado en un entorno rural de campiña.

Teniendo en cuenta, por tanto, que la Modificación del PGOU no supone nuevos desarrollo ni cambios en la edificabilidad, con respecto al PGOU vigente, y que las características de los nuevos edificios deberán respetar las determinaciones de la normativa vigente, en lo que a estética se refiere, se considera que el impacto sobre el paisaje en fase de explotación será compatible y de escasa magnitud.

6.4. Afeción sobre el patrimonio arquitectónico y arqueológico (fase de obras)

Uno de los objetivos del PGOU consiste en revalorizar y proteger el patrimonio cultural arquitectónico y arqueológico presente en el término municipal de Albiztur. Además de los elementos catalogados como monumentos y los elementos inventariados, el PGOU contiene la propuesta de que la normativa proteja los elementos de interés de carácter más local identificados en el municipio.

De forma análoga se proponen dos actuaciones encaminadas a la protección del patrimonio arqueológico: la protección del Casco de Intxur, y la protección de los elementos de presunción arqueológica. Con ello, la normativa de PGOU recoge lo señalado tanto para los elementos arquitectónicos catalogados e inventariados, como lo dispuesto para las zonas de presunción arqueológica. La protección al patrimonio incluida en la normativa del PGOU no se modifica, por lo que se considera que el impacto sobre el patrimonio no variará con respecto al valorado para el PGOU, que en su momento se consideró positivo.

6.5. Riesgo de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos (fase de obras)

El ámbito de estudio se localiza, prácticamente en su totalidad sobre zonas de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, incluyendo asimismo dos pequeñas zonas de muy alta vulnerabilidad. Sin embargo, las actuaciones derivadas de la Modificación del PGOU, no supondrán un aumento del riesgo con respecto al previsto para el PGOU que se consideró Moderado tanto para fase de obras, como de explotación, dada la necesidad de establecer medidas preventivas y correctoras para los instrumentos de desarrollo del Plan.

6.6. Ruido y contaminación atmosférica (fase de obras)

Durante las obras el tránsito de maquinaria supondrá la disminución de la calidad acústica y un incremento de partículas en suspensión y otras partículas en el entorno más inmediato a los ámbitos de actuación. Sin embargo, se considera que, dado que la Modificación del PGOU no supondrá un aumento de la edificabilidad, el impacto derivado de las obras, tras la Modificación del PGOU será similar al valorado en el PGOU (temporal, reversible, recuperable y compatible).

Con objeto de minimizar las molestias ocasionadas por los desarrollos será necesario tomar las medidas oportunas propuestas (horario de trabajo diurno, limitación de la velocidad de camiones, limpieza y/o riego de superficies de tránsito de maquinaria, etc.) y, en general, asegurarse de que la obra se desarrolla de acuerdo con las “buenas prácticas ambientales”.

6.7. Ruido (fase de explotación)

En relación con el ruido la fase de explotación, se considera que al no haber modificaciones en la edificabilidad, la modificación del PGOU no supone variaciones sobre los niveles acústicos, con respecto a los valorados en el PGOU en cuyo Informe de Sostenibilidad se afirma que cabe suponer que se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en la Tabla A del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6.8. Generación de residuos y excedentes de excavación (fase de obras)

Teniendo en cuenta que la Modificación del PGOU no supone variación en la edificabilidad ni sobre ni bajo rasante con respecto al PGOU vigente, se considera que el volumen de excavación y de residuos generados, será de similar magnitud al que se derivaría del desarrollo del PGOU vigente.

En todo caso, la magnitud del impacto dependerá, sobre todo, de la gestión que se realice de los residuos. Por todo ello, y de acuerdo con las medidas preventivas y correctoras planteadas en el apartado 10.2, todos los proyectos de edificación contarán con un 'Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición', resultando un impacto indirecto, reversible, recuperable y de escasa magnitud.

6.9. Generación de residuos (Fase de explotación)

En fase de explotación la ampliación del número de viviendas en el término municipal puede suponer un aumento en la generación de residuos que deberán ser gestionados por la Mancomunidad de Tolosaldea. El impacto se considera negativo, indirecto, reversible y recuperable. Dada el número de nuevas viviendas que supondrá la Modificación del PGOU con la disminución de la superficie mínima de las mismas de 125 m² a 80 m², se considera que la magnitud del impacto será escasa en relación con el volumen de residuos generado actualmente en la comarca.

6.10. Consumo de recursos (Fase de obras y explotación)

El aumento del número de viviendas en el término municipal generará un impacto negativo sobre el medio derivado del aumento de consumo de recursos (agua, energía, etc.), tanto en la fase de construcción, derivado del uso de materias primas y combustibles fósiles, como en la fase de explotación, derivado de la implantación de nuevas viviendas.

En fase de obras, el impacto se considera temporal, reversible y recuperable y de escasa magnitud puesto que no se aumenta la edificabilidad total en el municipio.

En fase de explotación hay que tener en cuenta que, si bien el aumento en el número de viviendas puede suponer un mayor consumo de recursos que el previsto en el PGOU, la densificación del núcleo urbano redundará en una mayor efectividad en el uso de dichos recursos.

Además, de acuerdo con las medidas preventivas y correctoras incluidas en este documento (ver apartado 10.1 y Anexo II), la Modificación del PGOU incluirá las determinaciones necesarias para que

los proyectos de edificación y de obras cuenten con medidas correctoras adecuadas para la consecución de la máxima efectividad posible en materia de ahorro y reutilización de agua, tanto en la fase de ejecución de las obras como en la fase posterior de uso y explotación.

Asimismo, en relación con el consumo energético, se establecerán las determinaciones necesarias para tender a maximizar la eficiencia energética con el diseño adecuado de los edificios y el uso de tecnologías que minimicen los consumos (tecnología LED, automatización de sistemas, etc.), tanto en el interior de los edificios como en la iluminación del espacio exterior, y potenciar el uso de energías renovables. En el espacio exterior se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante, de manera que se garantice la adecuada iluminación de lugares comunes minimizando la contaminación lumínica ascendente.

Por todo ello, se considera que en la fase de explotación el impacto será permanente, reversible, recuperable y de escasa magnitud.

6.11. Incidencia sobre el cambio climático (fase de obras y explotación)

Con objetivo de valorar el efecto de la Modificación del PGOU sobre el cambio climático se ha tenido en cuenta el incremento de la demanda de movilidad y su incidencia sobre la calidad atmosférica, el efecto isla de calor derivado de la artificialización del suelo, así como el posible incremento de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI).

Las actuaciones derivadas de la Modificación del PGOU supondrán en fase de obras un aumento de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), principalmente por el movimiento y actividad de la maquinaria. Se considera un impacto de signo negativo, temporal, reversible, compatible y de muy escasa magnitud dadas las características de la Modificación del PGOU.

En fase de explotación, la ampliación del número de viviendas podría suponer un leve aumento de la producción de GEI, en todo caso, teniendo en cuenta el alcance de los desarrollos planteados, estas emisiones no conllevan una variación significativa de la producción de GEI respecto a la que actualmente cause el municipio de Albiztur.

El desarrollo de la Modificación del PGOU podría suponer un incremento de los desplazamientos con destino a las áreas desarrolladas, pero dadas las características de la modificación, serían de muy escasa magnitud.

El desarrollo de la Modificación del PGOU no supone un aumento de la artificialización del suelo por incremento de edificabilidad, por tanto, se considera que no contribuirá al efecto isla de calor urbana (efecto del cambio climático), es decir, el exceso de temperatura observada en un área metropolitana en comparación con sus alrededores. Este efecto ocurre en municipios con una gran actividad humana, agravándose cuanto mayor es la densidad y peor es la calidad del aire. Además, cabe destacar que la redensificación de las áreas urbanas por aumento en el número de viviendas sin aumentar la edificabilidad evitará o reducirá la implantación de nuevos desarrollos en zonas no urbanizadas, lo que debe valorarse de forma positiva.

Se puede concluir que las actuaciones derivadas de la Modificación del PGOU no contribuirán, en general, a un aumento significativo de la vulnerabilidad y el riesgo del término municipal de Albiztur ante el cambio climático, por lo que se considera un impacto compatible.

6.12. Sostenibilidad energética

El estudio de sostenibilidad energética (Ver Anexo II) concluye que los desarrollos derivados de la modificación del PGOU son sostenibles desde el punto de vista energético, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras propuestas en dicho estudio y que también se incluyen en este Documento Ambiental Estratégico (ver apartado 10.1).

7. DETERMINACIONES DE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CON INCIDENCIA EN LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL

7.1. Directrices de Ordenación Territorial (DOT)

Las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), que se aprobaron definitivamente mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Vasco, constituyen el marco de referencia para la documentación y redacción de los demás documentos urbanísticos, ya que establecen los criterios básicos de actuación en la CAPV, en lo referente a la ordenación territorial.

Mediante el Decreto 128/2019, de 30 de julio, se ha aprobado definitivamente la revisión de las DOT, que actualiza y complementa las bases del modelo territorial de 1997, atendiendo especialmente a criterios como la regeneración urbana, la puesta en valor del suelo como recurso limitado, el cambio climático, la movilidad sostenible, el paisaje, la infraestructura verde, los servicios de los ecosistemas, la gestión sostenible de los recursos, la perspectiva de género, la salud, la accesibilidad, el euskera, la inmigración, la participación y la buena gobernanza, entre otros.

Las DOT establecen directrices en materia de cuantificación residencial (artículo 13 de las Normas).

En concreto, las directrices generales son:

- a) *Establecer la capacidad residencial del municipio a partir de una suma de componentes de las necesidades de vivienda existentes, aplicando al resultado un coeficiente de esponjamiento o mayoración.*

Se entenderá como capacidad residencial del municipio el incremento de viviendas que posibilita el planeamiento urbanístico en los ámbitos clasificados como suelo urbano y urbanizable.

- b) *Definir las necesidades de vivienda a las que debe dar servicio el planeamiento en virtud de la evolución demográfica, la variación de tasa familiar o la segunda residencia. A las necesidades se le aplicará una mayoración o esponjamiento.*

- c) *Incorporar a la cuantificación residencial la vivienda deshabitada existente en el municipio como factor fundamental de la capacidad residencial a prever por el planeamiento.*

Se entenderá como cuantificación residencial el proceso de cálculo que, mediante los criterios recogidos en el Anexo IV Cuantificación Residencial, permite establecer las necesidades de vivienda y la capacidad residencial máxima a prever en el planeamiento.

- d) *Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:*

- *Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.*
- *No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en el suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la*

aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la consiguiente revisión del planeamiento urbanístico.

Por otra parte, las DOT de 1997 dividen el territorio en quince Áreas Funcionales para el desarrollo de la ordenación territorial a través de sus correspondientes Planes Territoriales Parciales. El término municipal de Albiztur pertenece al Área Funcional de Tolosaldea.

Las DOT establecen el área de Ernio-Gatzume como área de interés naturalístico, por su valor geológico, faunístico, botánico y recreativo.

La modificación del PGOU plantea reducir la superficie mínima de vivienda, sin modificar la edificabilidad, y eliminar el límite máximo en el número de viviendas del municipio, consiguiendo así una redensificación de suelo urbano.

Por tanto, en general, se considera que las propuestas de la Modificación del PGOU de Albiztur son acordes con las directrices señaladas en las DOT, y, concretamente, con la redensificación del suelo urbano.

7.2. Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosaldea

El Plan Territorial Parcial (PTP) del área funcional Tolosaldea se aprueba definitivamente mediante el Decreto DECRETO 64/2020, de 19 de mayo, y publicado en el BOPV nº 115 de 12 de junio.

El PTP de Tolosaldea establece un modelo territorial para el medio físico que se configura mediante su categorización en una serie de ámbitos homogéneos en función de sus características, riesgos, valores ambientales, científico culturales o productivos y su potencialidad de evolución.

De acuerdo con los criterios de ordenación del suelo residencial para núcleos en ámbito rural como Albiztur podrá propiciarse una oferta residencial alternativa a la de las áreas más urbanizadas, con crecimientos moderados, bajas intensidades y tipos adecuados al nivel infraestructural existente o apropiado a su rango urbano. Además, las soluciones de ordenación preservarán la estructura urbana y morfología, así como los valores urbanísticos, tipológicos, arquitectónicos y ambientales existentes.

En todo caso, las referencias a la baja densidad deben entenderse sin perjuicio de los contenidos de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo en materia de cuantías y estándares. Asimismo, se deben tener en cuenta las disposiciones de dicha Ley referidas a la ordenación de los núcleos rurales, en los supuestos que sean de aplicación.

El PTP incluye entre las “Áreas recreativas y de Esparcimiento”, concretamente, entre los puntos singulares con atractivo paisajístico, “Intxur”, y entre los espacios de la Red Natura 2000 Ernio-Gatzume.

En conclusión, la Modificación del PGOU de Albiztur no sólo no plantea conflicto alguno con las previsiones del PTP de Tolosaldea, sino que coincide con los criterios establecidos de redensificar los núcleos urbanos y propiciar los crecimientos moderados en núcleos rurales.

7.3. Planes Territoriales Sectoriales (PTS)

7.3.1. PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV

Mediante el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, se aprueba definitivamente la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, actualmente vigente tras su publicación en el BOPV de 12 de diciembre de 2013.

El PTS caracteriza los cauces principales en relación con sus componentes medioambiental, urbanística e hidráulica. La normativa recogida en el PTS establece un retiro específico para la urbanización y edificación dependiendo de las categorías definidas según las componentes medioambiental y urbanística, así como de la categoría del tramo en función de la componente hidráulica, definida por su cuenca vertiente.

Según el PTS en función de la componente hidráulica el arroyo Salubita o Albiztur a su paso por el casco urbano de Albiztur, donde se encuentran el ámbito de estudio, presenta nivel I, es decir su cuenca presenta una superficie de entre 10 y 50 km². De acuerdo con la componente urbanística el ámbito de estudio se localiza fundamentalmente sobre márgenes en ámbitos desarrollados, si bien los 150 m situados más aguas arriba del casco urbano se encuentran en márgenes en ámbito rural. Hay que tener en cuenta además que el cauce del arroyo Salubita se encuentra soterrado bajo el casco urbano. El retiro mínimo de la edificación establecido por la normativa del PTS para márgenes en ámbitos desarrollados de cauces de nivel I es de 10 m si tiene línea de deslinde o encauzamiento definida y de 12 m si no la tiene y para márgenes en ámbito rural se respetará un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público de 30 m para los tramos de nivel I.

La componente ambiental no considera las márgenes de la regata Salubita, en el tramo urbano, márgenes con vegetación bien conservada.

7.3.2. PTS Agroforestal de la CAPV

El PTS Agroforestal de la CAPV, aprobado definitivamente mediante el *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, incluye una serie de categorías de ordenación para el suelo rural, para cada una de las cuales se han desarrollado 'Normas específicas de aplicación', reguladas en una 'Matriz de regulación de usos y actividades', que posee carácter vinculante.

Este PTS contempla como ámbito de ordenación la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de aprobación definitiva de este documento estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano o urbanizable.

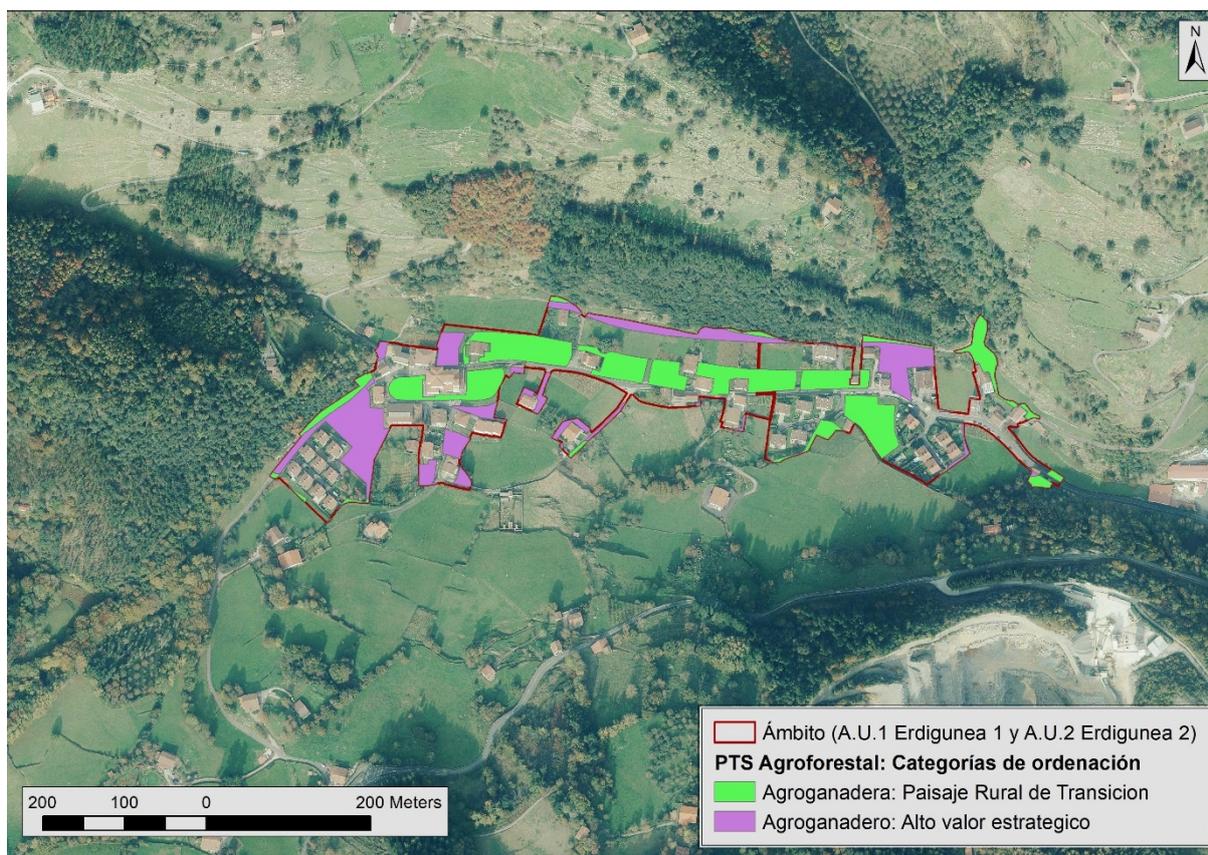


Figura 19. Categorías de ordenación del PTS Agroforestal en el ámbito de estudio. Fuente Geoeuskadi. Ekolur Elaboración propia.

Gran parte del ámbito de estudio no se incluye en el ámbito del PTS Agroforestal por ser suelo urbano o urbanizable antes de la aprobación del mismo. El resto se categoriza con Agroganadero, Paisaje Rural de Transición o Alto Valor Estratégico.

7.4. Otros Planes y Programas

7.4.1. Protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV

El Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, establece los objetivos de actuación de las administraciones públicas de la CAPV en materia del paisaje. Entre ellos, se pueden destacar los siguientes:

- La conservación de los valores de los paisajes que, por su carácter natural o cultural, requieran actuaciones específicas e integradas.*
- La mejora paisajística del ámbito urbano, especialmente de las periferias y de las vías de acceso a los núcleos de población.*
- El mantenimiento, mejora y restauración de los paisajes en el ámbito rural.*
- La articulación armónica de los paisajes, con una atención particular hacia los paisajes más accesibles para el conjunto de la población, así como los espacios de contacto entre los ámbitos urbano y rural.*

- e) *La adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio, especialmente las correspondientes a infraestructuras y a áreas de actividad económica.*

Entre los instrumentos establecidos para la protección, gestión y ordenación del paisaje el Decreto señala, entre otros, los estudios de integración paisajística, destinados a considerar las consecuencias que tiene sobre el paisaje la ejecución de proyectos de obras y actividades, así como a exponer los criterios y las medidas adoptadas para la adecuada integración de las obras y actividades en el paisaje.

El citado Decreto en su artículo 7.3 establece que:

3.– La Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las entidades de su sector público incorporarán, como documentación adicional de los proyectos de obras o actividades de su competencia que puedan, el correspondiente Estudio de integración paisajística. En todo caso, la formulación de Estudios de integración paisajística se exigirá:

- a) *En las actuaciones a las que se refiere el artículo 28.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.*
“El artículo 28.5 establece los usos y actividades que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable, que son el establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades de interés público, obras previstas para establecimiento de usos y servicios prestados por administraciones públicas y los caminos, vías, infraestructuras o redes.”
- b) *En los supuestos en que así se requiera por el planeamiento territorial o urbanístico.*
- c) *En la realización de las infraestructuras de transportes o portuarias.*
- d) *En las áreas o enclaves catalogados o inventariados por constituir parte del patrimonio histórico artístico, incluyéndose su entorno.*

De acuerdo con este artículo a los proyectos de desarrollo derivados de la Modificación del PGOU no se les exige incorporar un estudio de integración paisajística, por no suponer un impacto significativo sobre el paisaje y por no estar recogidos en los supuestos para lo que se exige este tipo de estudios.

8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Según el artículo 102 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, la modificación del planeamiento general podrá ser parcial, cuando justificadamente se circunscriba a una parte del territorio ordenado por el planeamiento general o a una parte de sus determinaciones, o de ambas a la vez.

En este caso, el ayuntamiento de Albiztur considera necesario modificar la normativa para reducir la superficie mínima de vivienda, sin modificar en ningún caso la edificabilidad, y eliminar el límite máximo en el número de viviendas del municipio. Asimismo se propone, sustituir el cómputo de la superficie de los espacios abiertos de las edificaciones (balcones, terrazas, porches y vuelos en general), que se establecía en el 50%, por un nuevo criterio en virtud del cual dichos elementos no computarán, a efectos urbanísticos, edificabilidad física alguna y, finalmente, modificar el área de movimiento de las parcelas a.20.(1)_21 y a.20.(2)_01.

Según el artículo 91 de la citada Ley 2/2006, de 30 de junio, la aprobación o adopción definitiva de los Planes Generales, y, en consecuencia, de sus modificaciones, corresponde a las diputaciones forales en el caso de municipios con una población inferior a 7.000 habitantes. El municipio de Albiztur, según datos del Eustat, contaba en 2020 con una población de 293 habitantes, por lo que en el caso que nos ocupa el **órgano sustantivo es la Diputación Foral de Gipuzkoa [Dirección General de Ordenación Territorial]**.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el órgano promotor es el órgano de la administración pública competente, de conformidad con lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, para iniciar el procedimiento de formulación y/o aprobación de un plan o programa, y que, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Según el artículo 90 de la citada Ley 2/2006, de 30 de junio, la formulación de los Planes Generales y, por tanto, también de sus modificaciones, corresponde a los ayuntamientos. Por tanto, en el caso que nos ocupa **el órgano promotor es el Ayuntamiento de Albiztur**.

A continuación, se analiza el ámbito de aplicación de la normativa relativa a la evaluación ambiental estratégica para determinar si la Modificación del PGOU de Albiztur está sometida a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, y en tal caso, a cuál de ellos (ordinaria o simplificada).

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica (en adelante EAE) se encuentra recogida en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece dos procedimientos de EAE, el ordinario y el simplificado.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 6.1 que “*serán objeto de una **evaluación ambiental estratégica ordinaria** los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

- a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

Este mismo artículo, en el apartado 2, también indica que serán objeto de una **evaluación ambiental estratégica simplificada** (en adelante EAEs):

- a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

Además, hay que tener en cuenta que el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, en su disposición final primera modifica el apartado A del anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, que queda redactado como sigue:

A) Lista de planes y programas sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica

1. *Directrices de Ordenación del Territorio.*
2. *Planes Territoriales Parciales.*
3. *Planes Territoriales Sectoriales.*
4. *Planes Generales de Ordenación Urbana.*
5. *Planes de Sectorización.*

6. *Planes de Compatibilización del planeamiento general, Planes Parciales de ordenación urbana y Planes Especiales de ordenación urbana que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
7. *Modificaciones de los planes anteriores que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
8. *Aquellos otros planes o programas que cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) *Que se elaboren o aprueben por una administración pública.*
 - b) *Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.*
 - c) *Que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
 - d) *Que tengan relación con alguna de las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación de los dominios públicos marítimo terrestre o hidráulico, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.*

Según esa misma disposición final, se entenderá que en los siguientes supuestos se dan circunstancias o características que suponen la necesidad de su sometimiento a EAE, por inferirse efectos significativos sobre el medio ambiente:

- a) *Cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las dimensiones, o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable cómo se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumerados en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.*
- b) *Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora, establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) *Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.»*

Hay que tener en cuenta que la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, constituye una norma adicional de protección del medio ambiente y amplía el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la citada Ley 21/2013, de

9 de diciembre. Por tanto, aunque la Modificación del PGOU establezca el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, será objeto de EAE ordinaria si puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con el apartado A, punto 8 del anexo I de la Ley 3/1998. Por tanto, habrá que analizar si la Modificación del PGOU presenta efectos significativos sobre el medioambiente, en cuyo caso estará sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria directamente.

Como ya se ha comentado la Modificación del PGOU será aprobada por una Administración pública (Diputación Foral de Gipuzkoa) y su elaboración y aprobación viene exigida por una disposición legal (Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo). Además, la Modificación del PGOU está relacionada con la ordenación del territorio urbano.

Se han valorado en el presente Documento Ambiental Estratégico los efectos ambientales previsibles derivados de la 1ª Modificación Puntual del PGOU de Albiztur justificándose que ni la Modificación, ni sus proyectos de desarrollo (proyectos de edificación y de obras) afectarán directa o indirectamente de forma apreciable a espacios de la Red Natura 2000 en los términos establecidos por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Asimismo, se concluye que no afecta a otros espacios sometidos a algún régimen de protección ambiental.

En concreto, se ha concluido que las actuaciones que puedan derivar de la 1ª Modificación Puntual del PGOU de Albiztur no afectarán de forma directa a la Zona Especial de Conservación ZEC ES2120008 Hernio-Gazume. Además, se ha argumentado que, debido a las características de las actuaciones no se producirá ninguna afección indirecta en fase de obras sobre el espacio protegido y sus elementos clave identificados en el Plan de Gestión del espacio (ver apartados 5.11 y 6).

La 1ª Modificación Puntual del PGOU de Albiztur establece el marco para la futura autorización de Proyectos de edificación en algunas parcelas del casco urbano, ya que establece criterios y condicionantes en cuanto a las características y dimensiones de las ampliaciones y de los nuevos edificios.

Se analiza, a continuación, si dichos proyectos de edificación estarán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con la Ley 3/98, de 27 de febrero y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Los futuros proyectos de edificación o de obra no están sometido a evaluación de impacto ambiental ya que no son asimilables ni a los proyectos contenidos en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ni a los comprendidos en el anexo IB de la Ley 3/1998, de 27 de febrero. En el anexo IB de la Ley 3/1998, en relación con los desarrollos urbanísticos, sólo incluyen en su epígrafe 21 los *proyectos de urbanización de zonas residenciales y comerciales con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles*.

Por todo ello, se considera que la “1ª Modificación Puntual del PGOU de Albiztur” no cumple los requisitos establecidos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ni los establecidos por la Ley 3/1998, de 27 de febrero para estar sometido a la EAE ordinaria.

En cambio, sí responde al supuesto establecido en el punto 2a del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, es decir, es una modificación menor de un plan, el PGOU de Albiztur, sometido a

evaluación ambiental estratégica ordinaria. En consecuencia, está sometido al procedimiento de EAE simplificada.

No obstante, se debe tener siempre en cuenta que el órgano ambiental puede determinar en su informe de evaluación ambiental, con el que culmina el procedimiento de EAE simplificada, que el Plan debe someterse a EAE ordinaria por considerar que tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la alternativa “cero” supone la no modificación del PGOU de Albiztur, y en consecuencia la consolidación de la normativa urbanística del planeamiento vigente. El principal problema de la alternativa “cero” es que las determinaciones urbanísticas previstas no responden a las necesidades actuales del municipio.

Las propuestas se centran en modificar la normativa general con los siguientes objetivos: permitir responder a las necesidades del mercado (reducción de la superficie mínima de vivienda, sin modificar la edificabilidad, y eliminación del límite máximo en el número viviendas del municipio); dar respuesta a las nuevas necesidades planteadas por la pandemia de COVID (eliminación del cómputo en la edificabilidad de los espacios abiertos de las edificaciones) y flexibilizar las intervenciones previstas en las A.U.I. Erdigunea 1 y A.U.I Erdigunea 2 (modificación del área de movimiento de las nuevas edificaciones previstas).

En cualquier caso, no se modifica la edificabilidad establecida en el PGOU vigente (alternativa cero), por lo que se descarta la afección por ocupación de suelo. Además, cabe destacar que la alternativa 1 supone la redensificación de las áreas residenciales en relación con la alternativa “cero”, evitando o reduciendo el consumo de nuevo suelo de carácter rural a nivel municipal, lo que se considera una afección positiva.

En relación con las aguas superficiales, las actuaciones derivadas de la Modificación del PGOU no afectarán a la regata Salubita, que discurre soterrada bajo el núcleo de Albiztur.

Teniendo en cuenta que las principales actuaciones derivadas de la Modificación del PGOU afectarán al núcleo urbano de Albiztur, donde se concentran la mayor parte de las viviendas del municipio, y que se trata de un entorno antropizado en el que dominan las edificaciones y las formaciones herbáceas, se considera que la afección directa sobre la vegetación y fauna será, en general, de muy escasa magnitud. No obstante, en fase de obras, se implementarán medidas que garanticen que no se afecta a la vegetación arbolada.

En relación con los espacios naturales protegidos, las actuaciones propuestas por la modificación no suponen afección alguna sobre la ZEC Hernio-Gazume (ES2120008).

Desde el punto de vista del paisaje, se puede considerar que la alternativa 1 supondrá una afección de magnitud similar al impacto generado por el PGOU vigente, tanto en fase de obras como en fase de explotación.

En relación con el patrimonio cultural, se considera que el catálogo y la normativa del PGOU vigente suponen la protección del patrimonio cultural del municipio, afección positiva que se mantiene con la Modificación del PGOU (Alternativa 1).

El riesgo de afección a suelos potencialmente contaminados se considera nulo en ambas alternativas.

Dado no la Modificación del PGOU no supone un aumento de la edificabilidad, durante las obras de ejecución de los edificios previstos, se considera que la afección en relación con la generación de residuos y excedentes de excavación y el ruido y contaminación acústica será muy similar para ambas alternativas. Además, se trata principalmente de impactos de carácter, en general, reversible y recuperable y de magnitud asumible.

En fase de explotación, la alternativa 1 puede producir un incremento en el consumo de recursos y de la demanda de movilidad por suponer un mayor número de viviendas, sin embargo, se considera que la densificación de viviendas supondrá, asimismo, una mayor efectividad en el uso de dichos recursos y del transporte público. Por todo ello y teniendo en cuenta, además, las medidas preventivas y correctoras planteadas en este documento para los proyectos de desarrollo de la Modificación del PGOU y dirigidas a disminuir el uso de energía, fomentar el uso de energías renovables, e impulsar la movilidad sostenible y no motorizada (ver Anexo II y apartado 10.1) se considera que los desarrollos derivados de la modificación del PGOU son sostenibles desde el punto de vista energético.

En relación con la incidencia sobre el cambio climático, se concluye que las actuaciones derivadas de la Modificación del PGOU no contribuirán, a un aumento significativo de la vulnerabilidad y el riesgo del término municipal de Albiztur ante el cambio climático.

En conclusión, cabe destacar que la alternativa 1 (Modificación del PGOU), no supone un aumento de la edificabilidad y, en consecuencia, no se ocupará más suelo que el previsto en la alternativa cero (PGOU vigente), por lo que la Modificación no generará impactos negativos reseñables derivados de las acciones en fase de obras, en todo caso los impactos serán, en general, de carácter reversible y recuperable y de escasa magnitud. La densificación del núcleo urbano derivada de la disminución de la superficie mínima de viviendas supondrá la optimización del uso de los recursos (agua, energía, etc.) lo que redundará en un beneficio ambiental. Asimismo, se favorece la movilidad sostenible a través de un uso más eficiente del transporte público, produciéndose así una mejor adaptación a los criterios de desarrollo sostenible.

Teniendo en cuenta que la Modificación del PGOU (Alternativa 1) tiene como objetivos permitir responder a las necesidades del mercado (reducción de la superficie mínima de vivienda, sin modificar la edificabilidad, y eliminación del límite máximo en el número de viviendas), dar respuesta a las nuevas necesidades planteadas por la pandemia de COVID (eliminación del cómputo en la edificabilidad de los espacios abiertos de las edificaciones) y flexibilizar las intervenciones previstas en las A.U.I. Erdigunea 1 y A.U.I. Erdigunea 2 (modificación del área de movimiento de las nuevas edificaciones previstas), se considera que, siempre que se tengan como marco los criterios de desarrollo sostenible, los impactos previsibles con el desarrollo de la misma son asumibles y proporcionados respecto al beneficio que generan.

10. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Una vez identificados y valorados los principales impactos derivados de la Modificación Puntual del PGOU de Albiztur, se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar estas afecciones. Estas medidas se centran en recomendaciones y actuaciones a desarrollar tanto en la fase de redacción de los proyectos de edificación, como en la fase de obras durante la ejecución de los proyectos.

10.1. Recomendaciones para la redacción de los Proyectos de edificación

En relación con la sostenibilidad energética:

- En general, se deberá garantizar que los nuevos desarrollos previstos cumplan con Documento Básico HE (DB-HE) Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.
- Se recomienda que las futuras edificaciones sean edificios de consumo de energía casi nulo (Calificación energética Tipo A). En caso de que éstas se ejecuten con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 esta recomendación se convierte en exigencia según lo establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, *por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios*.
- Se optimizará el uso de luz natural mediante una adecuada distribución de la luz dentro de los edificios. Se tendrá en cuenta la eficiencia en la captación solar para mejorar su comportamiento energético (mayor temperatura media, menor consumo de calefacción, etc.) y el aprovechamiento de la luz solar (menor consumo de electricidad).
- Se recomienda que las fachadas de los edificios residenciales tiendan a tener un tratamiento diferenciado según la orientación: más cerrado y aislado al norte y más abierto y acristalado al sur.
- Se aconseja incorporar al diseño de los edificios espacios soleados, zonas abalconadas y galerías acristaladas como zonas activas intermedias de almacenamiento de calor.
- Se procurará que los materiales constructivos a utilizar en las edificaciones tengan un grado alto de aislamiento térmico.
- Se deberá estudiar la posibilidad de instalar sistemas de refrigeración pasivos (sistemas de evaporación).
- En la elección de materiales de construcción se primarán los materiales con un bajo CO₂ embebido o bajo contenido energético en su fabricación, instalación y transporte. Además, en la selección de sistemas constructivos se incorporan criterios de durabilidad y mantenibilidad, y los materiales serán lo menos contaminantes posibles.
- Los materiales de construcción deben aumentar el albedo por color, por lo que deben ser materiales claros y reflectantes de la luz solar y/o verdes o ajardinados, reduciendo la necesidad de refrigeración en verano.

- En la construcción de las edificaciones se deberá reducir el consumo de materias primas no renovables.
- Instalar equipamientos, dispositivos y sistemas que permitan e impulsen el ahorro de agua durante el uso del edificio como el uso de aparatos sanitarios de bajo consumo o grifos y alcachofas de ducha con aireadores que reducen el consumo de agua y también la energía necesaria para su impulso en las redes.
- En las edificaciones se estudiará la colocación de dispositivos que permitan recoger y reutilizar el agua de lluvias.
- Se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.).
- En el interior de las edificaciones se recomienda instalar sistemas de aprovechamiento de la luz natural que regulen proporcionalmente y de manera automática por sensor de luminosidad el nivel de iluminación en función del aporte de luz natural.
- Las zonas de los edificios de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia temporizado o sistema de pulsador temporizado.
- Se empleará el conjunto de medidas y buenas prácticas ambientales contenidas en la “Guía de Edificación y Rehabilitación Sostenible para vivienda en la CAPV” (Gobierno vasco, diciembre de 2015) para una edificación y construcción más sostenible.

En relación con las energías renovables:

- Se valorará la incorporación de sistemas de aprovechamiento de energía de fuentes renovables que excedan de lo establecido en el DB HE Ahorro de energía para la obtención de la certificación energética A.
- Se evitará el consumo de hidrocarburos líquidos como fuente de energía en las edificaciones.
- Las nuevas edificaciones aprovecharán las posibilidades de generación de energías renovables:
 - o Se estudiará la posibilidad de colocación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios para utilizar la energía solar como fuente de energía.
 - o Se aconseja la utilización de energía geotérmica o aerotérmica para la producción de calor en las edificaciones.

En relación con la iluminación:

- En general, se adoptarán medidas para minimizar el impacto lumínico, adoptando un sistema de iluminación reducido y adecuado al entorno circundante, de manera que se asegure la iluminación de las calles y lugares comunes y minimice la contaminación lumínica ascendente, así como el consumo energético.

- En la iluminación exterior se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior REEIAE (Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre).
- Los futuros sistemas de iluminación exterior deberán tener una eficiencia energética mayor que la eficiencia energética mínima exigida de ITC-EA-01.
- Se recomienda que la calificación energética del alumbrado exterior sea clase A.
- Se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.). Existen varios tipos de controladores de encendido y apagado, recomendándose el uso de relojes astronómicos por considerarse el sistema más eficiente. Además, se aconseja utilizar, en caso de considerarse adecuado, sistemas de regulación para la reducción del flujo lumínico en horarios de madrugada.
- En relación con el tipo de luminaria, se recomienda utilizar lámparas con grupo óptico integrado en cuerpo y cierre plano o transparente por ser los más eficientes y los que menor contaminación lumínica provocan.
- En todo caso, se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante que eviten la contaminación lumínica ascendente, utilizando luminarias que concentren el flujo luminoso en su hemisferio inferior con grupos ópticos capaces de aumentar el flujo dirigido hacia la superficie a iluminar. En concreto, el valor de flujo hemisférico superior instalado de luminarias será $\leq 15\%$ respecto al flujo total saliente de la luminaria.

En relación con la movilidad:

- Se recomienda que, se estudie la posibilidad de implantación de estaciones de recarga de uso público en el ámbito para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de todo tipo de vehículos eléctricos (automóviles, motocicletas, bicicletas, etc.).
- Se recomienda la incorporación de instalaciones protegidas para el aparcamiento de bicicletas.

En relación con la eficiencia en el consumo de agua:

- Los proyectos de edificación preverán las medidas adecuadas para la consecución de la máxima efectividad posible en materia de ahorro y reutilización de agua tanto en la fase de ejecución de las obras, como en el posterior de uso y explotación del edificado.

En relación con la Gestión de residuos:

- Los proyectos de desarrollo deberán incluir el preceptivo estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición de acuerdo con la normativa vigente (Artículo 4 del *Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*).

10.2. Recomendaciones para la fase de ejecución

Manual de buenas prácticas: Para la ejecución de las obras se deberá contar con un manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. En este manual se tratarán aspectos como la superficie máxima a afectar, la minimización de producción del polvo y ruido, la gestión de residuos, la gestión de vertidos accidentales, etc.

Área ocupada: se garantizará que el área ocupada no exceda de la estrictamente necesaria, tanto para el desarrollo de la obra propiamente dicha como, en su caso para los acopios temporales de tierras inertes, los accesos a obra y las plataformas de ocupación temporal de obra. Con anterioridad al comienzo de las obras se balizará con precisión tanto la superficie de ocupación de las obras como las zonas de ocupación temporal para el establecimiento de acopios, instalaciones de obra, etc. Se evitarán afecciones innecesarias a vegetación arbolada autóctona.

Ubicación de instalaciones auxiliares: En la elección de la zona para la ubicación de instalaciones auxiliares de obra y áreas de acopio de materiales para la obra, se tendrán en cuenta tanto criterios técnicos y económicos, como ecológicos y paisajísticos. En todo caso, estas se localizarán en zonas impermeables y se evitará la afección a vegetación arbolada autóctona.

Protección de los suelos y las aguas:

- Se evitará el mantenimiento de maquinaria en el ámbito de trabajo y, especialmente, en zonas no impermeabilizadas. En todo caso, se contará en obra con materiales absorbentes (sepiolita, mantas absorbentes, etc.) para su utilización en caso de vertido accidental. En caso de que el vertido afecte a tierra, los materiales absorbentes utilizados para la recogida del vertido y las tierras impregnadas se gestionarán con gestor autorizado.
- En caso de considerarse necesario, en las cercanías de los trabajos con hormigón, se excavarán unas pozas para el lavado de las canaletas de las cubas de hormigón con el objeto de recoger la lechada de forma controlada. No se permitirá el lavado de las cubas en obra. Estas pozas se ubicarán siempre dentro de los límites de afección de la obra y evitando que la lechada llegue a la red de drenaje. El fondo de las pozas se cubrirá con geotextil para facilitar su limpieza y por seguridad deberán estar valladas y señalizadas. En caso de colmatarse, se retirará el contenido de hormigón, para su correcta gestión, junto con el geotextil, que deberá reponerse. Estas pozas se mantendrán adecuadamente para garantizar su eficacia (retirada periódica de restos de hormigón).
- No se podrán acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

Protección de la vegetación: en general se evitará la afección a zonas con vegetación arbolada autóctona.

Protección del patrimonio cultural: sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si durante el movimiento de tierras surgieran indicios de restos

arqueológicos, se suspenderán los trabajos y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa que será quien indique las medidas que se deban adoptar.

Producción y gestión de residuos:

- En general, los residuos generados se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas*, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.
- Los residuos de construcción y demolición se gestionarán, además, de acuerdo con lo estipulado en el *Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición*.
- En el caso de existencia de residuos y/o elementos con amianto, antes del inicio de las demoliciones, una empresa inscrita en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto) deberá presentar el plan de trabajo en la autoridad laboral para su aprobación, en cumplimiento con lo establecido en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*.
- Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.
- La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados* y con el *Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.
- Se designarán zonas específicas para el acopio de residuos que se dotarán con cubetos de retención de vertidos y en caso de vertidos accidentales se procederá a su limpieza, para lo cual se dispondrá de material absorbente en la obra, y se le dará el tratamiento adecuado en función de la naturaleza del mismo.

Gestión de tierras y sobrantes: En su caso, los sobrantes de excavación generados se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a lo establecido en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos*.

Suelos potencialmente contaminados: la detección de cualquier indicio de contaminación de un suelo durante las operaciones de excavación o movimientos de tierras deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Albiztur y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Movilidad y protección de las vías públicas

- Durante todo el proceso constructivo se deberán señalar las entradas y salidas de camiones, de manera que se limite el riesgo de accidentes por el aumento del tráfico de vehículos pesados. Se deberán establecer los horarios de trabajo teniendo en cuenta las posibles afecciones en las actividades económicas del entorno y en el tráfico circundante.
- Si fuese necesario realizar cortes de los viales y accesos existentes, se deberán ofrecer vías alternativas, que deberán contar con la señalización correspondiente y suficiente calidad del firme, de manera que las actividades económicas y la población del entorno se vean lo menos afectada posible.
- Se controlarán los límites de velocidad y el volumen de vehículos que circulen por la zona de actuación.
- Los viales utilizados por los vehículos que entren o salgan de las obras deberán mantenerse limpios utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

Protección de la calidad del aire y de la calidad acústica:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* (modificado por el *Real Decreto 524/2006, de 28 de abril*), y en las normas complementarias.
- Se respetará un horario de trabajo diurno (8,00h a 20,00 h).
- Se deberá realizar un adecuado mantenimiento de la maquinaria para optimizar su funcionamiento y minimizar el consumo de combustibles fósiles y emisiones de contaminantes.

Campaña de limpieza al finalizar la obra: al finalizar las obras se realizará una campaña garantizando que se retiran todos los materiales sobrantes y los residuos generados durante las obras, gestionando estos últimos de acuerdo con la legislación vigente.

11. MEDIDAS PROPUESTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El Programa de Vigilancia Ambiental tiene como objetivos:

1. Verificar la evolución y alcance de los impactos producidos.
2. Comprobar que los impactos producidos por la obra son los previstos y a su vez detectar posibles impactos no previstos, para aplicar las medidas correctoras que se estimen precisas.
3. Comprobar la adecuada implantación y la eficacia de medidas correctoras propuestas y establecer nuevas medidas en caso de que las medidas propuestas no sean suficientes.
4. Asesorar a la Dirección de Obras en aspectos ambientales del proyecto.

Se han diferenciado los controles según la fase de ejecución:

- Fase de control de documentos de desarrollo.
- Fase preoperacional.
- Fase de obras.

Fase de control de Documentos de Desarrollo

El Ayuntamiento de Albiztur comprobará que los proyectos de edificación cumplen con lo dispuesto por los organismos competentes y contiene toda la documentación y estudios específicos necesarios, incluido el estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición.

Fase preoperacional

La Dirección de Obra deberá garantizar la remisión al Ayuntamiento de Albiztur de las correspondientes notificaciones de comienzo de las obras y la obtención de autorizaciones.

Fase de obras

La responsabilidad de la ejecución de los controles previstos en la fase de obras recaerá sobre la Dirección de Obra y será, asimismo, la responsable de la redacción de los pertinentes informes.

- Control del Plan de obra: antes del inicio de las obras se comprobará que se ha redactado el plan de obras.

Indicador: plan de obras redactado.

- Control del manual de buenas prácticas: antes del inicio de las obras se deberá presentar el manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra.

Indicador: conocimiento y aplicación de las buenas prácticas por el personal.

- Control del área de afección: se asegurará que se respeta el área estrictamente necesaria para la ejecución de las obras, delimitado al inicio de las obras.

Indicador: realización de los trabajos y ubicación de las instalaciones y materiales de obra dentro de la zona balizada.

- Control de la ubicación y funcionamiento de las instalaciones auxiliares de obra: al inicio de las obras se controlará la ubicación de las instalaciones auxiliares que deberán situarse dentro de los límites de los ámbitos de actuación. Se garantizará que las labores de mantenimiento se lleven a cabo en zonas impermeabilizadas y alejadas de cauces.

Indicador: instalaciones auxiliares ubicadas en zonas impermeables y alejadas de cauces.

- Control de medidas para preservar la calidad de los suelos y aguas: Al inicio de las obras se comprobará que se dispone de materiales absorbentes para su utilización en caso de vertido accidental.

En caso de que se consideren necesarias, antes del inicio de los trabajos de hormigón, se comprobará que se dispone de pozas recubiertas con geotextil para recoger, únicamente, el agua procedente del lavado de mangueras, no estando permitido el lavado de cubas. Durante los trabajos, se comprobará la funcionalidad y utilización de estas pozas y que los restos de hormigón acumulados se retiran y gestionan adecuadamente cuando éstas se encuentren colmatadas.

Indicadores: disponibilidad de materiales absorbentes en la obra, ejecución y uso de las pozas de lavado de hormigón, gestión de restos de hormigón procedentes de las pozas y ausencia de restos de hormigón en el entorno.

- Control de la gestión de residuos: se comprobará al inicio de las obras que se encuentra redactado el correspondiente Plan de Gestión de Residuos, que contemplará el manejo de residuos tanto urbanos y asimilables a urbanos, como peligrosos y su posterior cumplimiento en las obras.

Se asegurará que el acopio de residuos se realiza en zonas habilitadas para ello con cubetos de retención y materiales absorbentes para posibles vertidos.

Indicadores: cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos, documentos acreditativos de la gestión de los residuos (documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento).

- Control de la gestión de tierras y sobrantes de excavación: la gestión de sobrantes deberá realizarse en rellenos y/o vertederos autorizados y cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

Indicador: Utilización de depósitos de tierras autorizados. Presentación de los documentos acreditativos de la gestión adecuada de las tierras en caso de excedente.

- Control del tráfico y movilidad: Control de alternativas y señalización viaria y control del volumen de vehículos y límites de velocidad. En su caso, control de la limpieza de las vías mediante agua a presión o barredoras mecánicas.

Indicador: Presencia de señalización adecuada, ausencia de problemas de movilidad y cumplimiento de límites de velocidad. Limpieza de viales.

- Control del ruido: Al inicio de las obras se comprobará que la maquinaria se ajusta a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el “Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre”.

Durante las obras, se comprobará que se respeta un horario de trabajo diurno (de 8:00 h a 20:00 h).

Indicador: maquinaria que cumple las prescripciones establecidas en la legislación vigente, cumplimiento del horario.

- Control de la calidad del aire: se garantizará que se realizan los riegos de las zonas de tránsito de la maquinaria siempre que así lo decida la Dirección de obra con objeto de minimizar la emisión de partículas en suspensión. En todo caso, la frecuencia de estos riegos variará en función de la climatología y de la intensidad de la actividad de obra, y deberán aumentarse en la estación más cálida y seca, o en días de fuerte viento.

Indicador: ausencia de polvo persistente.

- Control de la ejecución de campaña de limpieza al finalizar la obra: antes de la recepción de la obra se deberá inspeccionar toda la zona de obras y su entorno, controlando la existencia de basuras o residuos, restos de material constructivo, o cualquier otro resto de la fase de obras.

Indicador: ausencia de residuos en la zona de obras y/o su entorno.

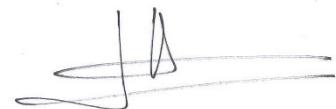
En Oiartzun, a 06 de agosto de 2021



Fdo. Ángela Oscoz Prim
Licenciada en Farmacia. Master en
Evaluación y Corrección de
Impactos Ambientales.



Fdo. Alex Egunez Zalakain
Graduada en Biología
Máster en Biodiversidad,
Funcionamiento y Gestión de
Ecosistemas



Fdo. Tomás Aramburu Calafel
Ingeniero Técnico Agrícola
Experto en Estudios y Ordenación
Territoriales

ANEXO I. Planos

Planos del Documento Ambiental Estratégico		
Nº	Título	Escala
Plano 1	Condicionantes ambientales	1:3.500

Planos de la 1ª Modificación puntual del PGOU		
Nº	Título	Escala
	Plan General de Ordenación urbana. Albiztur. Anexo ECIA. 2. Usos y vegetación en el territorio. 2017.11	1:2.500/1:15.000
	Plan General de Ordenación urbana. Albiztur (1ª Modificación). Anexo ECIA. 2. Usos y vegetación en el territorio. 2021.07	1:2.500/1:15.000
	Plan General de Ordenación urbana. Albiztur. Normas Particulares. AU1 Erdigunea_1 Gráfico_2	1:1.250
	Plan General de Ordenación urbana. Documento para la Aprobación Inicial (1ª Modificación). Albiztur. Normas Particulares. AU1 Erdigunea_1 Gráfico_2	1:1.250
	Plan General de Ordenación urbana. Normas Particulares. AU2 Erdigunea_2 Gráfico_2	1:1.250
	Plan General de Ordenación urbana. Documento para la Aprobación Inicial (1ª Modificación). Albiztur. Normas Particulares. AU2 Erdigunea_2 Gráfico_2	1:1.250

-  Esparrua (A.U.1 Erdigunea 1 eta A.U.2 Erdigunea 2) / *Ámbito* (A.U.1 Erdigunea 1 y A.U.2 Erdigunea 2)
-  Sare-hidrografiko nagusia / Red hidrográfica pincipal
- Batasunaren intereseko habitatak / Hábitats de interés comunitario**
-  Altitude txikiko sega-belardi txiroak (6510) / Prados pobres de siega de baja altitud (6510)
-  Larre kaltzikola harridunak (6210) / Pastos calcareos petranos (6210)
-  *Quercus ilex*eta *Quercus rotundifolia* basoak (9340) / Bosques de *Quercus ilex* *Quercus rotundifolia* (9340)
- EAEko Korridore Ekologikoen Sarea / Red de Corredores ecológicos de la CAPV**
-  Lotura-korridorea / Corredor de enlace
-  Indargetze eremua / Área de amortiguación
- Akuiferoak kutsatzeko arriskua / Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos**
-  Zaurgarritasun ertaina / Vulnerabilidad media
-  Zaurgarritasun handia / Vulnerabilidad alta
-  Zaurgarritasun oso handia / Vulnerabilidad muy alta
- Kutsatuta egon daitezkeen lurzoruen inbentarioa / Inventario de suelos potencialmente contaminados**
-  20004-00005 zabortegia / 20004-00005 Vertedero
- Nekazaritza eta Basozaintzako LAP: antolamendu-kategoriak / PTS Agroforestal: Categorías de ordenación**
-  Nekazaritza eta abeltzaintza: balio estrategiko handia / Agroganadero: Alto valor estrategico

1ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Albiztur

Albizturgo udalerriko Hiri Antolamendurako Plan Orokorren 1. Aldaketa Puntuala

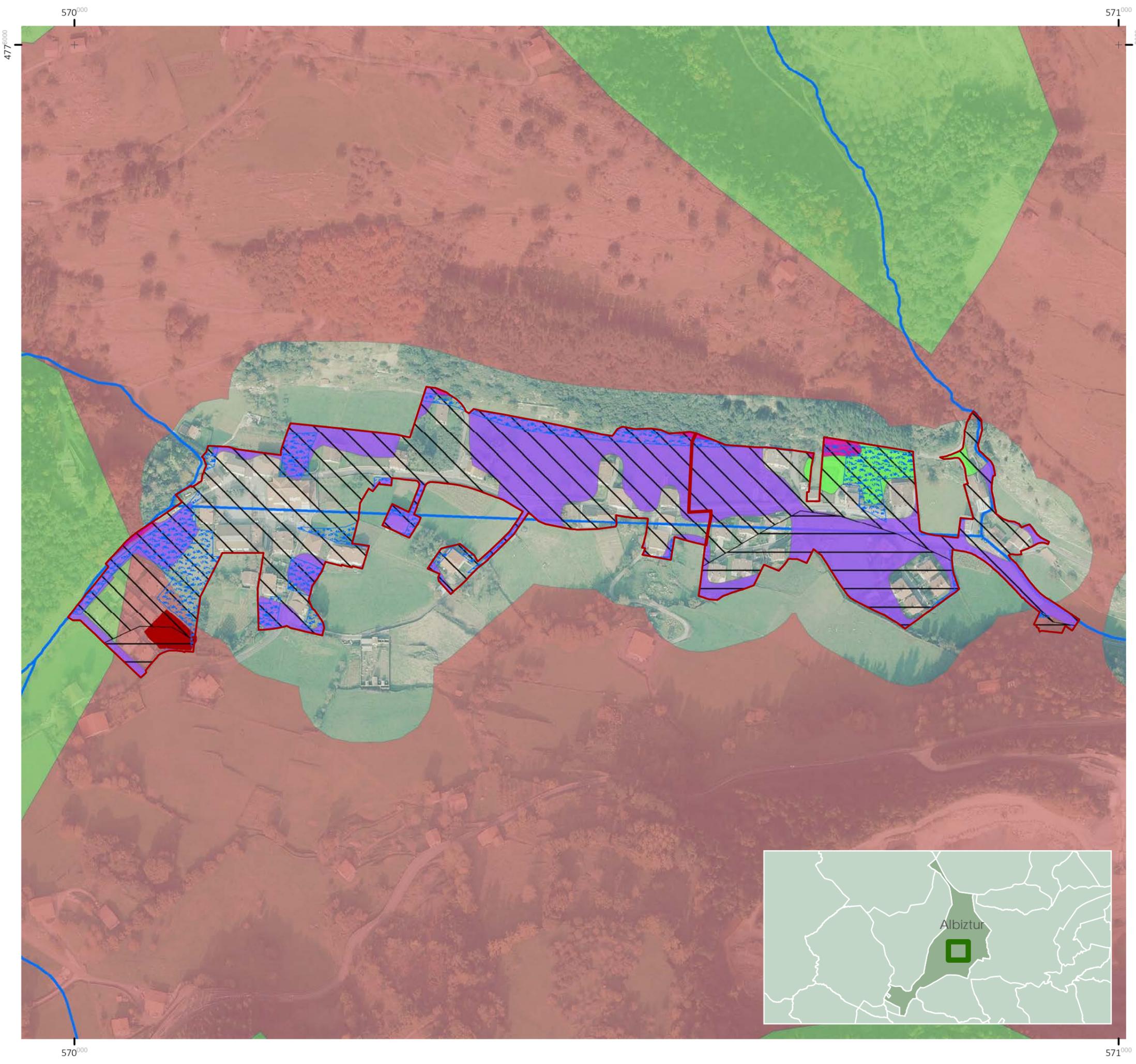
2021eko abuztua
Agosto 2021

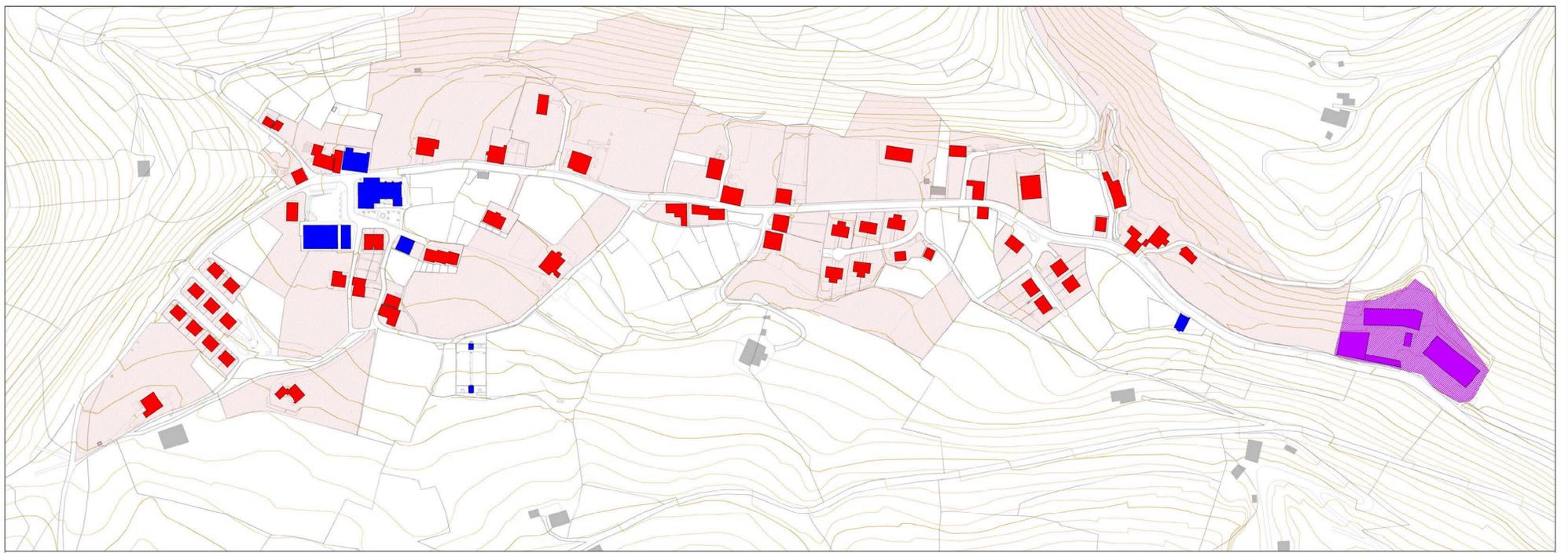



Egileak
Ángela Oscoz

0 0,05 0,1 0,2 Km

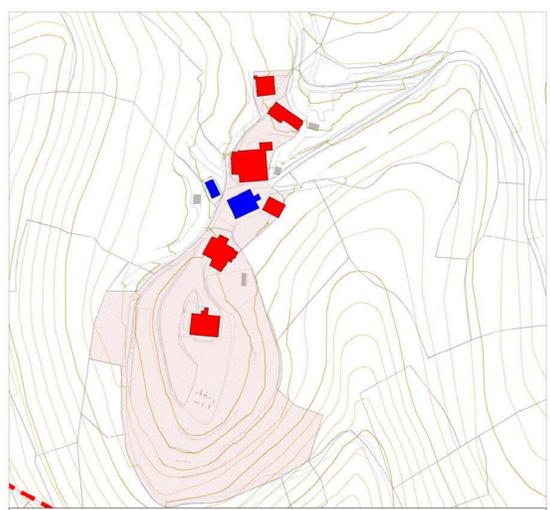
E[A3]: 1:3.500 SCR: UTM - ETRS89/30N





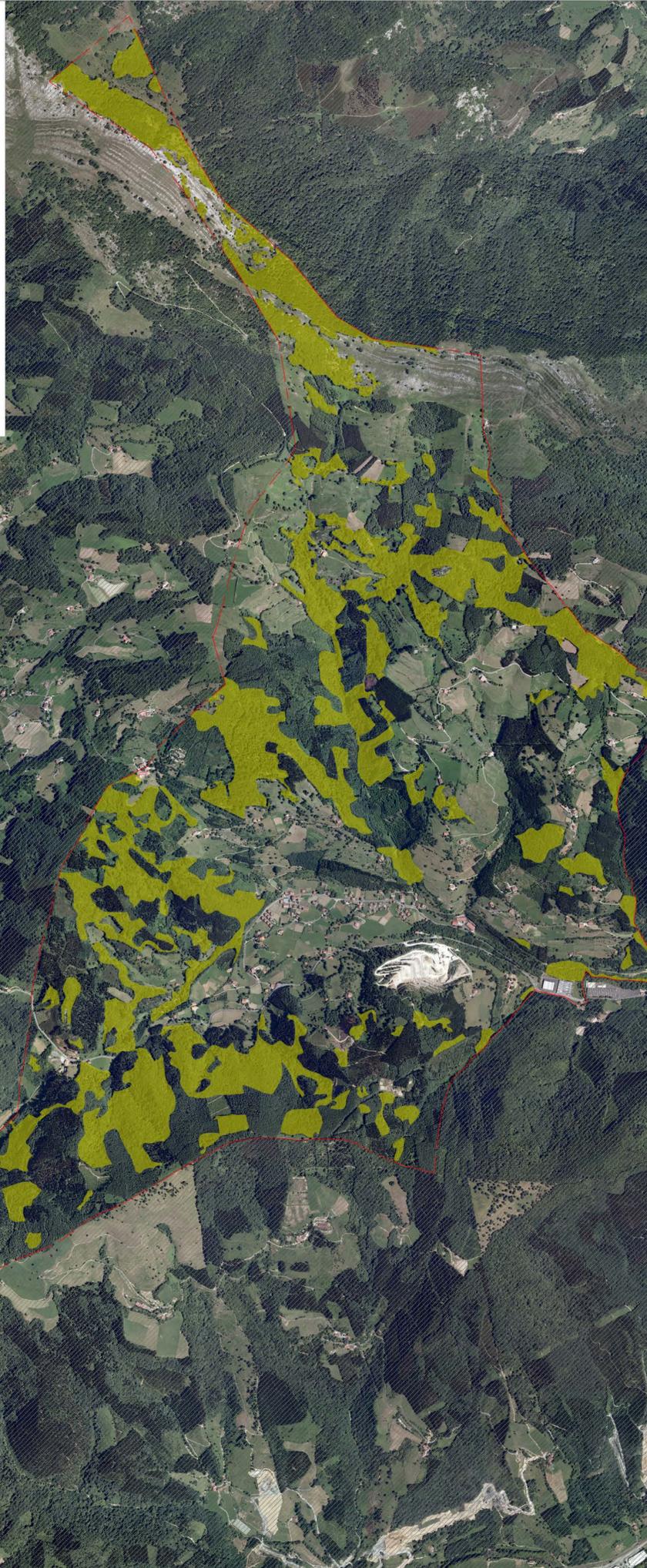
ERDIGUNEA / CENTRO

E : 1/2500



SANTA MARINA

E : 1/2500



ALBIZTUR

A INDUSTRIALGUNEA / ZONA INDUSTRIAL A

E : 1/2500

ERABILERA / USOS

- Egoltz erabilera duten eraikinak.
Edificios de uso residencial.
- Ekipamendu erabilera duten eraikinak.
Edificios con usos para equipamiento.
- Erabilera industrialeko eraikinak.
Edificios de uso industrial.
- Egoltz erabilera duen eraikinari loturiko partzela.
Parcela vinculada a edificación de uso residencial.
- Industria erabilera duen eraikinari loturiko partzela.
Parcela vinculada a edificación de uso industrial.

LURRALDEKO LANDAREDIA / VEGETACIÓN DEL TERRITORIO.

- Garantizidun lurralde landaredia.
Vegetación de interés en el Territorio.
- Duglas izesia.
Abeto Duglas.

HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN OROKORRA
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.



ALBIZTUR

EGILEAK / REDACTORES:
Hirigintza Arkitektoa: JAVIER ZUBIRIA SAUTU Arquitecto Urbanista.
Abokatua: PATXI DE ASSAS Abogado.

Ingeniario Eraginareen Elkar Ebaluazioa. EKOLUR Evaluación Conjunta de
Ingenieritza. ENDARA Ingeniería

IEEE
ERANSKINA

ANEXO
ECIA

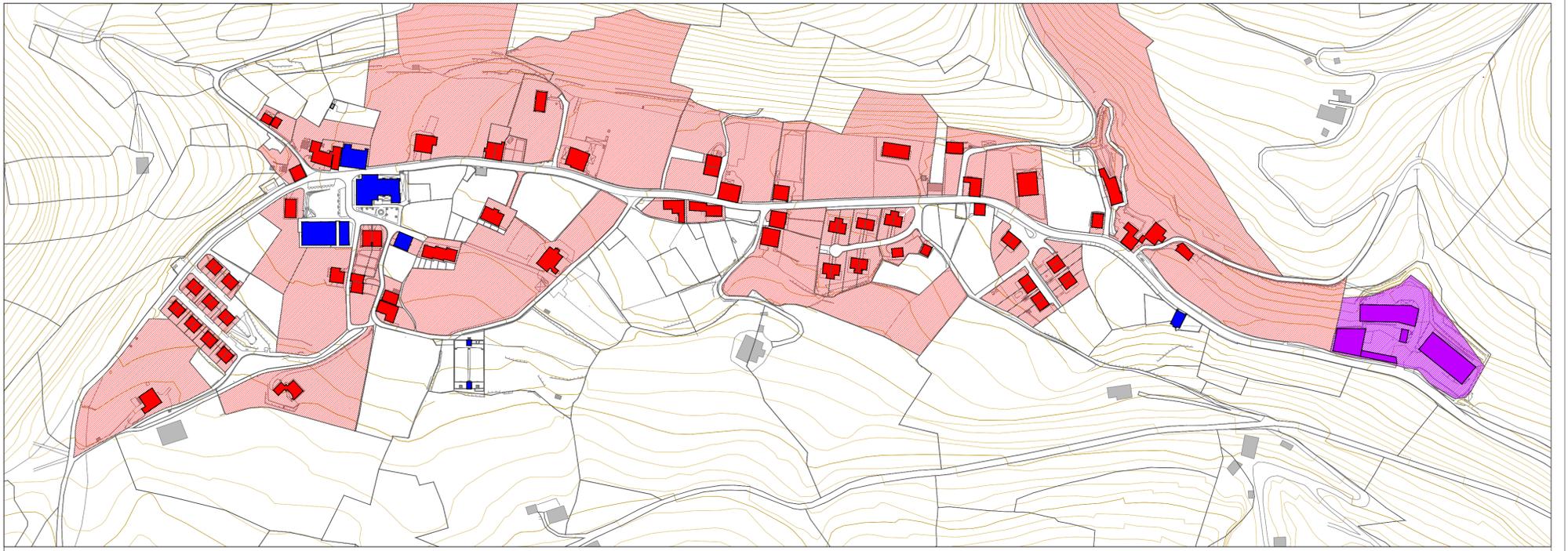
2

Lurralde erabilera
eta landaredia

Usos y vegetación
en el territorio

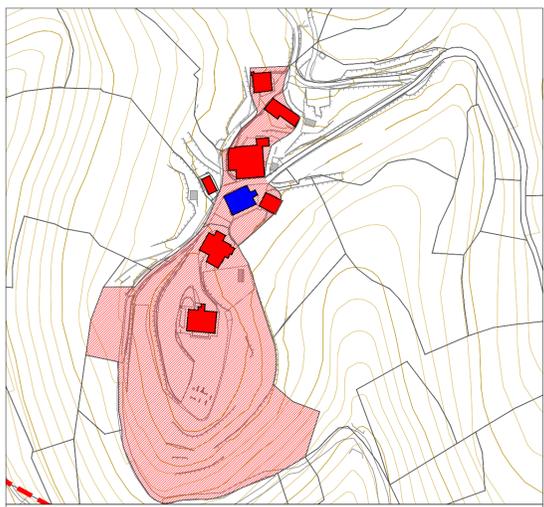
2017.11

E : 1/15000



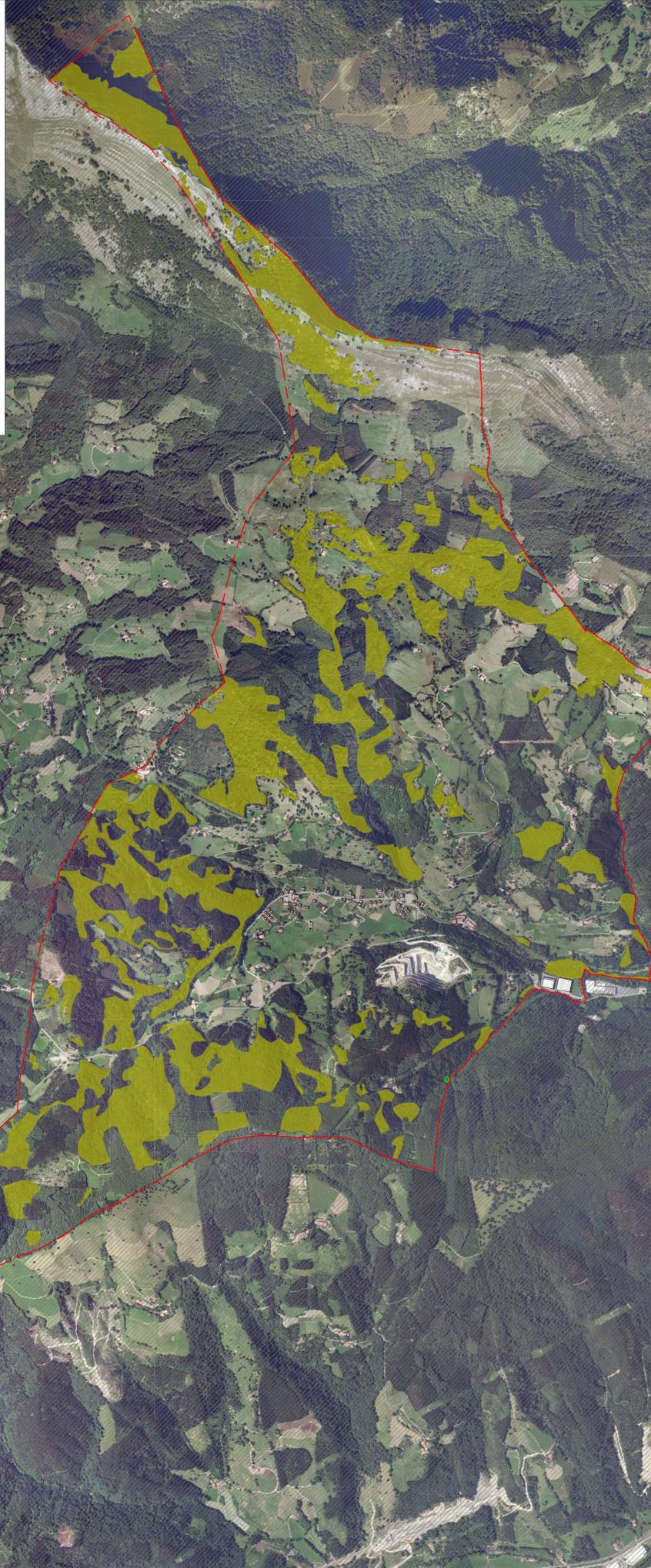
ERDIGUNEA / CENTRO

E : 1/2500



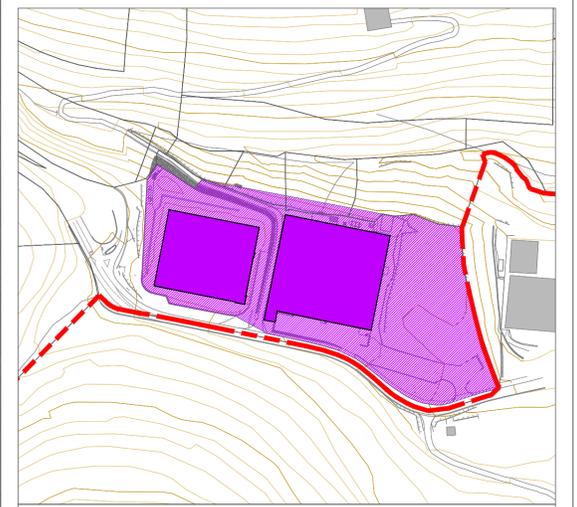
SANTA MARINA

E : 1/2500



ALBIZTUR

E : 1/15000



A INDUSTRIALGUNEA / ZONA INDUSTRIAL A

E : 1/2500

ERABILERA / USOS

- Egoitz erabilera duten eraikinak.
Edificios de uso residencial.
- Ekipamendu erabilera duten eraikinak.
Edificios con usos para equipamiento.
- Erabilera industrialeko eraikinak.
Edificios de uso industrial.
- Egoitz erabilera duten eraikinari loturiko partzela.
Parcela vinculada a edificación de uso residencial.
- Industria erabilera duten eraikinari loturiko partzela.
Parcela vinculada a edificación de uso industrial.

LURRALDEKO LANDAREDIA / VEGETACIÓN DEL TERRITORIO.

- Garrantziadun lurralde landaredia.
Vegetación de interés en el Territorio.
- Duglas izela.
Abeto Duglas.

HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN OROKORRA
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

ALBIZTUR

EGILEAK / REDACTORES:
Hirigintza Arkitektoa JAVIER ZUBIRIA SAUTU Arquitecto Urbanista.
Abokatua PATXI DE ASSAS Abogado.

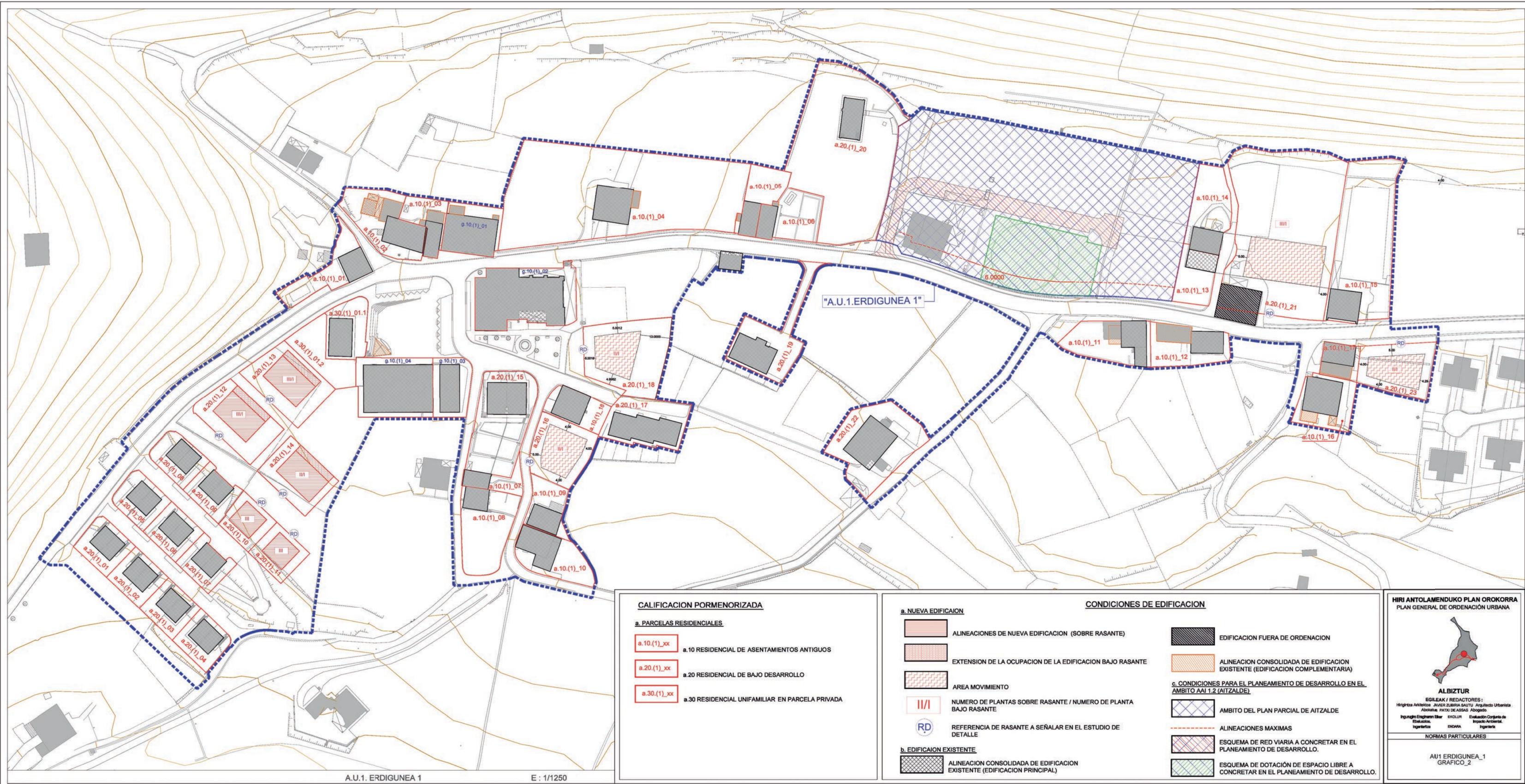
Ingeniariaren Ekar Ebaluazioa. Ingeniaritza	EKOLUR ENDARA	Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental. Ingeniería
---	------------------	--

IEEE ERANSKINA	ANEXO ECIA
-------------------	---------------

2

Lurralde erabilera eta landaredia	Usos y vegetación en el territorio
--------------------------------------	---------------------------------------

2021.07



CALIFICACION PORMENORIZADA

- a. PARCELAS RESIDENCIALES**
- a.10.(1)_xx a.10 RESIDENCIAL DE ASENTAMIENTOS ANTIGUOS
 - a.20.(1)_xx a.20 RESIDENCIAL DE BAJO DESARROLLO
 - a.30.(1)_xx a.30 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN PARCELA PRIVADA

a. NUEVA EDIFICACION

- ALINEACIONES DE NUEVA EDIFICACION (SOBRE RASANTE)
- EXTENSION DE LA OCUPACION DE LA EDIFICACION BAJO RASANTE
- AREA MOVIMIENTO
- III NUMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE / NUMERO DE PLANTA BAJO RASANTE
- RD REFERENCIA DE RASANTE A SEÑALAR EN EL ESTUDIO DE DETALLE

b. EDIFICACION EXISTENTE

- ALINEACION CONSOLIDADA DE EDIFICACION EXISTENTE (EDIFICACION PRINCIPAL)

CONDICIONES DE EDIFICACION

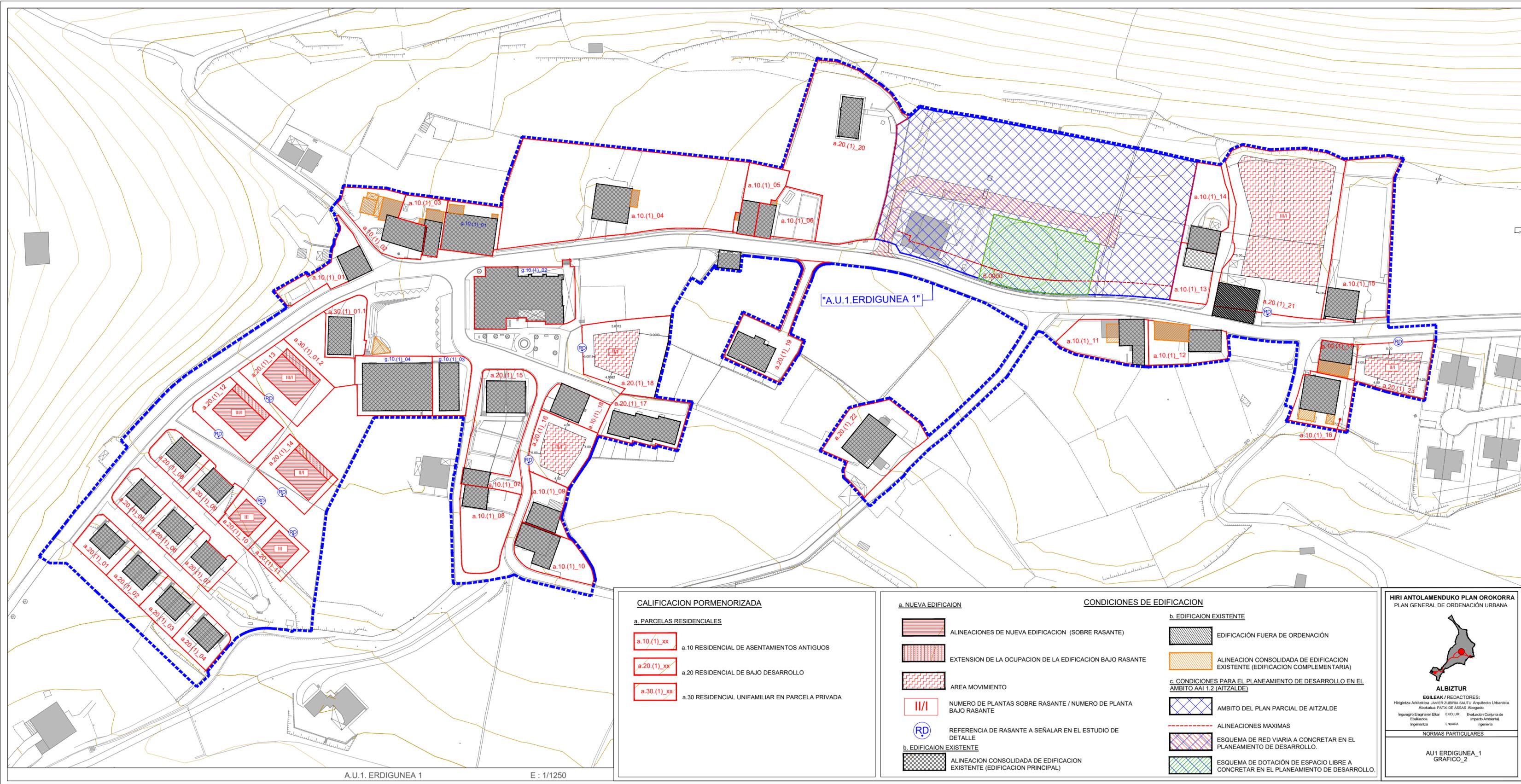
- EDIFICACION FUERA DE ORDENACION
- ALINEACION CONSOLIDADA DE EDIFICACION EXISTENTE (EDIFICACION COMPLEMENTARIA)
- c. CONDICIONES PARA EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO EN EL AMBITO AA1 1.2 (AITZALDE)**
- AMBITO DEL PLAN PARCIAL DE AITZALDE
- ALINEACIONES MAXIMAS
- ESQUEMA DE RED VIARIA A CONCRETAR EN EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.
- ESQUEMA DE DOTACION DE ESPACIO LIBRE A CONCRETAR EN EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN OROKORRA
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA



ALBIZTUR
EGILEAK / REDACTORES :
Hirigintza Arkitektoak JAVIER ZUBIARRA GAUTU Arkitekto Urbanista
Abokaltza PATXI DE ASSAS Abokado.
Ingeniari Enpresaren Elkar Erkidegoa ELLER Ingeniari Enpresaren Elkar Erkidegoa
EVALUACION ORGANICA DE ESPACIO ARQUITECTONICO
INGENIERIA EN OBRAS DE INGENIERIA

NORMAS PARTICULARES
AU1 ERDIGUNEA_1
GRAFICO_2



A.U.1. ERDIGUNEA 1

E : 1/1250

CALIFICACION PORMENORIZADA

a. PARCELAS RESIDENCIALES

- a.10(1)_xx a.10 RESIDENCIAL DE ASENTAMIENTOS ANTIGUOS
- a.20(1)_xx a.20 RESIDENCIAL DE BAJO DESARROLLO
- a.30(1)_xx a.30 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN PARCELA PRIVADA

a. NUEVA EDIFICACION

- ALINEACIONES DE NUEVA EDIFICACION (SOBRE RASANTE)
- EXTENSION DE LA OCUPACION DE LA EDIFICACION BAJO RASANTE
- AREA MOVIMIENTO
- III/I NUMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE / NUMERO DE PLANTA BAJO RASANTE

RD REFERENCIA DE RASANTE A SEÑALAR EN EL ESTUDIO DE DETALLE

b. EDIFICACION EXISTENTE

- ALINEACION CONSOLIDADA DE EDIFICACION EXISTENTE (EDIFICACION PRINCIPAL)

CONDICIONES DE EDIFICACION

d. EDIFICACION EXISTENTE

- EDIFICACION FUERA DE ORDENACION
- ALINEACION CONSOLIDADA DE EDIFICACION EXISTENTE (EDIFICACION COMPLEMENTARIA)

c. CONDICIONES PARA EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO EN EL AMBITO AA1 1.2 (AITZALDE)

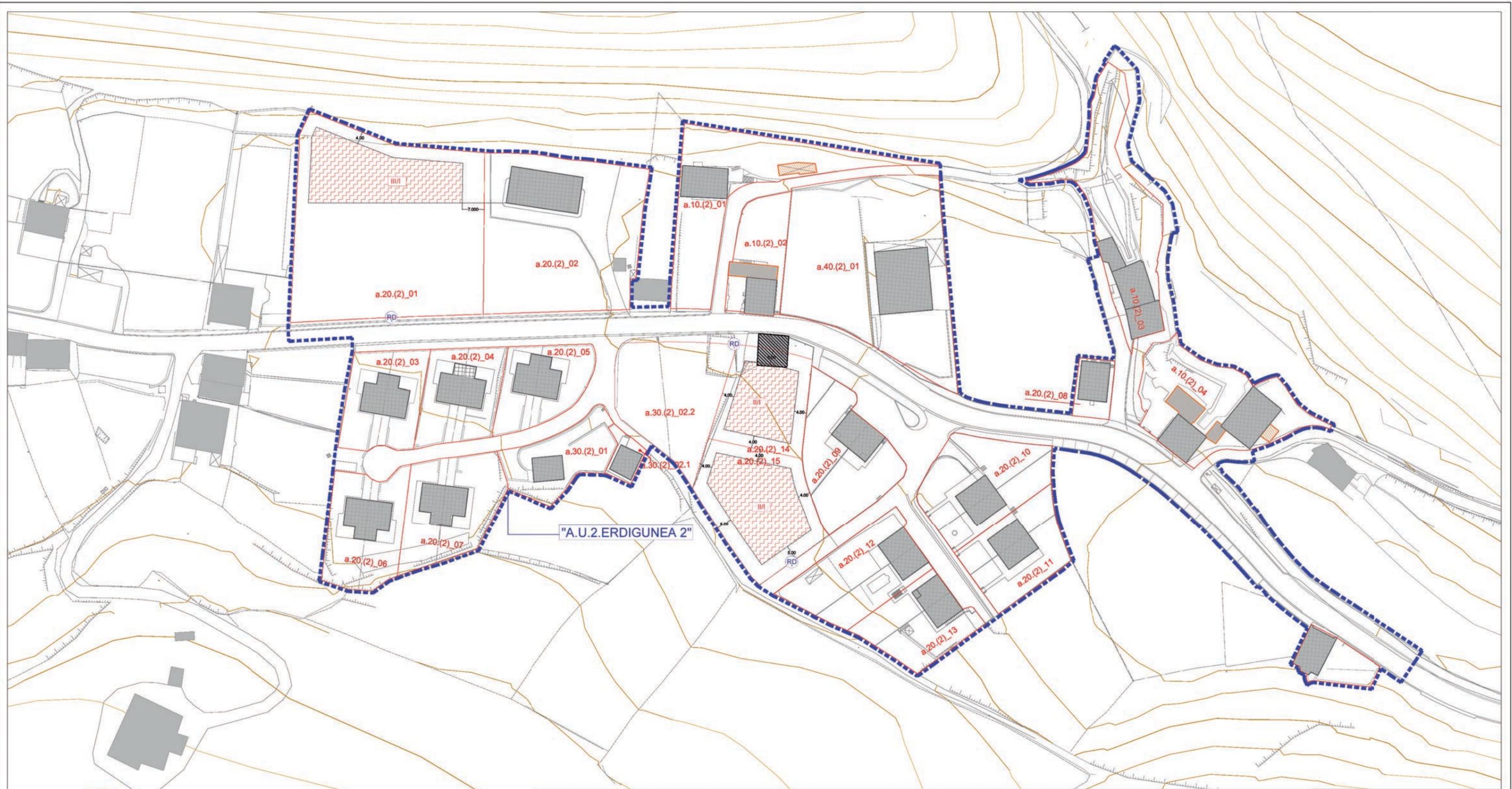
- AMBITO DEL PLAN PARCIAL DE AITZALDE
- ALINEACIONES MAXIMAS
- ESQUEMA DE RED VIARIA A CONCRETAR EN EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.
- ESQUEMA DE DOTACION DE ESPACIO LIBRE A CONCRETAR EN EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN OROKORRA
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA



ALBIZTUR
EGILEAK / REDACTORES:
Hirigintza Arkitektoa: JAVIER ZUBIRIA SAUTU Arquitecto Urbanista
Abokatua: PATXI DE ASSAS Abogado.
Ingeniari Enjeneratu Enkargatua: EKOLUR Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental
Ingeniari Enjeneratu Enkargatua: ENDARA Ingeniería

NORMAS PARTICULARES
AU1 ERDIGUNEA_1
GRAFICO_2



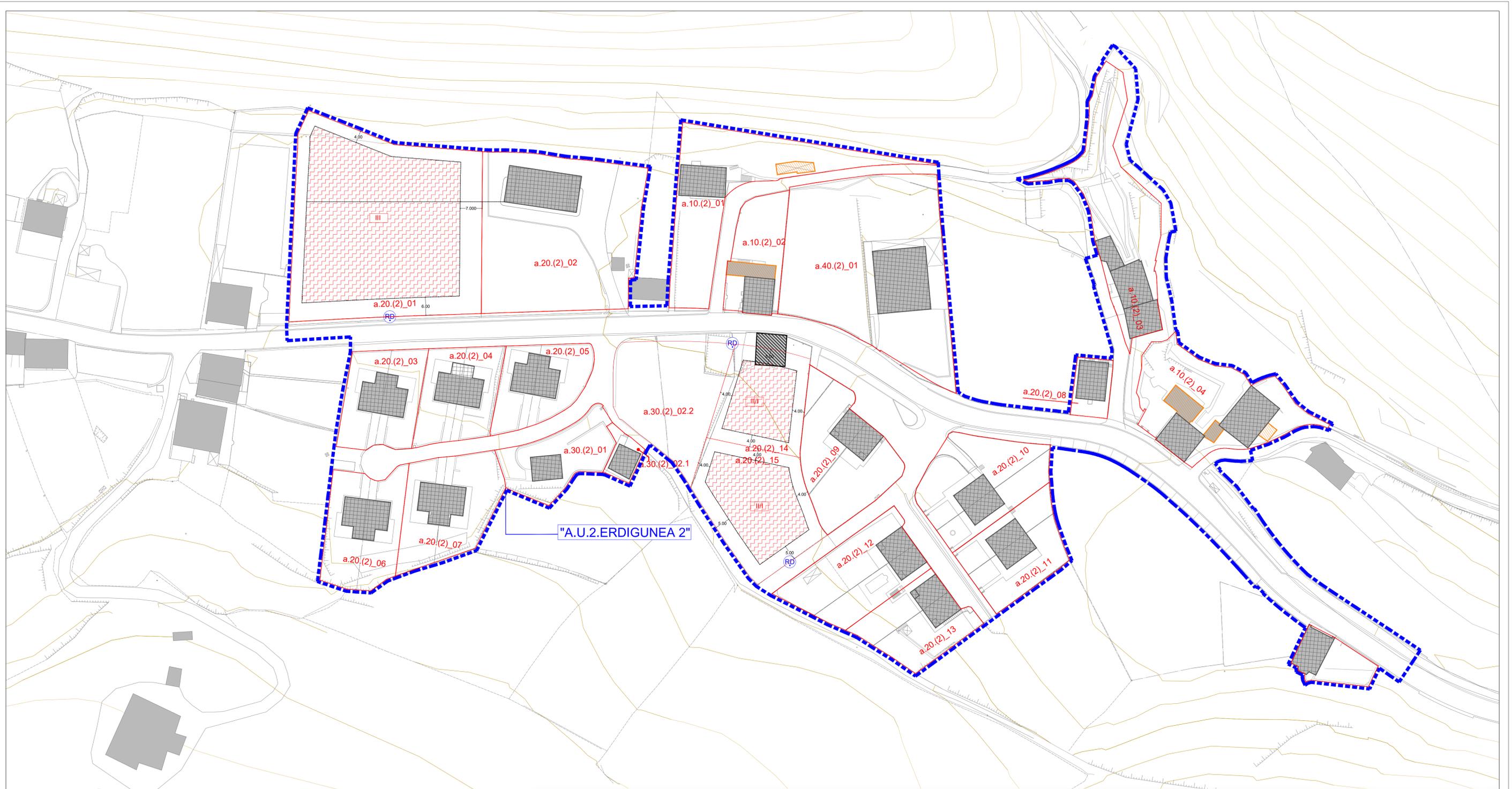
CALIFICACION PORMENORIZADA		CONDICIONES DE EDIFICACION	
a. PARCELAS RESIDENCIALES		a. NUEVA EDIFICACION	
	a.10 RESIDENCIAL DE ASENTAMIENTOS ANTIGUOS		AREA MOVIMIENTO
	a.20 RESIDENCIAL DE BAJO DESARROLLO		NUMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE / NUMERO DE PLANTA BAJO RASANTE
	a.30 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN PARCELA PRIVADA		REFERENCIA DE RASANTE A SEÑALAR EN EL ESTUDIO DE DETALLE
	a.40 RESIDENCIAL MIXTA DE BAJO DESARROLLO		b. EDIFICACION EXISTENTE
			ALINEACION CONSOLIDADA DE EDIFICACION EXISTENTE (EDIFICACION PRINCIPAL)
			ALINEACION CONSOLIDADA DE EDIFICACION EXISTENTE (EDIFICACION COMPLEMENTARIA)
			EDIFICACION FUERA DE ORDENACION

HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN OROKORRA
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

ALBIZTUR
EGILEAK / REDACTORES:
Hirigintza Arkitektoa JAVIER ZUBIRIA SAUTU Arkitekto Urbanista
Abokatua PATXI DE ASSAS Abogado
Ingeniaria Engrainen Eker EKOLUR Evaluación Conjunta de
Estadística Ingenieria ENHARA Ingenieria

NORMAS PARTICULARES

AU2 ERDIGUNEA_2
GRAFICO_2



CALIFICACION PORMENORIZADA

- a. PARCELAS RESIDENCIALES**
- a.10.(1)_xx a.10 RESIDENCIAL DE ASENTAMIENTOS ANTIGUOS
 - a.20.(1)_xx a.20 RESIDENCIAL DE BAJO DESARROLLO
 - a.30.(1)_xx a.30 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN PARCELA PRIVADA
 - a.40.(1)_xx a.40 RESIDENCIAL MIXTA DE BAJO DESARROLLO

CONDICIONES DE EDIFICACION

- a. NUEVA EDIFICACION**
- III AREA MOVIMIENTO
 - III/ NUMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE / NUMERO DE PLANTA BAJO RASANTE
 - RD REFERENCIA DE RASANTE A SEÑALAR EN EL ESTUDIO DE DETALLE
- b. EDIFICACION EXISTENTE**
- [Grid Pattern] ALINEACION CONSOLIDADA DE EDIFICACION EXISTENTE (EDIFICACION PRINCIPAL)
 - [Diagonal Lines] ALINEACION CONSOLIDADA DE EDIFICACION EXISTENTE (EDIFICACION COMPLEMENTARIA)
 - [Hatched Pattern] EDIFICACION FUERA DE ORDENACION

HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN OROKORRA
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA
 Hasierako Onarpen Agraria / Documento para la Aprobación Inicial



ALBIZTUR
EGILEAK / REDACTORES:
 Hirigintza Arkitektoa JAVIER ZUBERIA SAUTU Arquitecto Urbanista
 Abokaltzaia PATXI DE ASSAS Abogado
 Injeneriaren Elkar EKOLUR Evaluación Conjunta de
 Ebaluazioa, Injeneritza ENDARA Ingeniería

NORMAS PARTICULARES

AU2 ERDIGUNEA_2
 GRAFICO_2

ANEXO II. Estudio de Sostenibilidad Energética

**1ª Modificación Puntual
del Plan General de Ordenación Urbana
del municipio de Albiztur**

Estudio de Sostenibilidad Energética

Agosto de 2021



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESCRIPCIÓN BREVE DE LA PROPUESTA DEL PLAN	5
3. EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA	6
3.1. Sostenibilidad energética	6
3.2. Energías renovables	9
3.3. Alumbrado público exterior	10
3.4. Movilidad.....	13
4. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA.....	14
4.1. Medidas sobre sostenibilidad energética	14
4.2. Medidas sobre energías renovables.....	15
4.3. Medidas sobre iluminación	15
4.4. Medidas sobre la movilidad	16
5. CONCLUSIÓN	17

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, estableció en su Disposición adicional segunda: *“todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación”*.

Se trata de una exigencia coherente con la Recomendación (UE) 2016/1318 de la Comisión Europea, de 29 de julio de 2016, que establece directrices para promover que los edificios nuevos sean edificios de consumo de energía casi nulo para antes del 31 de diciembre de 2020.

En el marco de la CAPV, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de *Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca*, tiene por objeto el establecimiento, de acuerdo con la orientación general de la política energética, de los pilares normativos de la sostenibilidad energética en los ámbitos de las administraciones públicas vascas y del sector privado, articulando los deberes y obligaciones básicos que unas y otros deben cumplir y que se orientan fundamentalmente al impulso de medidas de ahorro y eficiencia energética, y de promoción e implantación de energías renovables.

En el ámbito del sector residencial, las previsiones de la Ley persiguen como ambicioso objetivo la autosuficiencia energética, y que sean de consumo energético casi nulo, ya que el consumo energético de los edificios supone en torno al 20% del consumo total y las pocas actuaciones realizadas en este sector de la edificación lo convierten en uno de los sectores con mayor capacidad de mejora y aportación a la reducción de consumos energéticos y emisiones de GEI.

Por otra parte, el peso que el transporte tiene en el consumo energético final de la Comunidad Autónoma, junto con el hecho de que la casi totalidad de él corresponda a derivados del petróleo, justifica una serie de previsiones encaminadas a intentar reducir este porcentaje y diversificarlo hacia otro tipo de energías. En este sentido, la Ley 4/2019 establece como objetivo la promoción y el fomento de una movilidad más racional y sostenible, que incluya las alternativas de desplazamiento no motorizadas, así como los modos de transporte que utilicen combustibles alternativos.

Además, la Ley 4/2019 establece como pilar fundamental la integración de los requisitos de la sostenibilidad energética en las políticas relacionadas con la ordenación del territorio y el urbanismo. En este sentido, en el artículo 7.1 de la citada Ley 4/2019, se determina que los instrumentos de ordenación del territorio, de planeamiento urbanístico y de infraestructuras del transporte deberán incluir un estudio de sostenibilidad energética, en los términos establecidos en dicha ley.

Así, el artículo 7.2 establece que los planes de ordenación estructural, planes de ordenación urbana, planes de compatibilización de planeamiento general, planes de sectorización y, en su caso y en los términos que se establezcan reglamentariamente, los planes de ordenación pormenorizada están sujetos a realizar un estudio de sostenibilidad energética del mismo.

En el apartado 7.4 establece que cuando dichos instrumentos de ordenación se sometan a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica legalmente establecidos, será dentro del citado procedimiento de evaluación ambiental donde se incluirá el estudio de sostenibilidad

energética, sin ser necesario duplicar aquellos aspectos del estudio de sostenibilidad que además vengan exigidos por la normativa que regula dichos procedimientos de evaluación ambiental.

En este caso el presente documento constituye el estudio de sostenibilidad energética (en adelante ESE) de 1ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Albiztur (en adelante Modificación del PGOU) y se incluye como anexo del Documento Ambiental Estratégico de la Modificación del PGOU.

2. DESCRIPCIÓN BREVE DE LA PROPUESTA DEL PLAN

La modificación afecta fundamentalmente a una serie de preceptos del documento Normativa General del PGOU, con su reflejo correspondiente en el Plano nº AU1 ERDIGUNEA_1 GRÁFICO_2 y Plano AU2 ERDIGUNEA_2 GRÁFICO_2. Por otro lado, incluye la corrección de un error contenido en el Plano nº 2 “Usos y vegetación en el territorio” del ECIA anexo al PGOU y de un error en la superficie total en la zona f.20:

- Modificaciones en la Normativa del PGOU:
- Modificar la superficie mínima de vivienda, sin modificar la edificabilidad, y eliminar el número máximo de viviendas del municipio. (Artículo 12.B.b Régimen general de edificación, uso, y dominio de las (sub) zonas de uso pormenorizado: "a.10 Parcela Residencial de Asentamientos Antiguos")
- Sustituir el cómputo de la superficie de los espacios abiertos de las edificaciones (balcones, terrazas, porches y vuelos en general), que se establecía en el 50%, por un nuevo criterio en virtud del cual dichos elementos no computarán, a efectos urbanísticos, edificabilidad física alguna (Artículo 46 Criterios de cómputo de la edificabilidad física).
- Dar mayor flexibilidad a aquellas intervenciones previstas en las A.U.I. Erdigunea 1 y A.U.I Erdigunea 2, a través de Actuaciones Dotacionales, en las que no se prevé un incremento de la edificabilidad respecto a la ahora existente, permitiendo modificar el área de movimiento de las nuevas edificaciones previstas (Artículo 52 "a.20 Parcela Residencial de Bajo Desarrollo": Condiciones generales de regulación de la forma de la edificación)
- Corrección de errata en Normas Particulares del ámbito Urbanístico “A.U.3. Industrialdea B”, en relación con la superficie total de la zona f.20 que se encuentra mal recogida en el PGOU vigente.
- Corrección del del Plano 2 del Anexo ECIA “Uso y vegetación en el territorio” para recoger correctamente la calificación vigente del edificio Santa Marina Eskola (uso residencial).
- Modificación del área de movimiento de la parcela a.20.(1)_21 en el Plano AU1 Erdigunea_1 Gráfico 2 de las normas particulares sin aumentar la edificabilidad de la parcela.
- Modificación del área de movimiento de la parcela a.20.(2)_01 en el Plano AU2 Erdigunea_2 Gráfico 2 de las normas particulares sin aumentar la edificabilidad de la parcela.

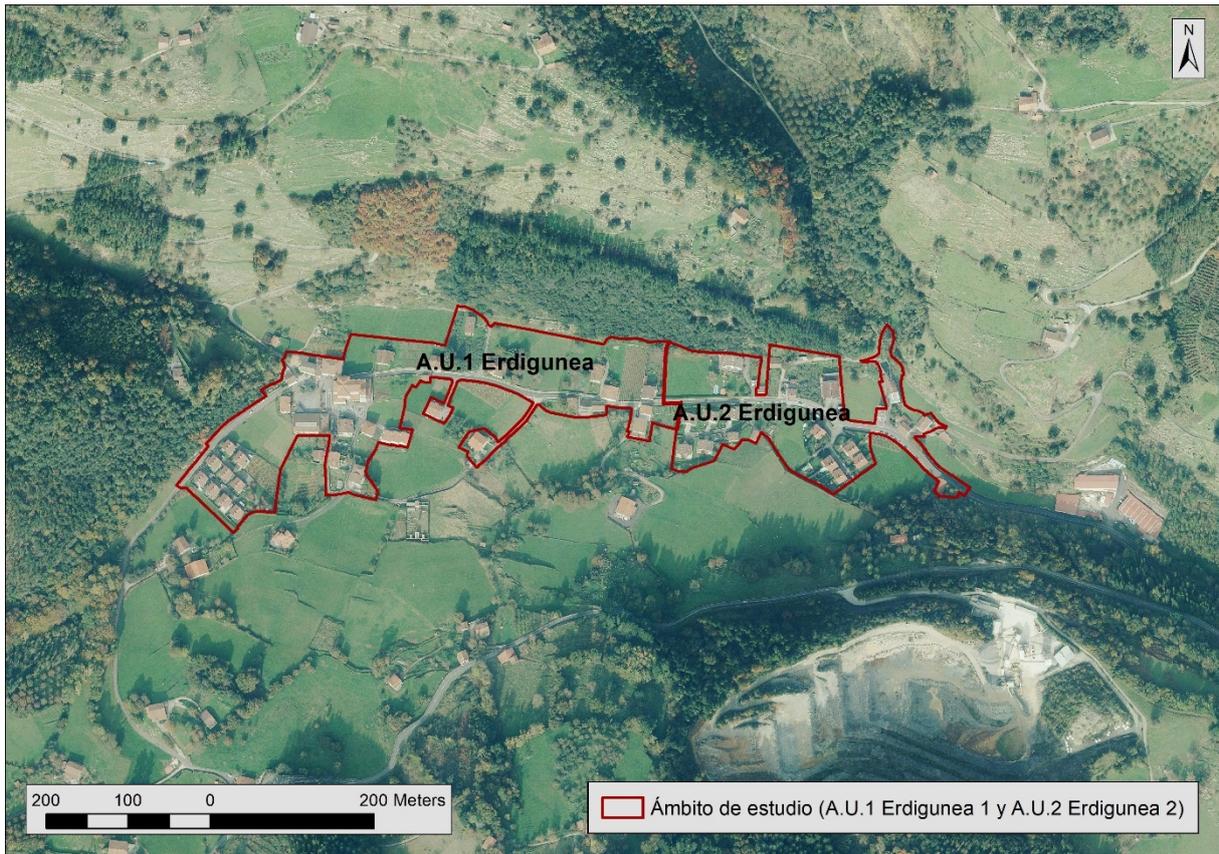


Figura 1. Ámbito de estudio: Ámbitos urbanísticos A.U.1 Erdigunea 1 y A.U.2 Erdigunea 2. Elaboración Ekolur.

3. EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

De acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, el estudio de sostenibilidad energética debe incluir los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética.
- b) Evaluación de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras.
- c) Estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.
- d) Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

3.1. SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

En la actualidad, el marco normativo en relación con la sostenibilidad energética lo establece, en general, el Documento Básico HE (DB-HE) Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación (versión 20 diciembre 2019).

Conforme a las disposiciones transitorias del *Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el código técnico de la edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo,*

esta nueva versión del DB-HE será de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las que, en ambos casos, se solicite licencia municipal de obras a partir del 28 de junio de 2020.

En este Documento se establecen las reglas y procedimientos que permiten cumplir el requisito básico de ahorro de energía.

Los criterios establecidos en las secciones *HE 0: Limitación del consumo energético* y *HE 1: Condiciones para el control de la demanda energética* del citado documento serán de aplicación en edificios de nueva construcción.

En este sentido, el documento establece las exigencias mínimas a cumplir en función del uso del edificio y de la zona climática de invierno de su ubicación. En concreto, en las futuras edificaciones se deberá cumplir con las exigencias determinadas para la zona climática de invierno D (anexo B del DB HE Ahorro de Energía) para uso residencial, en los edificios de viviendas.

El documento indica que *se define como edificio de consumo de energía casi nulo, aquel edificio, nuevo o existente, que cumple con las exigencias reglamentarias establecidas en este Documento Básico "DB HE Ahorro de Energía" en lo referente a la limitación de consumo energético para edificios de nueva construcción.*

En este sentido el *Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios*, en coherencia con la Recomendación (UE) 2016/1318 de la Comisión Europea, de 29 de julio de 2016, establece el 31 de diciembre de 2020 como fecha a partir de la cual todos los edificios nuevos que se construyan serán edificios de consumo de energía casi nulo.

De acuerdo con la *Ley 4/2019, de 28 de febrero, en su Disposición Adicional Tercera sobre los Edificios de consumo de energía casi nulo* recoge lo siguiente: *"Mientras no se establezca la normativa o metodología concreta para cuantificarlo, el consumo de energía casi nulo en un edificio se considerará equivalente a contar con calificación energética tipo A"*.

Por tanto, se recomienda que las nuevas edificaciones cuenten con calificación energética tipo A.

En relación con las instalaciones térmicas (*HE 2: Condiciones de las instalaciones térmicas*), se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Los futuros edificios, salvo los interiores de vivienda, deberán cumplir también con las exigencias establecidas en la sección *HE 3: Condiciones de las instalaciones de iluminación*. Se indican a continuación las exigencias que deberán cumplir las nuevas edificaciones del ámbito en este sentido:

El objetivo del mínimo uso de energía para el máximo confort visual y térmico lleva a dos conceptos básicos en la iluminación de espacios:

- Utilizar la luz natural, siempre y cuando sea posible.
- Y ajustar el flujo lumínico en función de las necesidades de cada momento.

La reducción del uso de la iluminación artificial tiene, además, un doble efecto positivo sobre el ahorro energético:

- El ahorro directo de energía eléctrica para la iluminación.
- La disminución de demanda térmica para refrigerar el edificio durante las épocas cálidas, ya que paralelamente a la emisión de luz visible, cualquier sistema lumínico también emite más o menos radiación en forma de calor.
- Además, se establece como exigencia básica que los edificios, tanto los nuevos como los que se reformen, dispongan de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente.

Se citan a continuación, las exigencias de la sección CTE DB-HE3:

En concreto, en Albiztur, serán las zonas comunes de los edificios residenciales los que estarán a lo establecido en la normativa citada. Tal y como se ha mencionado, se excluyen de las siguientes determinaciones los interiores de viviendas.

1. Se establece un valor límite de Eficiencia Energética de la Instalación (VEEI) para las distintas Zonas de actividad diferenciada. Tal y como se ha mencionado el interior de las viviendas se excluye del ámbito de aplicación. En todo caso, las zonas comunes de las edificaciones residenciales cumplirán con el $VEEI \leq 4$.
2. En función del uso del edificio, la potencia instalada total en el edificio será inferior a los valores establecidos en el documento técnico.
3. Además, las instalaciones de iluminación dispondrán, para cada zona, de un sistema de control y regulación con las siguientes condiciones:
 - Toda zona dispondrá, al menos, de un sistema de encendido y apagado manual, no aceptándose los sistemas de encendido y apagado en cuadros eléctricos como único sistema de control.
 - Toda zona dispondrá de un sistema de encendidos por horario centralizado en cada cuadro eléctrico. Las zonas de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia temporizado o sistema de pulsador temporizado.
 - Se instalarán sistemas de aprovechamiento de la luz natural, que regulen proporcionalmente, y de manera automática por sensor de luminosidad, en las luminarias situadas a una distancia inferior a 5 metros de la ventana y en todas las situadas bajo un lucernario.

En el apartado 4.1 se incluyen las medidas relativas a la sostenibilidad energética que deberán cumplir las nuevas edificaciones.

3.2. ENERGÍAS RENOVABLES

En el artículo 43.b de la Ley 4/2019 se establece para el sector residencial que *los nuevos desarrollos urbanísticos que superen un mínimo de edificabilidad física deberán prever sistemas centralizados de suministro energético de sistemas de calor, preferentemente a partir de fuentes renovables, siempre que ello fuera técnica y económicamente razonable. Los concretos términos para llevar a cabo esta obligación se establecerán reglamentariamente.* No obstante, todavía no se ha establecido reglamentariamente el mínimo de edificabilidad física de un nuevo desarrollo urbanístico que obliga a prever sistemas centralizados de suministro energético de sistemas de calor.

La cantidad de energía requerida debería estar cubierta, en muy amplia medida, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de fuentes renovables producida in situ o en el entorno.

Se considera energía renovable la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, como la energía hidráulica, eólica, solar, geotérmica, oceánica y otros tipos de aprovechamiento considerados también renovables. En el caso de la biomasa, se considera renovable la que proceda de explotaciones forestales que dispongan de un sistema acreditado de certificación de gestión forestal sostenible.

Por ello, se recomienda la implantación de energías renovables en los nuevos edificios (ver apartado 4.2).

3.3. ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR

El alumbrado público exterior deberá cumplir con lo dispuesto en el *Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior REEIAE (R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre)*.

Los objetivos fundamentales de las misma son:

- Mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

En los desarrollos previstos el alumbrado exterior se utilizará para iluminación de vías peatonales, calles residenciales, aceras y jardines, por lo que, de acuerdo con la clasificación del alumbrado exterior del REEIAE, se trata de "Alumbrado vial ambiental".

El tipo de luminarias que se utilizan para los viales ambientales de los entornos urbanos son los que se muestran en la siguiente tabla, siendo las lámparas con grupo óptico integrado en cuerpo y cierre plano o transparente los más eficientes y los que menor contaminación lumínica provocan. Por tanto, los que se recomendarán usar en el desarrollo previsto.

Tabla 1. Comparativa de eficiencia energética y contaminación lumínica de los tipos de luminarias utilizados en los viales ambientales.

SUBCATEGORÍAS	Rendimiento (%)	Fu a 2H (%)	FHSi (%)	EJEMPLOS
Con grupo óptico integrado en cuerpo y cierre plano o transparente	60 %	35 %	1 %	
Con grupo óptico integrado en cuerpo y cierre curvo grabado o translúcido	60 %	35 %	5 %	
Con protección física superior considerable	55 %	25 %	15 %	
Con protección física superior considerable y cierre transparente con lamas ópticas	55 %	25 %	15 %	
Sin protección superior. Emisión en todas direcciones	80 %	15 %	50 %	
Sin protección superior. Emisión en todas direcciones con lamas ópticas	60 %	18 %	30 %	

Nota: el rendimiento es una magnitud que relaciona la totalidad de flujo luminoso que sale de la luminaria (hacia el cielo y hacia el suelo), con el que sale de la lámpara.
El valor que nos dirá exactamente la eficiencia de la instalación proyectada es el factor de utilización (FU), que nos dice la cantidad de luz que va a la superficie a iluminar entre el flujo que sale de la lámpara. El valor dado de Fu es suponiendo una vía iluminada de una anchura dos veces la altura de implantación de la luminaria.
Estos dos factores no tienen relación directa con el FHSi (%) y son 3 datos que deben considerarse de forma independiente en cada luminaria y proyecto. El FHSi debe ser siempre inferior al 1% según el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

La eficiencia energética de una instalación de alumbrado exterior se define como la relación entre el producto de la superficie iluminada por la iluminancia media en servicio de la instalación entre la potencia activa total instalada.

Los requisitos mínimos de eficiencia energética que debe cumplir un alumbrado vial ambiental según el nivel de iluminancia de la instalación se recogen en la siguiente tabla de la Instrucción Técnica Complementaria EA-01 Eficiencia Energética (ITC-EA-01) del REEIAE.

Tabla 2. Requisitos mínimos de eficiencia energética que debe cumplir una instalación de alumbrado vial ambiental.

Tabla 2 – Requisitos mínimos de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado vial ambiental.

Iluminancia media en servicio $E_m(\text{lux})$	EFICIENCIA ENERGÉTICA MÍNIMA $\left(\frac{\text{m}^2 \cdot \text{lux}}{\text{W}}\right)$
≥ 20	9
15	7,5
10	6
7,5	5
≤ 5	3,5

Nota - Para valores de iluminancia media proyectada comprendidos entre los valores indicados en la tabla, la eficiencia energética de referencia se obtendrán por interpolación lineal

Por tanto, los futuros sistemas de iluminación deberán tener una eficiencia energética mayor que la eficiencia energética mínima exigida de ITC-EA-01.

Además, la ITC-EA-01 expone las fórmulas para calcular el índice de consumo energético y índice de eficiencia Energética por lo que se puede conocer la calificación energética de la instalación.

Tabla 3. Calificación energética de una instalación de alumbrado según el consumo energético y eficiencia energética.

Tabla 4 – Calificación energética de una instalación de alumbrado.

Calificación Energética	Índice de consumo energético	Índice de Eficiencia Energética
A	$\text{ICE} < 0,91$	$\text{Ie} > 1,1$
B	$0,91 \leq \text{ICE} < 1,09$	$1,1 \geq \text{Ie} > 0,92$
C	$1,09 \leq \text{ICE} < 1,35$	$0,92 \geq \text{Ie} > 0,74$
D	$1,35 \leq \text{ICE} < 1,79$	$0,74 \geq \text{Ie} > 0,56$
E	$1,79 \leq \text{ICE} < 2,63$	$0,56 \geq \text{Ie} > 0,38$
F	$2,63 \leq \text{ICE} < 5,00$	$0,38 \geq \text{Ie} > 0,20$
G	$\text{ICE} \geq 5,00$	$\text{Ie} \leq 0,20$

La tipología de lámparas y equipos o las condiciones eléctricas de la instalación existente pueden comprometer el correcto funcionamiento de la regulación y el porcentaje de ahorro obtenible.

Se considera adecuado que el alumbrado exterior incluya sistemas de control de encendido y apagado. Existen varios tipos de controladores de encendido y apagado, considerándose el reloj astronómico el sistema más eficiente (ver Tabla 4).

Los interruptores horarios astronómicos son interruptores horarios que incorporan un programa especial que sigue los horarios de ortos y ocasos de la zona geográfica donde esté instalado. Esta característica tiene la importante ventaja de que no es necesaria la reprogramación manual y periódica de los tiempos de encendido y apagado. Además, tienen la posibilidad de poder retrasar o adelantar de manera uniforme estos tiempos de maniobra, consiguiendo con ello un ahorro adicional.

Estos interruptores horarios deben disponer de dos circuitos independientes, uno para el encendido y apagado total del alumbrado y otro para las órdenes de reducción y recuperación de flujo luminoso, durante las horas de menos necesidad de todo el flujo.

Tabla 4. Comparativa entre diferentes sistemas de control del encendido y apagado.

	Reloj analógico	Célula fotoeléctrica	Reloj astronómico
DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Consiste en un reloj corriente en el que se programa la hora de encendido y apagado de las lámparas 	<ul style="list-style-type: none"> Esta célula capta la luz solar en todo momento Cuando la luz solar no alcanza un mínimo la célula ordena encender las lámparas 	<ul style="list-style-type: none"> Este reloj tiene una base de datos con los ortos y ocasos de todos los días del año en un lugar determinado
VENTAJAS	<ul style="list-style-type: none"> Barato Instalación muy sencilla Fiable 	<ul style="list-style-type: none"> Barato Eficiente Funciona en momentos de escasa luz natural por fenómenos meteorológicos 	<ul style="list-style-type: none"> Exacto Eficiente Instalación sencilla Fiable
INCONVENIENTES	<ul style="list-style-type: none"> No varía diariamente Las lámparas no están encendidas a las horas que deben 	<ul style="list-style-type: none"> No es muy fiable ya que la célula suele estar en lugares poco accesibles y su mantenimiento es escaso, con lo que puede funcionar incorrectamente 	<ul style="list-style-type: none"> Caro No funciona en momentos de escasa luz natural por fenómenos meteorológicos

En relación con la contaminación lumínica ascendente, según la ITC-EA-03 incluida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, el Valor de flujo hemisférico superior instalado de luminarias en Zonas E-3 (Áreas de luminosidad media, es decir, zonas urbanas residenciales, donde las calzadas están iluminadas) será $\leq 15\%$ respecto al flujo total saliente de la luminaria.

Teniendo en cuenta las exigencias que debe cumplir el alumbrado exterior y expuestas en este apartado de forma resumida, se proponen medidas para garantizar una iluminación sostenible en el espacio exterior del desarrollo previsto (apartado 4.3).

3.4. MOVILIDAD

En relación con los edificios nuevos destinados a vivienda, el artículo 43.c de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, establece que los aparcamientos comunitarios se deberán equipar con presistemas de puntos de recarga de vehículo eléctrico, y el entorno de los edificios deberá proveer espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas, que reglamentariamente se determinen.

El acceso motorizado al núcleo urbano de Albiztur es desde la GI-2634 que une Tolosa y Elgoibar, a través de Azpeitia y Azkoitia.

El servicio público de autobús presenta una parada en el casco urbano de Albiztur, situada junto a la iglesia. La parada da servicio a las líneas TO05 Tolosa-Albiztur-Bidania-Goitz, UK02 Azkoitia-Azpeitia-Errezil-Bidegoian-Albiztur-Tolosa y UK04 Albiztur-Beizama-Azpeitia.

El PTS de vías ciclistas no incluye ningún itinerario que discurra por el término municipal de Albiztur.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el apartado 4.4 se proponen medidas dirigidas a potenciar la movilidad no motorizada y el transporte público, e impulsar que la movilidad motorizada privada sea sostenible.

4. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

En este apartado se exponen las medidas que deberá incluir 1ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Albiztur para garantizar que el desarrollo urbanístico previsto cumpla con los criterios de sostenibilidad energética, fomente la utilización de energías renovables y alumbrado público exterior eficiente y reducido impacto, e impulse una movilidad sostenible.

4.1. MEDIDAS SOBRE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

- En general, se deberá garantizar que los nuevos desarrollos previstos cumplan con Documento Básico HE (DB-HE) Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.
- Se recomienda que las futuras edificaciones sean edificios de consumo de energía casi nulo (Calificación energética Tipo A). En caso de que éstas se ejecuten con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 esta recomendación se convierte en exigencia según lo establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, *por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios*.
- Se optimizará el uso de luz natural mediante una adecuada distribución de la luz dentro de los edificios. Se tendrá en cuenta la eficiencia en la captación solar para mejorar su comportamiento energético (mayor temperatura media, menor consumo de calefacción, etc.) y el aprovechamiento de la luz solar (menor consumo de electricidad).
- Se recomienda que las fachadas de los edificios residenciales tiendan a tener un tratamiento diferenciado según la orientación: más cerrado y aislado al norte y más abierto y acristalado al sur.
- Se aconseja incorporar al diseño de los edificios espacios soleados, zonas abalconadas y galerías acristaladas como zonas activas intermedias de almacenamiento de calor.
- Se procurará que los materiales constructivos a utilizar en las edificaciones tengan un grado alto de aislamiento térmico.
- Se deberá estudiar la posibilidad de instalar sistemas de refrigeración pasivos (sistemas de evaporación).
- En la elección de materiales de construcción se primarán los materiales con un bajo CO₂ embebido o bajo contenido energético en su fabricación, instalación y transporte. Además, en la selección de sistemas constructivos se incorporan criterios de durabilidad y mantenibilidad, y los materiales serán lo menos contaminantes posibles.
- Los materiales de construcción deben aumentar el albedo por color, por lo que deben ser materiales claros y reflectantes de la luz solar y/o verdes o ajardinados, reduciendo la necesidad de refrigeración en verano.
- En la construcción de las edificaciones se deberá reducir el consumo de materias primas no renovables.

- Instalar equipamientos, dispositivos y sistemas que permitan e impulsen el ahorro de agua durante el uso del edificio como el uso de aparatos sanitarios de bajo consumo o grifos y alcachofas de ducha con aireadores que reducen el consumo de agua y también la energía necesaria para su impulso en las redes.
- En las edificaciones se estudiará la colocación de dispositivos que permitan recoger y reutilizar el agua de lluvias.
- Se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.).
- En el interior de las edificaciones se recomienda instalar sistemas de aprovechamiento de la luz natural que regulen proporcionalmente y de manera automática por sensor de luminosidad el nivel de iluminación en función del aporte de luz natural.
- Las zonas de los edificios de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia temporizado o sistema de pulsador temporizado.
- Se empleará el conjunto de medidas y buenas prácticas ambientales contenidas en la “Guía de Edificación y Rehabilitación Sostenible para vivienda en la CAPV” (Gobierno vasco, diciembre de 2015) para una edificación y construcción más sostenible.

4.2. MEDIDAS SOBRE ENERGÍAS RENOVABLES

- Se valorará la incorporación de sistemas de aprovechamiento de energía de fuentes renovables que excedan de lo establecido en el DB HE Ahorro de energía para la obtención de la certificación energética A.
- Se evitará el consumo de hidrocarburos líquidos como fuente de energía en las edificaciones.
- Las nuevas edificaciones aprovecharán las posibilidades de generación de energías renovables:
 - o Se estudiará la posibilidad de colocación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios para utilizar la energía solar como fuente de energía.
 - o Se aconseja la utilización de energía geotérmica o aerotérmica para la producción de calor en las edificaciones.

4.3. MEDIDAS SOBRE ILUMINACIÓN

- En general, se adoptarán medidas para minimizar el impacto lumínico, adoptando un sistema de iluminación reducido y adecuado al entorno circundante, de manera que se asegure la iluminación de las calles y lugares comunes y minimice la contaminación lumínica ascendente, así como el consumo energético.
- En la iluminación exterior se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior REEIAE (Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre).

- Los futuros sistemas de iluminación exterior deberán tener una eficiencia energética mayor que la eficiencia energética mínima exigida de ITC-EA-01.
- Se recomienda que la calificación energética del alumbrado exterior sea clase A.
- Se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.). Existen varios tipos de controladores de encendido y apagado, recomendándose el uso de relojes astronómicos por considerarse el sistema más eficiente. Además, se aconseja utilizar, en caso de considerarse adecuado, sistemas de regulación para la reducción del flujo lumínico en horarios de madrugada.
- En relación con el tipo de luminaria, se recomienda utilizar lámparas con grupo óptico integrado en cuerpo y cierre plano o transparente por ser los más eficientes y los que menor contaminación lumínica provocan.
- En todo caso, se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante que eviten la contaminación lumínica ascendente, utilizando luminarias que concentren el flujo luminoso en su hemisferio inferior con grupos ópticos capaces de aumentar el flujo dirigido hacia la superficie a iluminar. En concreto, el valor de flujo hemisférico superior instalado de luminarias será $\leq 15\%$ respecto al flujo total saliente de la luminaria.

4.4. MEDIDAS SOBRE LA MOVILIDAD

- Se recomienda que, se estudie la posibilidad de implantación de estaciones de recarga de uso público en el ámbito para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de todo tipo de vehículos eléctricos (automóviles, motocicletas, bicicletas, etc.).
- Se recomienda la incorporación de instalaciones protegidas para el aparcamiento de bicicletas.

5. CONCLUSIÓN

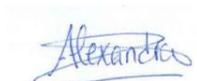
Se considera que, los desarrollos derivados de la 1ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Albiztur serán sostenibles desde el punto de vista energético, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras propuestas en este Estudio de sostenibilidad energética.

En Oiartzun, a 06 de agosto de 2021

Fdo.:



Fdo. Ángela Oscoz Prim
Licenciada en Farmacia
Master en evaluación y corrección de
impactos ambientales



Fdo. Alexandra Egunez Zalakain
Graduada en Biología
Master en Biodiversidad,
Funcionamiento y Gestión de
Ecosistemas